CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
A.I.S. HOSPITAL APOYO IQUITOS

# INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 005-2024-2-4440-SCE

## SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A A.I.S. HOSPITAL APOYO IQUITOS

IQUITOS-MAYNAS-LORETO

## "PRESTACIONES DE SERVICIOS A TRAVÉS DE EMPRESAS DEL RUBRO DE SALUD PERIODO 2022"

PERÍODO

PERÍODO:1 DE ENERO DE 2022 AL 31 DE OCTUBRE DE 2023

TOMO I DE II

LORETO - PERÚ

19 DE JULIO DE 2024

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

0729

0052024244440000

000001

# INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 005-2024-2-4440-SCE

## "PRESTACIONES DE SERVICIO A TRAVÉS DE EMPRESAS DEL RUBRO SALUD PERIODO 2022"

# ÍNDICE


| | DENOMINACIÓN | Nº Pág. |
|---|---|---|
| I. | **ANTECEDENTES** | |
| | 1. Origen | 3 |
| | 2. Objetivos | 3 |
| | 3. Materia de Control y Alcance | 3 |
| | 4. De la entidad o dependencia | 4 |
| | 5. Notificación del Pliego de Hechos | 5 |
| II. | **ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**<br>DURANTE EL PERIODO 2022, LA ENTIDAD REALIZO PAGOS INDEBIDOS, TERCERIZANDO SU ACTIVIDAD PRINCIPAL SIN SUSTENTO LEGAL, PARA ELLO SUSCRIBIÓ CONTRATOS IRREGULARES A FAVOR DE LA EMPRESA PROVEEDORA QUE NO REUNÍA LAS CONDICIONES TÉCNICAS CONFORME A LA NORMATIVA VIGENTE, ASIMISMO NO ACREDITO LA PRESTACIÓN EFECTIVA DEL SERVICIO, HECHOS QUE HAN OCASIONADO UN PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR UN MONTO DE S/188 220,00 | 5 |
| III. | **ARGUMENTOS JURÍDICOS** | 49 |
| IV. | **IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES** | 49 |
| V. | **CONCLUSIONES** | 50 |
| VI. | **RECOMENDACIONES** | 51 |
| VII. | **APÉNDICES** | 51 |

**INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 005-2024-2-4440-SCE**

**"PRESTACIONES DE SERVICIO A TRAVÉS DE EMPRESAS DEL RUBRO SALUD PERIODO 2022"**

**PERÍODO: 01 DE ENERO DE 2022 AL 31 DE OCTUBRE DE 2022**

## I. ANTECEDENTES

### 1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al Hospital Apoyo Iquitos "César Garayar García", en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del OCI, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-4440-2023-001, acreditado mediante oficio n. ° 021-2024-GRL-GRS-L-HICGG-30.17.01.01 de 2 de abril de 2024 en el marco de lo previsto en la Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021.

### 2. Objetivo

Determinar si el proceso adquisiciones de bienes y servicios, período 2022, efectuado por la entidad, se ha ejecutado acorde a la normativa que lo regula.

### 3. Materia de Control y Alcance

**Materia de Control**

De la revisión y análisis a la documentación obtenida respecto prestaciones de servicios a través de empresas del rubro de salud periodo 2022, información que fue proporcionada por el Hospital Apoyo Iquitos "César Garayar García", en adelante "Entidad", se ha verificado que de la revisión de los comprobantes de pago vinculados a la prestación de servicios de médicos especialistas en la modalidad de tercerización incumpliendo el marco legal que lo regula, la entidad firmó catorce (14) contratos irregulares que no contaron con certificación presupuestal, sin términos de referencia, siendo suscritos posteriores a la prestación del supuesto servicio, hecho que deviene en nulidad de los contratos firmados, asimismo los jefes de las diferentes áreas de la Entidad sin el debido sustento y sin especificar términos de referencia solicitaron la contratación de prestaciones de servicios de médicos especialistas por montos menores a 8 UIT (S/ 188 220.00), incumpliendo con las formalidad que exige la norma de contrataciones con el estado y su directiva interna, se verifico que los funcionarios y servidores de la Entidad inaplicaron dicha normativa vigente al momento de los hechos.

**Alcance**

El servicio de control especifico comprende el período de 1 de enero de 2022 al 31 de octubre de 2022, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

## 4. De la entidad o dependencia

La Entidad, es una Unidad Ejecutora del Pliego Gobierno Regional de Loreto, pertenece al Sector Salud, en el nivel de gobierno regional. A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Entidad:

**ORGANIGRAMA ESTRUCTURAL DEL HOSPITAL IQUITOS "CESAR GARAYAR GARCIA"**
**APROBADO MEDIANTE ORDENANZA REGIONAL Nº 008-2016-GRL-CR (12/05/2016)**

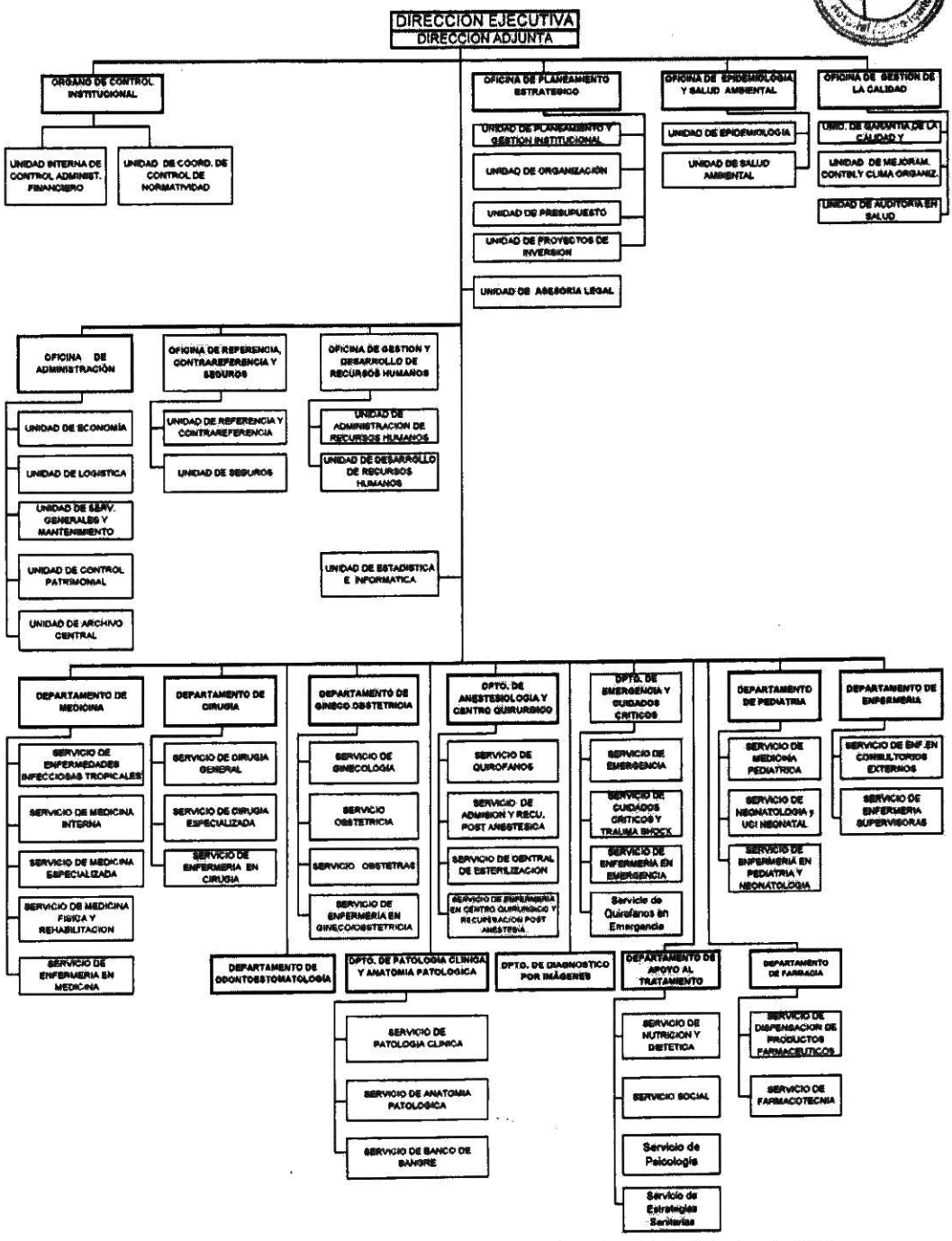


**Fuente**: Resolución Ejecutiva Regional n.° 728-2015-GRL-P de 22 de diciembre de 2015.

### 5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría N° 295-2021-CG, la Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021., así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emita por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Asimismo, en el caso de los servidores Jorge German Soto Reyes, Luis Enrique Gómez Ruiz, Víctor Eduardo Andrade Falcon y Juan Carlo Ruiz Ríos la casilla de asignación obligatoria fue creada por la Contraloría y se comunicó el enlace para su activación, pero las personas no ingresaron a dicho enlace en el plazo establecido, conforme al procedimiento establecido para dicha asignación en la normativa que rige las notificaciones electrónicas en el Sistema Nacional de Control, en el caso del señor Antero Julio Torres Alegría su asignacion fue obligatoria, ingresando a su enlace de activación.

## II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

**DURANTE EL PERIODO 2022, LA ENTIDAD REALIZO PAGOS INDEBIDOS, TERCERIZANDO SU ACTIVIDAD PRINCIPAL SIN SUSTENTO LEGAL, PARA ELLO SUSCRIBIÓ CONTRATOS IRREGULARES A FAVOR DE LA EMPRESA PROVEEDORA QUE NO REUNÍA LAS CONDICIONES TÉCNICAS CONFORME A LA NORMATIVA VIGENTE, ASIMISMO NO ACREDITO LA PRESTACIÓN EFECTIVA DEL SERVICIO, HECHOS QUE HAN OCASIONADO UN PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR UN MONTO DE S/188 220,00.**

De la revisión de los comprobantes de pago, vinculados a la prestación de servicios de médicos especialistas en la modalidad de tercerización suscrito entre la Entidad y la empresa Zumaherr, se ha evidenciado el incumplimiento del marco legal, que regula el mencionado servicio. La entidad firmó catorce (14) contratos irregulares al no contar con certificación presupuestal, ni términos de referencia, asimismo, estos contratos fueron suscritos con fecha posterior a la prestación del presunto servicio y sin la debida representación legal (esto es celebrado entre el director ejecutivo o su adjunto), hechos que devendría en causal de nulidad de los contratos suscritos, asimismo, los jefes de los diferentes departamentos y servicios de la Entidad, sin el debido sustento y sin especificar términos de referencia solicitaron la contratación de prestaciones de servicios de médicos especialistas por montos menores a 8 UIT (S/188 220.00), incumpliendo con las formalidad que exigen los principios de la Ley de Contrataciones con el Estado y su directiva interna, de igual manera se ha podido verificar que los funcionarios y/o servidores de la Entidad no aplicaron dicha normativa vigente al momento de los hechos.

De igual manera, se ha evidenciado que la prestación del referido servicio fue realizada por una empresa que no reunía las condiciones técnicas conforme a la normativa vigente, asimismo, del análisis de la documentación presentada por la entidad se ha podido corroborar que esta no pudo acreditar de forma fehaciente la relación de pacientes atendidos y los análisis realizados por persona; igualmente, no han podido acreditar de forma efectiva, si las prestaciones fueron realizadas por la empresa proveedora del servicio. Estos hechos que han ocasionado perjuicio económico de **S/188.220,00**

Los hechos antes expuestos transgreden la siguiente normatividad: Los artículos 2° y 5° de la Ley que Regula los Servicios de Tercerización - Ley 29245, respecto a la definición y desnaturalización de

los servicios de tercerización, así como, los artículos 7°, 40°, 41°, 42° y 43° del Decreto Legislativo n.° 1440 - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, referido a la responsabilidad, ejecución de gastos, certificación de crédito presupuestario, compromiso y devengado, de igual manera el Código Civil, en el artículo 140° que especifica sobre validez de los actos jurídicos, y además, el artículo 17 gestión de pagos del Decreto Legislativo n.° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería.

Asimismo, se ha vulnerado el cumplimiento de los artículos 11°, 12°, 15° y 16° de la directiva n.° 002-2021-EF/50.01 - "Directiva para la ejecución presupuestaria", para el año fiscal 2022, los numerales 5.1, 6.1.11, 6.1.15 y 6.1.16 de la NTS N. 021-MINSA/DGSP-V.03 Norma Técnica de Salud "categoría del establecimiento del sector salud, los numerales 5.4°, 5.5° y 5.8° de la "Guía técnica para la categorización de establecimientos de salud".

Finalmente, se ha hecho caso omiso con lo dispuesto en los literales a, b, c y d del numeral 4° - Disposiciones Generales y los literales a, b, c, d, f, g, i y k; del numeral 5°- Disposiciones particulares de la Directiva n.° 001-2019-CRL-DRL-L-HICGG/30.17.05.02 - Norma de procedimiento para las contrataciones por montos menores o iguales a 8 UIT en el Hospital Iquitos "César Garayar García", la misma que fue aprobada mediante Resolución Directoral n.° 307-GRL-DRS-L-HICGG/30.17.01, de fecha 15 de noviembre de 2019, la misma que es de obligatorio cumplimiento, vigente al momento de los hechos, cuyo incumplimiento se originó desde el momento del requerimiento, contratación y conformidad por la aparente prestación de servicio efectuada por la empresa proveedora.

La situación descrita se originó por el accionar del **jefe del Departamento Anestesiología y Centro Quirúrgico**, **jefe del Departamento de Cirugía**, **el jefe del Departamento de Emergencia y Cuidados Críticos**, **el Jefe del Departamento de Pediatría** y **el Jefe del Servicio de Neonatología y UCI Neonatal**, quienes, sobre la base de información carente de veracidad y sin términos de referencia aplicable, otorgaron conformidad por servicios prestados por parte de empleados de la empresa proveedora, sin verificar las condiciones de prestación y el cumplimiento de las mismas, además, del caso particular del **jefe del Departamento de Cirugía**, **jefe del Servicio de Neonatología y UCI Neonatal** y el **Jefe Departamento Anestesiología y Centro Quirúrgico**, quienes laboraron como empleados de la empresa proveedora al mismo tiempo que eran trabajadores del hospital, presentando cada uno su informe de productividad para posteriormente darse ellos mismos la conformidad por los servicios prestados en el departamento o servicio respectivo.

El accionar del funcionario resposanble de la **Direccion Ejecutiva**, **jefe de la Oficina de Administración**, **Jefe de Unidad de Logistica**, **Jefe de la Unidad de Económia** y **Jefe del Aréa deTesorería**, quienes tramitaron todo el proceso de contratacion y autorizaron el pago a la empresa proveedora sin verificar el contrato del servicio prestado, asi como el real cumplimiento del servicio brindado por los empleados de la empresa proveedora, al no cumplir con sus funciones dichos funcionarios no advirtieron de la evidente nulidad de los contratos por la firma de quien lo suscribe, mucho menos de la desnaturalizacion de dicho contrato.

Por la omisión de función del debido control previo, del **jefe de la Oficina de Administración**, quien dio trámite para efectuar pago a la empresa proveedora, por la omisión de la **jefa de la Unidad de Logística**, al haber omitido la función de supervisar el cumplimiento de los contratos de prestación de servicios; del **jefe de Unidad de Economía**, al haber omitido la función de cumplir con la normatividad técnica y legal en la prestación de servicios; de **la jefa de la Unidad de Presupuesto**, al haber omitido la función de certificar los compromisos efectuados por la unidad de logística los procesos de compra de bienes y servicios, todos ellos omitieron funciones para dar trámite a la documentación sin sustento para efectuar un pago indébido a la empresa proveedora

Por la omisión del **jefe del área de obtención**, al haber omitido su función del cargo de supervisar y controlar las acciones de adquisiciones de los bienes y servicios requeridos, omitiendo lo dispuesto en la normativa aplicable vigente y de la directiva interna de contrataciones menores a 8 UITs.

Por la omisión del **jefe del Área de Tesorería**, por haber efectuado el pago de trece servicios de médicos especialista en los comprobantes de pago, sin observar que no se acreditó la prestación del mismo, pese a no cumplir las exigencias establecidas en la Directiva interna para contrataciones menores a 8 UIT y la normativa aplicable vigente.

Los hechos expuestos se fundamentan en los aspectos siguientes:

1. **De las irregularidades de los contratos para la prestación de servicios, al contratar servicios profesionales de médicos especialistas.**

De la revisión y análisis a la documentación extraída del módulo de consulta del Sistema Integrado de Gestión Administrativa – SIGA, se advierte que, en el periodo 2022, el jefe del Departamento de Anestesiología y Centro Quirúrgico - Antero Julio Torres Alegría (3 servicios), el jefe del Departamento de Cirugía - Jorge German Soto Reyes (3 servicios), el jefe del Departamento de Emergencia y Cuidados Críticos - M.C Luis Enrique Gómez Ruiz (4 servicios) , el jefe de Pediatría - Víctor Andrade Falcon (2 servicios) y el jefe del Servicio de Neonatología y UCI Neonatal - Juan Carlos Ruiz Ríos (1 servicio), solicitaron al Director Ejecutivo, Carlo Mario Arévalo Vargas mediante oficios, la contratación de trece (13) "Servicios profesionales de médicos especialistas", los mismos que fueron atendidos por la empresa Servicios Generales Zumaherr SRL, en adelante el "Proveedor" con RUC n.° 20567299172, por un importe total de S/188 220,00, según se detalla a continuación:

Cuadro n.° 1
Relación de contratos

| N° | CP | Fecha de CP | Contrato de prestación de servicios n° | Fecha del contrato | Monto de contrato |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | 2122 | 30/06/2022 | 210 – 2022-GRL-DRS-L-HICGG/30.17.01.05.02<br>214 - 2022-GRL-DRS-L-HICGG/30.17.01.05.02 | 04/01/2022<br>01/02/2022 | 6,000.00<br>6,000.00 |
| 2 | 2681 | 02/08/2022 | 334 - 2022-GRL-DRS-L-HICGG/30.17.01.05.02 | 04/01/2022 | 6,720.00 |
| 3 | 2672 | 02/08/2022 | 337 - 2022-GRL-DRS-L-HICGG/30.17.01.05.02 | 01/03/2022 | 9,120.00 |
| 4 | 2673 | 02/08/2022 | 336 - 2022-GRL-DRS-L-HICGG/30.17.01.05.02 | 03/05/2022 | 29,700.00 |
| 5 | 2674 | 02/08/2022 | 330 - 2022-GRL-DRS-L-HICGG/30.17.01.05.02 | 03/05/2022 | 14,700.00 |
| 6 | 2675 | 02/08/2022 | 331 - 2022-GRL-DRS-L-HICGG/30.17.01.05.02 | 03/05/2022 | 10,800.00 |
| 7 | 2676 | 02/08/2022 | 332 - 2022-GRL-DRS-L-HICGG/30.17.01.05.02 | 03/05/2022 | 15,000.00 |
| 8 | 2677 | 02/08/2022 | 333 - 2022-GRL-DRS-L-HICGG/30.17.01.05.02 | 03/05/2022 | 25.800.00 |
| 9 | 2678 | 02/08/2022 | 335 - 2022-GRL-DRS-L-HICGG/30.17.01.05.02 | 03/05/2022 | 33,900.00 |
| 10 | 3185 | 08/09/2022 | 400 - 2022-GRL-DRS-L-HICGG/30.17.01.05.02 | 03/05/2022 | 6,000.00 |
| 11 | 2679 | 02/08/2022 | 339 - 2022-GRL-DRS-L-HICGG/30.17.01.05.02 | 01/02/2022 | 8,880.00 |
| 12 | 2680 | 02/08/2022 | 340 - 2022-GRL-DRS-L-HICGG/30.17.01.05.02 | 04/01/2022 | 9,600.00 |
| 13 | 2683 | 02/08/2022 | 338 - 2022-GRL-DRS-L-HICGG/30.17.01.05.02 | 01/03/2022 | 6,000.00 |
| Monto total | | | | | 188 220,00 |

Fuente: Comprobantes de pago n.os 2122, 2681, 2672, 2673, 2674, 2675, 2676, 2677, 2678, 3185, 2679, 2680 y 2683 **(Apéndices n.os 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11,12, 13, 14, 15 y 16)**.
Elaborado: Comisión de auditora

Con respecto a la información que versa en los (13) trece comprobantes, mediante el cual se suscriben (14) catorce contratos indicados en el cuadro anterior, se tiene que especificar las siguientes irregularidades:

a) **De la contratación de una empresa en la modalidad de tercerización incumpliendo el marco legal que lo regula**

Conforme al primer párrafo del artículo 2° de la Ley n.° 29245, Ley que Regula los Servicios de Tercerización, que a letra dice "*Se entiende por tercerización la contratación de empresas para que desarrollen actividades especializadas u obras, siempre que aquellas asuman los servicios prestados por su cuenta y riesgo; cuenten con sus propios recursos financieros, técnicos o materiales, sean responsables por los resultados de sus actividades y sus trabajadores bajo exclusiva subordinación*".

Al respecto, en los catorce (14) contratos de tercerización indicados en el cuadro n.° 1, firmados entre el Hospital Apoyo Iquitos César Garayar García y la empresa proveedora ZUMAHERR, no se establece que la empresa ingresará a laborar con sus propios materiales, más aún sus trabajadores no están bajo su exclusiva subordinación, siendo que estos están bajo subordinación del Hospital, en este caso puntual del jefe del área, el mismo que es trabajador de la entidad, asimismo con referencia al uso de propios recursos o materiales, los empleados de la empresa usaron materiales de la entidad para el desarrollo de sus actividades, tal como se ha podido confirmar con la verificación realizada a los documentos presentados por los empleados que brindaron el servicio de tercerización; es así que, de sus oficios, informes, cuadros de atención presentados a la entidad para sus respectivos pagos, se corrobora que estos documentos se encuentran con el membrete de la entidad, membrete utilizado exclusivamente por los funcionarios y/o servidores públicos de la entidad.

El segundo párrafo del precitado artículo 2°, se indica que constituyen elementos característicos de tales actividades (tercerización), entre otros, la pluralidad de clientes, **que cuente con equipamiento,** la inversión de capital y la retribución por obra o servicio. **En ningún caso se admite la sola provisión de personal**, sin embargo, se tiene que la contratación de tercerización realizada de profesionales de la salud especialistas entre la entidad y la empresa Zumaherr, **la empresa no cuenta con el elemento característico de contar con equipamiento propio para el cumplimiento y/o desarrollo de la actividad para cual fue contratada, de igual forma para este caso la empresa para la contratación de servicio especializado sólo brindó personal humano para el cumplimiento de dicho servicio, tal como puede verse en cada uno de los catorces contratos, ya que en los mismos, no se realiza especificación alguna sobre el equipamiento con el que cuenta el especialista que brindara el servicio .**

De la celebración del contrato de tercerización entre la Entidad y la Empresa, se tiene que dicho contrato no debió de haberse celebrado, toda vez que los servicios de tercerización no se efectúan o realizan en la actividad principal de la Entidad contratante, siendo que, de ser así, se estaría desnaturalizando dicha modalidad, asimismo, una de las características de la tercerización es que los empleados de la empresa tengan subordinación con la empresa y no con la entidad contratante, puesto que la empresa contratada no podría realizar trabajos de la actividad principal de la entidad justamente porque de hacerlo perdería esa característica de subordinación que tienen sus empleados para con la misma.

Bajo esa premisa en el caso concreto materia de informe no se cumple con lo antes mencionado porque luego de la verificación documentaria se tiene que los empleados de la empresa contratante estuvieron subordinados en su totalidad a jefes o encargados de las áreas donde se realizó el servicio de la entidad contratante, lo cual deviene en una desnaturalización y anulación del contrato, asimismo, otra característica es que la empresa que presta el servicio, trabaje con sus propios equipos para

realizar el trabajo para lo cual fue contratada, en el presente caso no lo hizo, porque los empleados de la empresa supuestamente trabajaron dentro de la Entidad en los diferentes departamentos especializados utilizando los materiales en su totalidad de la entidad, razón por la cual no podrían haber realizado dicha tercerización.

De lo antes mencionado se tiene que, la empresa proveedora supuestamente ha desarrollado sus actividades de tercerización dentro de las instalaciones del nosocomio, es decir, las labores a realizar por los empleados de la empresa forman parte nuclear de la Entidad, al tener subordinación por el jefe de departamento de la entidad, mas no de la empresa proveedora, dichas prestaciones de servicios a desarrollar en el lugar donde se lleva a cabo la actividad principal del nosocomio como tal, en virtud de esa primacía se habría desnaturalizado totalmente la figura o modalidad de la tercerización.

Con respecto al termino y la condición de la cláusula primera de cada uno de los 14 contratos firmados por la Entidad y la Empresa, que a la letra dice "El Hospital" **debido a la alta demanda de pacientes,** requiere contar los servicios profesionales médicos para el departamento de cirugía del Hospital Apoyo Iquitos "César Garayar García", se tiene que de los trece (13) comprobantes de pagos, no se adjuntó informe alguno que demuestre lo indicado en el término y condición antes citado.

Asimismo cabe señalar que, mediante memorando n.° 093-2023-GRL-DRS-L-HICGG/30.17.01.01 de fecha 14 de junio de 2023 (**Apéndice n.° 17**), este Órgano de Control solicitó información a la Unidad de Estadística e Informática, con respecto a los reportes estadísticos emitidos por dicha unidad de los años 2019, 2020, 2021 y 2022, con respecto al departamento de cirugía, siendo que dicha unidad responde mediante oficio n.° 180-2023-GRL-GRS-L-HICGG/30.17.01.05.06 de 19 de junio de 2023 (**Apéndice n.° 18**), remitiendo la información solicitada, es decir: los reportes estadísticos emitidos por la unidad de Estadística, en donde se verifica que durante los años 2020 y 2021, se indica que hubo en el segundo semestre un incremento de 14 atenciones de un universo de 692 y 706 atenciones, por lo tanto, no se explica cómo llegan a la conclusión de la alta demanda para contratar servicios, siendo que tienen como referencia el segundo semestre donde no hay diferencia significativa, por lo que no se sustenta de forma objetiva tal afirmación realizada en el primer término y condición de cada uno de los catorce (14) contratos suscritos para justificar la contratación de servicios de tercerización.

**b) De la suscripción de los contratos sin contar con certificación de crédito presupuestario**

Los contratos suscritos entre el Hospital Apoyo Iquitos César Garayar García y la empresa proveedora SHUMAHERR, no cuentan con la certificación de presupuesto, requisito necesario para convocar procedimientos de selección[1], conforme lo establece el artículo 19° de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, asimismo, de conformidad con el numeral 41.2 del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto, se señala la certificación de crédito presupuestario es requisito indispensable para suscribir un contrato, por lo que, al no haberse supervisado a dicha disposición legal, como es el presente caso, sus actos administrativos no son eficaces o son nulos de conformidad al numeral 34.2 de la Ley antes citada.

[1] Hecho que también inobserva el artículo 17 del Decreto Legislativo 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento de 16 de setiembre de 2018, que señala: "Artículo 17.- Contratación: La Contratación comprende los procedimientos, actividades e instrumentos mediante los cuales se convoca, selecciona y formaliza la relación contractual para la adquisición de los bienes, servicios y obras requeridos por las entidades del Sector Público, para satisfacer las necesidades que demanden su operación y mantenimiento".

Cuadro n.° 2
Contratos suscritos versus emisión de certificación

| N° | Contrato de prestación de servicio n.° (Suscrito por el jefe de Logística) | Fecha del contrato | Periodo de servicio contratado | Certificación de crédito presupuestario n.° | Fecha de certificación Presupuestaria |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | 210–2022-GRL-DRS-L-HICGG/30.17.01.05.02 | 04/01/2022 | Del 1 al 31 de enero 2022 | 763 | 10/06/2022 |
| 2 | 214-2022-GRL-DRS-L-HICGG/30.17.01.05.02 | 01/02/2022 | Del 1 al 28 de febrero de 2022 | 763 | 10/06/2022 |
| 3 | 334- 2022-GRL-DRS-L-HICGG/30.17.01.05.02 | 04/01/2022 | Del 1 al 31 de enero 2022 | 1112 | 26/07/2022 |
| 4 | 337 - 2022-GRL-DRS-L-HICGG/30.17.01.05.02 | 01/03/2022 | Del 1 al 31 de marzo 2022 | 1110 | 26/07/2022 |
| 5 | 336 - 2022-GRL-DRS-L-HICGG/30.17.01.05.02 | 03/05/2022 | Del 1 al 31 de mayo de 2021 | 1111 | 26/07/2022 |
| 6 | 330 - 2022-GRL-DRS-L-HICGG/30.17.01.05.02 | 03/05/2022 | Del 1 al 31 de mayo de 2022 | 1113 | 26/07/2022 |
| 7 | 331 - 2022-GRL-DRS-L-HICGG/30.17.01.05.02 | 03/05/2022 | Del 1 al 31 de mayo de 2021 | 1115 | 26/07/2022 |
| 8 | 332 - 2022-GRL-DRS-L-HICGG/30.17.01.05.02 | 03/05/2022 | Del 1 al 31 de mayo de 2022 | 1116 | 26/07/2022 |
| 9 | 333 - 2022-GRL-DRS-L-HICGG/30.17.01.05.02 | 03/05/2022 | Del 1 al 31 de mayo de 2022 | 1117 | 26/07/2022 |
| 10 | 335 - 2022-GRL-DRS-L-HICGG/30.17.01.05.02 | 03/05/2022 | Del 1 al 31 de mayo de 2022 | 1118 | 26/07/2022 |
| 11 | 400 - 2022-GRL-DRS-L-HICGG/30.17.01.05.02 | 03/05/2022 | Del 1 al 31 de mayo de 2022 | 1289 | 26/08/2022 |
| 12 | 339 - 2022-GRL-DRS-L-HICGG/30.17.01.05.02 | 01/02/2022 | Del 1 al 28 de febrero de 2022 | 1119 | 26/07/2022 |
| 13 | 340 - 2022-GRL-DRS-L-HICGG/30.17.01.05.02 | 04/01/2022 | Del 1 al 31 de enero 2022 | 1120 | 26/07/2022 |
| 14 | 338 - 2022-GRL-DRS-L-HICGG/30.17.01.05.02 | 01/03/2022 | Del 1 al 31 de marzo 2022 | 1124 | 26/07/2022 |

Fuente: Comprobantes de pago n.os 2122, 2681, 2672, 2673, 2674, 2675, 2676, 2677, 2678, 3185, 2679, 2680 y 2683 (**Apéndices n.os 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11,12, 13, 14, 15 y 16**).
Elaborado: Comisión de auditora

Sobre el particular, en las siete (7) cláusulas de cada uno de los catorce (14) contratos descritos en el cuadro n.° 2, no se evidencia la existencia de la certificación de crédito presupuestaria alguna, requisito indispensable para la celebración eficaz de un contrato, de conformidad al numeral 41.2 del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

**c) De los requerimientos sin términos de referencia**

De la revisión a los expedientes de pago señalado en el cuadro n.° 2, se advierte que estos carecen de términos de referencia, situación que impedía una correcta y adecuada prestación del servicio,



000010

obviando este requisito indispensable la entidad contrato los servicios de la empresa proveedora, firmando los catorce (14) contratos indicados en el cuadro n.° 1.

De lo antes mencionado, se puede advertir la forma de favorecer a la empresa proveedora Zumaherr, ya que si nos remitimos a la norma, la contratación menor o igual a las 8 UITs, no hubiera sido posible por carecer de TDR, certificación presupuestal y por la aparente prestación del servicio, la misma que no ha sido posible verificar, con las listas de pacientes presentadas por parte de la empresa proveedora supuestamente atendidos, aun así, con todo ello, los diferentes funcionarios firmaron la documentación del presunto servicio, para luego concluir con el pago y cobro indebido por parte de la empresa proveedora de servicios por la suma de S/188 220,00.

**d) De la suscripción de los contratos con posterioridad a la presunta prestación del servicio y a la autorización del mismos**

La cláusula quinta de cada uno de los catorce (14) contratos de prestación de servicio señalan que cada contrato ha sido autorizado previamente con memorando emitido por el Director Ejecutivo, conforme al siguiente detalle:

Cuadro n.° 3
Contratos suscritos versus documentos que lo autorizaron

| N° | Memorando que autoriza el pago n.° | Fecha del Memorando para el pago | Memorando que autoriza la suscripción del contrato n.° (Suscrito por el director ejecutivo) | Fecha del memorando para el contrato | Contrato de prestación de servicio n.° (Suscrito por el jefe de Logística) | Fecha del contrato | Periodo de servicio contratado |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | 0511-2022-GRL-DRS-L-HICGG/30.17.01 | **01/6/2022** | 923-2022-GRL-DRS-L-HICGG/30.17.01.05 | **10/06/2022** | 210-2022-GRL-DRS-L-HICGG/30.17.01.05.02 | **04/01/2022** | Del 1 al 31 de enero 2022 |
| 2 | 0511-2022-GRL-DRS-L-HICGG/30.17.01 | **01/6/2022** | 927-2022-GRL-DRS-L-HICGG/30.17.01.05 | **10/06/2022** | 214-2022-GRL-DRS-L-HICGG/30.17.01.05.02 | **01/02/2022** | Del 1 al 28 de febrero de 2022 |
| 3 | 662-2022-GRL-DRS-L-HICGG/30.17.01 | **22/07/2022** | 1322-2022-GRL-DRS-L-HICGG/30.17.01.05 | **25/07/2022** | 334- 2022-GRL-DRS-L-HICGG/30.17.01.05.02 | **04/01/2022** | Del 1 al 31 de enero 2022 |
| 4 | 665-2022-GRL-DRS-L-HICGG/30.17.01 | **22/07/2022** | 1325-2022-GRL-DRS-L-HICGG/30.17.01.05 | **25/07/2022** | 337 - 2022-GRL-DRS-L-HICGG/30.17.01.05.02 | **01/03/2022** | Del 1 al 31 de marzo 2022 |
| 5 | 664-2022-GRL-DRS-L-HICGG/30.17.01 | **22/07/2022** | 1324-2022-GRL-DRS-L-HICGG/30.17.01.05 | **27/07/2022** | 336 - 2022-GRL-DRS-L-HICGG/30.17.01.05.02 | **03/05/2022** | Del 1 al 31 de mayo de 2021 |
| 6 | 658-2022-GRL-DRS-L-HICGG/30.17.01 | **22/07/2022** | 1318-2022-GRL-DRS-L-HICGG/30.17.01.05 | **25/07/2022** | 330 - 2022-GRL-DRS-L-HICGG/30.17.01.05.02 | **03/05/2022** | Del 1 al 31 de mayo de 2022 |
| 7 | 659-2022-GRL-DRS-L-HICGG/30.17.01 | **22/07/2022** | 1319-2022-GRL-DRS-L-HICGG/30.17.01.05 | **25/07/2022** | 331 - 2022-GRL-DRS-L-HICGG/30.17.01.05.02 | **03/05/2022** | Del 1 al 31 de mayo de 2021 |
| 8 | 660-2022-GRL-DRS-L-HICGG/30.17.01 | **22/07/2022** | 1320-2022-GRL-DRS-L-HICGG/30.17.01.05 | **25/07/2022** | 332 - 2022-GRL-DRS-L-HICGG/30.17.01.05.02 | **03/05/2022** | Del 1 al 31 de mayo de 2022 |

| | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 9 | 661-2022-GRL-DRS-L-HICGG/30.17.01 | **22/07/2022** | 1321-2022-GRL-DRS-L-HICGG/30.17.01.05 | **25/07/2022** | 333 - 2022-GRL-DRS-L-HICGG/30.17.01.05.02 | **03/05/2022** | Del 1 al 31 de mayo de 2022 |
| 10 | 663-2022-GRL-DRS-L-HICGG/30.17.01 | **22/07/2022** | 1323-2022-GRL-DRS-L-HICGG/30.17.01.05 | **25/07/2022** | 335 - 2022-GRL-DRS-L-HICGG/30.17.01.05.02 | **03/05/2022** | Del 1 al 31 de mayo de 2022 |
| 11 | 762-2022-GRL-DRS-L-HICGG/30.17.01 | **23/08/2022** | 1581-2022-GRL-DRS-L-HICGG/30.17.01.05 | **31/08/2022** | 400 - 2022-GRL-DRS-L-HICGG/30.17.01.05.02 | **03/05/2022** | Del 1 al 31 de mayo de 2022 |
| 12 | 667-2022-GRL-DRS-L-HICGG/30.17.01 | **22/07/2022** | 1327-2022-GRL-DRS-L-HICGG/30.17.01.05 | **25/07/2022** | 339 - 2022-GRL-DRS-L-HICGG/30.17.01.05.02 | **01/02/2022** | Del 1 al 28 de febrero de 2022 |
| 13 | 668-2022-GRL-DRS-L-HICGG/30.17.01 | **22/07/2022** | 1328-2022-GRL-DRS-L-HICGG/30.17.01.05 | **25/07/2022** | 340 - 2022-GRL-DRS-L-HICGG/30.17.01.05.02 | **04/01/2022** | Del 1 al 31 de enero 2022 |
| 14 | 666-2022-GRL-DRS-L-HICGG/30.17.01 | **22/07/2022** | 1326-2022-GRL-DRS-L-HICGG/30.17.01.05 | **25/07/2022** | 338 - 2022-GRL-DRS-L-HICGG/30.17.01.05.02 | **01/03/2022** | Del 1 al 31 de marzo 2022 |

Fuente: Comprobantes de pago n.os 2122, 2681, 2672, 2673, 2674, 2675, 2676, 2677, 2678, 3185, 2679, 2680 y 2683 (**Apéndices n.os 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11,12, 13, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30 y 21**).
Elaborado: Comisión de auditora

Al respecto, se verificó que en la cláusula quinta de cada uno de los catorce (14) contratos del cuadro n.° 3, señalan que cada contrato ha sido autorizado por un número de memorando emitido por el Director Ejecutivo señalado cuadro n.° 3, sin embargo, al verificar dichos memorando no autorizan ni ordenan la suscripción de los contratos de prestación de servicio, siendo que la fecha de cada memorando es **posterior** a la supuesta fecha de cada contrato, en ese sentido, a fin de pagar por los presuntos servicios prestados por la Empresa Zumaherr, se elaboraron contratos con fecha anterior a fin de justificar el pago, siendo que, el Director Ejecutivo solicito primero "efectivizar el pago", antes de ordenar la coordinación para elaborar los (14) catorce contratos según evidencia en el cuadro n.° 3.

Por lo tanto, se verifica que el director Ejecutivo el 1 de junio de 2022, solicita efectivizar el pago de un presunto servicio brindado por la Empresa, mientras que el 22 de julio de 2022, autoriza efectivizar el pago de once (11) servicios, siendo que el último servicio fue autorizado el 23 de agosto de 2022, verificándose que para el 10 de junio de 2022 (ver memorandos del cuadro n.° 3), la Empresa Zumaherr, no contaba con un contrato suscrito y vigente.

Para corroborar lo señalado en los párrafos anteriores, la comisión auditora emitió el informe técnico n.° 001-2024-OCI/HAI-SCE-MJGF de 16 abril de 2024 (**Apéndice n.° 32**), en donde se verificó que los números de los Pedidos de Servicio y sus fechas de emisión no guarda relación entre sí, al no ser correlativos y ser más bien incongruentes, pues al consignar la fecha no guarda relación con el número del pedido de servicio, a modo de ejemplo, el **pedido de servicio 638** es del 1 de febrero de 2022 y el siguiente **pedido de servicio 639** es del 4 de enero de 2022, es decir el 639 fue registrado y emitido un mes antes del pedido de servicio 638, lo cual es incongruente, caso similar, sucede con el **pedido de servicio 883** de 4 de enero de 2022 cuando el **pedido de servicio 638** es del 1 de febrero de 2022, evidenciando que las fechas de los pedidos de servicio han sido modificadas y que no guardan relación entre sí, como se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 4
Seguimiento de los Registros de Pedidos de Servicios en el SIGA

| N.° | CP | Fecha CP | Monto de contrato | N° PS | Fecha PS | N° Certificación SIGA | Fecha Certificación SIGA | N° Cuadro de Adquisición SIGA | Fecha Cuadro de Adquisición |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | 2122 | 30/06/2022 | 6,000.00<br>6,000.00 | 0638<br>0639 | 01/02/2022<br>04/01/2022 | 0763 | 10/06/2022 | 369 | 10/06/2022 |
| 2 | 2672 | 02/08/2022 | 9,120.00 | 0878 | 01/03/2022 | 1110 | 26/07/2022 | 562 | 26/07/2022 |
| 3 | 2673 | 02/08/2022 | 29,700.00 | 0879 | 03/05/2022 | 1111 | 26/07/2022 | 563 | 26/07/2022 |
| 4 | 2674 | 02/08/2022 | 14,700.00 | 0880 | 03/05/2022 | 1113 | 26/07/2022 | 564 | 26/07/2022 |
| 5 | 2675 | 02/08/2022 | 10,800.00 | 0892 | 03/05/2022 | 1115 | 26/07/2022 | 565 | 26/07/2022 |
| 6 | 2676 | 02/08/2022 | 15,000.00 | 0891 | 03/05/2022 | 1116 | 26/07/2022 | 566 | 26/07/2022 |
| 7 | 2677 | 02/08/2022 | 25.800.00 | 0886 | 03/05/2022 | 1117 | 26/07/2022 | 567 | 26/07/2022 |
| 8 | 2678 | 02/08/2022 | 33,900.00 | 0885 | 03/05/2022 | 1118 | 26/07/2022 | 568 | 26/07/2022 |
| 9 | 2679 | 02/08/2022 | 8,800.00 | 0884 | 01/02/2022 | 1119 | 26/07/2022 | 570 | 26/07/2022 |
| 10 | 2680 | 02/08/2022 | 9,600.00 | 0883 | 04/01/2022 | 1120 | 26/07/2022 | 571 | 26/07/2022 |
| 11 | 2681 | 02/08/2022 | 6,720.00 | 0877 | 04/01/2022 | 1112 | 26/07/2022 | 559 | 26/07/2022 |
| 12 | 2683 | 02/08/2022 | 6,000.00 | 0882 | 01/03/2022 | 1124 | 26/07/2022 | 573 | 26/07/2022 |
| 13 | 3185 | 08/09/2022 | 6,000.00 | 1038 | 03/05/2022 | 1289 | 26/08/2022 | 669 | 26/08/2022 |

**Fuente** : informe técnico n.° 001-2024-OCI/HAI-SCE-MJGF de 16 abril de 2024 (**Apéndice n.° 32**)
**Elaborado por** : Comisión Auditora.
**Nota**: CP – comprobante de pago, PS – pedido de servicio

En relación a los pedidos de servicio se realizó una prueba en el sistema SIGA en conjunto con la Unidad de Logística, en donde se evidenció que las fechas de los pedidos de servicio de la Entidad pueden ser modificadas y/o alteradas, al corroborarse que, al emitirse cada pedido de servicio, este puede cambiarse de fecha actual a una fecha anterior dentro mismo año calendario, hecho que quedó evidenciado en el acta n.° 01 de fecha 12 de abril del 2024 (**Apéndice n.° 32**).

Por otro lado, se verificó que la Certificación de Crédito Presupuestal en el SIGA y los Cuadros de Adquisiciones guarda relación entre su numeración y fecha de emisión, debido a que estos se enlazan con el sistema SIAF de la Entidad, siendo que dichos datos no pueden modificarse y pertenecen a la fecha de emisión, en ese sentido, los Comprobantes de Pago guardan relación con la fecha de Certificación y Cuadro de Adquisiciones y son correlativos entre sí.

Asimismo, se evidencia la vulnerabilidad del sistema de la Entidad respecto a los pedidos de servicios que podrían ser alterados y/o modificados su fecha de emisión, sin observar lo establecido en el artículo 28 del Decreto Supremo n.° 217-2019 el cual aprueban el Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1439 del Sistema Nacional de Abastecimiento, el cual indica que, el registro de información implica el ingreso de datos, sobre la base de hechos y actos para su posterior procesamiento como parte de la gestión de la Cadena de Abastecimiento Público

Sobre los registros de los treces pedidos de servicios efectuados durante el periodo 2022, se advierte que el primer trámite de pago se realizó con fecha 30 de junio del 2022 con Comprobante de Pago n.° 2122, siendo el último pago con fecha 9 de setiembre del 2022 con Comprobante de Pago n.° 3185, según se detalla en el siguiente cuadro

Cuadro n.° 5
Seguimiento de los Registros de los comprobantes de pago en el SIGA

| N.° | N.° PS | N.° Certificación SIAF | Fecha de certificación SIAF | N.° Cuadro de Adquisición | Fecha del Cuadro de Adquisición SIGA | N.° de O/S SIGA | Fecha O/S SIGA | N.° CP SIAF | Fecha CP SIAF | Monto cancelado |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | 0638<br>0639 | 0809 | 10/06/2022 | 369 | 10/06/2022 | 369 | 10/06/2022 | 2122 | 30/06/2022 | 12,000.00 |
| 2 | 0878 | 1163 | 26/07/2022 | 562 | 26/07/2022 | 562 | 26/07/2022 | 2672 | 02/08/2022 | 9,120.00 |
| 3 | 0879 | 1164 | 26/07/2022 | 563 | 26/07/2022 | 563 | 26/07/2022 | 2673 | 02/08/2022 | 29,700.00 |
| 4 | 0880 | 1166 | 26/07/2022 | 564 | 26/07/2022 | 564 | 26/07/2022 | 2674 | 02/08/2022 | 14,700.00 |
| 5 | 0892 | 1167 | 26/07/2022 | 565 | 26/07/2022 | 565 | 26/07/2022 | 2675 | 02/08/2022 | 10,800.00 |
| 6 | 0891 | 1168 | 26/07/2022 | 566 | 26/07/2022 | 566 | 26/07/2022 | 2676 | 02/08/2022 | 15,000.00 |
| 7 | 0886 | 1169 | 26/07/2022 | 567 | 26/07/2022 | 567 | 26/07/2022 | 2677 | 02/08/2022 | 25.800.00 |
| 8 | 0885 | 1170 | 26/07/2022 | 568 | 26/07/2022 | 568 | 26/07/2022 | 2678 | 02/08/2022 | 33,900.00 |
| 9 | 0884 | 1171 | 26/07/2022 | 570 | 26/07/2022 | 570 | 26/07/2022 | 2679 | 02/08/2022 | 8,880.00 |
| 10 | 0883 | 1172 | 26/07/2022 | 571 | 26/07/2022 | 571 | 26/07/2022 | 2680 | 02/08/2022 | 9,600.00 |
| 11 | 0877 | 1165 | 26/07/2022 | 559 | 26/07/2022 | 559 | 26/07/2022 | 2681 | 02/08/2022 | 6,720.00 |
| 12 | 0882 | 1179 | 26/07/2022 | 573 | 26/07/2022 | 573 | 26/07/2022 | 2683 | 02/08/2022 | 6,000.00 |
| 13 | 1038 | 1346 | 26/08/2022 | 669 | 26/08/2022 | 669 | 26/08/2022 | 3185 | 08/09/2022 | 6,000.00 |

**Fuente** : informe técnico n.° 001-2024-OCI/HAI-SCE-MJGF de 16 abril de 2024 (**Apéndice n.° 32**)
**Elaborado por** : Comisión Auditora.
**Nota**: CP – comprobante de pago, PS – pedido de servicio

En referencia al cuadro anterior, se puede evidenciar que once (11) pagos se iniciaron con fecha 26 de julio del 2022, para corroborar dicha situación de pagos, se hizo una verificación en la ejecución del gasto a través del Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF RP de la Entidad en su Fase de Certificación[2], Compromiso[3], Devengado[4] y pago, según se detalla en el siguiente cuadro:

Gerencia Regional de Salud Loreto – Gobierno Regional de Loreto – JEFE DE COMISIÓN OCI

Gerencia Regional de Salud Loreto – Gobierno Regional de Loreto – SUPERVISIÓN OCI

Gerencia Regional de Salud Loreto – Gobierno Regional de Loreto – ESPECIALISTA TÉCNICO OCI

2 Certificación, de acuerdo al art. 41 del Decreto Legislativo n.° 1440, constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo.

3 Compromiso, de acuerdo al art. 42 del Decreto Legislativo n.° 1440, es el acto mediante el cual se acuerda, luego del cumplimiento de los trámites legalmente establecidos, la realización de gastos por un importe determinado o determinable, afectando los créditos presupuestarios en el marco de los Presupuestos aprobados y las modificaciones presupuestarias realizadas, con sujeción al monto certificado, y por el monto total de la obligación que corresponde al año fiscal.

4 Devengado, de acuerdo al art. 42 del Decreto Legislativo n.° 1440, es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor.

Cuadro n.° 6
Seguimiento de los Registros de los comprobantes de pago en el SIAF

| N° | N° OS | N° Registro SIAF | Fecha Compromiso | Fecha Devengado | Fecha Girado | N° CP | Fecha CP | Monto Cancelado |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | 369 | 1316 | 10/06/2022 | 21/06/2022 | 30/06/2022 | 2122 | 30/06/2022 | 12,000.00 |
| 2 | 562 | 1799 | 26/07/2022 | 27/07/2022 | 02/08/2022 | 2672 | 02/08/2022 | 9,120.00 |
| 3 | 563 | 1800 | 26/07/2022 | 27/07/2022 | 02/08/2022 | 2673 | 02/08/2022 | 29,700.00 |
| 4 | 564 | 1801 | 26/07/2022 | 27/07/2022 | 02/08/2022 | 2674 | 02/08/2022 | 14,700.00 |
| 5 | 565 | 1802 | 26/07/2022 | 27/07/2022 | 02/08/2022 | 2675 | 02/08/2022 | 10,800.00 |
| 6 | 566 | 1803 | 26/07/2022 | 27/07/2022 | 02/08/2022 | 2676 | 02/08/2022 | 15,000.00 |
| 7 | 567 | 1804 | 26/07/2022 | 27/07/2022 | 02/08/2022 | 2677 | 02/08/2022 | 25.800.00 |
| 8 | 568 | 1805 | 26/07/2022 | 27/07/2022 | 02/08/2022 | 2678 | 02/08/2022 | 33,900.00 |
| 9 | 570 | 1806 | 26/07/2022 | 27/07/2022 | 02/08/2022 | 2679 | 02/08/2022 | 8,880.00 |
| 10 | 571 | 1807 | 26/07/2022 | 27/07/2022 | 02/08/2022 | 2680 | 02/08/2022 | 9,600.00 |
| 11 | 559 | 1808 | 26/07/2022 | 27/07/2022 | 02/08/2022 | 2681 | 02/08/2022 | 6,720.00 |
| 12 | 573 | 1811 | 26/07/2022 | 27/07/2022 | 02/08/2022 | 2683 | 02/08/2022 | 6,000.00 |
| 13 | 669 | 2098 | 26/08/2022 | 31/08/2022 | 08/09/2022 | 3185 | 08/09/2022 | 6,000.00 |

**Fuente** : Informe técnico n.° 001-2024-OCI/HAI-SCE-MJGF de 16 abril de 2024 (**Apéndice n.°32**)
**Elaborado por** : Comisión Auditora.

Con respecto los cuadros n.os 5 y 6, se puede observar todo el proceso de ejecución del gasto través del aplicativo SIAF, tal como se puede evidenciar que, once (11) Comprobantes de Pagos (2672, 2673, 2674, 2675, 2676, 2680, 2681 y 2683) en su Fase de Devengado fueron registrados de un día hábil para otro con fechas 26 y 27 de julio del 2022, mientras que pago se realizó el 2 de agosto de 2022, caso similar sucede con el comprobante de Pago n.° 3185, cuya ejecución del gasto se puede evidenciar que fue registrado en su Fase de Certificación y Compromiso con fecha 26 de agosto del 2022 a su Fase de Devengado con fecha 31 de agosto del 2022, al día hábil siguiente, (El 27 y 28 de agosto de 2022, fue sábado y domingo, mientras que el 29 fue feriado no laborable de conformidad al Decreto Supremo n.° 033-022-PCM de 31 de marzo de 2022 y el día 30 de agosto de 2022 fue feriado nacional)[5].

Al respecto, se observa que la ejecución del gasto a través del aplicativo SIAF que los Pedidos de servicios y órdenes de servicio cuyas Fases de Compromiso y Devengado en menos de un día (1) y Girados se efectuaron en igual o menos de tres (3) días, omitiendo al artículo 17° de Decreto Legislativo n.° 1441 Sistema Nacional de Tesorería, que señala: "El Devengado reconoce una obligación de pago, previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor, sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado; se formaliza cuando se otorga la conformidad por parte del área correspondiente y se registra en el SIAF-RP, luego de haberse verificado el cumplimiento de algunas de las siguientes condiciones, según corresponda: i) Recepción satisfactoria de los bienes adquiridos, ii) Efectiva prestación de los servicios contratados, iii) Cumplimiento de los términos contractuales o legales, cuando se trate de gastos sin contraprestación inmediata o directa".

De la información remitida para los trámites de pagos se advierte que el director ejecutivo a través de memorandos solicito efectivizar los pagos los cuales comparando con la información de los aplicativos SIGA y SIAF se detalla en el siguiente cuadro:

Gerencia Regional de Salud "César Garayar Garcia" Hospital Iquitos Gobierno Regional de Loreto JEFE DE COMISIÓN OCI

Gerencia Regional de Salud Hospital Iquitos Gobierno Regional de Loreto OCI

Gerencia Regional de Salud Hospital Iquitos Gobierno Regional de Loreto ESPECIALISTA TÉCNICO OCI

[5] Con respecto al Comprobante de Pago n.° 2122 cuya ejecución del gasto a través del aplicativo SIAF se puede evidenciar su Fase de Certificación, Compromiso y Devengado fue registrado con fecha 10 de junio de 2022, 21 de junio del 2022 y 30 de junio de 2022, respectivamente.

**Cuadro n.° 7**
**Seguimiento de los Memorandos que fueron pagados mediante Comprobante de Pago - SIAF**

| N.° | Memorando que autoriza el pago n.° | Fecha del Memorando para el pago | N.° Comprobante de Pago SIAF | Fecha Girado SIAF | Fecha Comprobante de Pago | Monto Cancelado |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | 511-2022-GRL-DRS-L-HICGG/30.17.01 | 01/06/2022 | 2122 | 30/06/2022 | 30/06/2022 | 12,000.00 |
| 2 | 658-2022-GRL-DRS-L-HICGG/30.17.01 | 22/07/2022 | 2674 | 02/08/2022 | 02/08/2022 | 14,700.00 |
| 3 | 659-2022-GRL-DRS-L-HICGG/30.17.01 | 22/07/2022 | 2675 | 02/08/2022 | 02/08/2022 | 10,800.00 |
| 4 | 660-2022-GRL-DRS-L-HICGG/30.17.01 | 22/07/2022 | 2676 | 02/08/2022 | 02/08/2022 | 15,000.00 |
| 5 | 661-2022-GRL-DRS-L-HICGG/30.17.01 | 22/07/2022 | 2677 | 02/08/2022 | 02/08/2022 | 25.800.00 |
| 6 | 662-2022-GRL-DRS-L-HICGG/30.17.01 | 22/07/2022 | 2681 | 02/08/2022 | 02/08/2022 | 6,720.00 |
| 7 | 663-2022-GRL-DRS-L-HICGG/30.17.01 | 22/07/2022 | 2678 | 02/08/2022 | 02/08/2022 | 33,900.00 |
| 8 | 664-2022-GRL-DRS-L-HICGG/30.17.01 | 22/07/2022 | 2673 | 02/08/2022 | 02/08/2022 | 29,700.00 |
| 9 | 665-2022-GRL-DRS-L-HICGG/30.17.01 | 22/07/2022 | 2672 | 02/08/2022 | 02/08/2022 | 9,120.00 |
| 10 | 666-2022-GRL-DRS-L-HICGG/30.17.01 | 22/07/2022 | 2683 | 02/08/2022 | 02/08/2022 | 6,000.00 |
| 11 | 667-2022-GRL-DRS-L-HICGG/30.17.01 | 22/07/2022 | 2679 | 02/08/2022 | 02/08/2022 | 8,880.00 |
| 12 | 668-2022-GRL-DRS-L-HICGG/30.17.01 | 22/07/2022 | 2680 | 02/08/2022 | 02/08/2022 | 9,600.00 |
| 13 | 762-2022-GRL-DRS-L-HICGG/30.17.01 | 23/08/2022 | 3185 | 08/09/2022 | 08/09/2022 | 6,000.00 |

**Fuente** : informe técnico n.° 001-2024-OCI/HAI-SCE-MJGF de 16 abril de 2024 (**Apéndice n.° 32**)
**Elaborado por** : Comisión Auditora.

De acuerdo a los cuadros n.os 5, 6 y 7, se verifica que el director ejecutivo el día 1 de junio de 2022, solicita efectivizar el pago de un presunto servicio brindado por la Empresa, mientras que el 22 de julio de 2022, autoriza efectivizar el pago de once (11) servicios, siendo que el último servicio fue autorizado el 23 de agosto de 2022[6], verificándose que, para el 10 de junio de 2022, la Empresa no contaba con un contrato suscrito y vigente[7], pese a dicha situación, se ha evidenciado que se elaboraron pedidos de servicio y contratos con fechas anteriores y sin certificación presupuestal. Todo ello con la finalidad de beneficiar al proveedor Zumaherr y así también, cumplir con lo que ordeno el director ejecutivo de la entidad en el memorando n.os 0511 de fecha 01 de junio de 2022 (**Apéndice n.° 19**) y los memorandos n.os 662, 665, 664, 658, 659, 660, 661, 663, 666, 667 y 668 todos con fecha 22 de julio de 2022 (**Apéndice n.os 20, 21, 22, 23, 24, 26, 27, 28, 29, 30 y 31**); finalmente se tiene el memorando n.os 762-2022-GRL-DRS-L-HICGG/30.17.01 de fecha 23 de agosto de 2022 (**Apéndice n.° 28**); donde se solicitaba efectivizar los pagos, acción que transgredió las normas antes citadas. causando un perjuicio económico a la entidad en un monto total de **S/188 220,00.**

Con respecto a los cuadros n.os 6 y 7, se advierte que de los treces pagos, el primero fue solicitado con fecha 01 de junio del 2022 siendo comprometido con fecha 10 de junio del 2022, devengado con fecha 21 de junio del 2022 y girado con fecha 30 de junio del 2022, los siguientes once pagos fueron solicitados con fecha 22 de julio del 2022 siendo comprometidos con fecha 26 de julio del 2022, devengado con fecha 27 de julio del 2022 como se puede observar la fecha entre la primera y segunda fecha; y girado con fecha 02 de agosto del 2022, mientras que el último fue solicitado con fecha 23 de agosto del 2022 siendo comprometido con fecha 26 de agosto del 2022, devengado con fecha 31 de agosto del 2022 y girado con fecha 08 de setiembre del 2022.

7 Mediante memorandos 923 y 927-2022-GRL-DRS-L-HICGG/30.17.01.05. ambos del 10 de junio de 2022 el Director Ejecutivo dirigida a la Jefa de la Unidad de Logística, cuyo asunto era elaboración de contrato (**Apéndice n.° 19**).



000016

**e) De la suscripción de los contratos por parte de un funcionario no legitimado válidamente**

Al respecto, de los contratos descritos en el cuadro precedente se ha verificado que estos fueron suscritos por Jesús del Carmen Atac Núñez, en calidad de jefa de la Unidad de Logística, representando a la Entidad en virtud de la Resolución Directoral n.° 020-2022-GRL-DRS-L-HICGG/30.17.01 de 26 de enero de 2022 (**Apéndice n.° 33**), sin embargo, de la lectura de la referida resolución, se tiene que en la misma se resuelve ratificar en sus funciones como jefe de la Unidad de Logística Jesús del Carmen Atac Núñez, contrato administrativo de Servicios (CAS) con el cargo estructural, más NO otorga representación alguna a dicha persona para firmar y/o suscribir a nombre de la entidad los contratos indicados en el cuadro n.° 1.

Asimismo, se tiene que, en el Manual de Organización y Funciones - MOF, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 016-2006-GRL-DRS-HICGG/OPE, de fecha 02 de noviembre del 2006, con respecto a las funciones generales de la Unidad de Logística, **"no establece como función general el de suscribir contratos"** a nombre del nosocomio en mención, de igual forma con respecto a las funciones específicas del jefe de la citada unidad, no establece la función específica de suscribir contratos en representación del nosocomio.

**De la emisión de las Resoluciones directorales y memorandos remitidos al OCI en vía de regularización**

<u>De las Resoluciones Directorales de delegación de funciones.</u>

1. De la revisión del acervo documentario se tiene que, la Oficina de Gestión y Desarrollo Humano mediante oficio n.° 113-2023-GRL-L-LHICGG/30.17.01.08, del 22 de mayo del 2023 (**Apéndice n.° 33**), remite las Resoluciones de asignaciones de funciones durante el periodo 2022, entre ellas la Resolución Directoral n.° 020-2022-GRL-DRS-L-HICGG/30.17.01, del 26 de enero de 2022, donde se resuelve, en su artículo único, párrafo 6, ratificar en sus funciones como jefa de la unidad de logística, Jesús del Carmen Atac Nuñez, contrato administrativo/CAS), con el cargo estructural de secretaria.

   De lo mencionado en el párrafo anterior se tiene que, en ninguno de los extremos se delega funciones de actuar como representante del HOSPITAL APOYO IQUITOS, para suscribir contratos al jefe de la Unidad de logística, contradiciendo en su totalidad a lo mencionado en los 14 contratos firmados.

2. La dirección Ejecutiva remite a este OCI el memorando n.° 1109-2023-GRL-DRS-L-HCGG/30.17.01, del 21 de agosto de 2023, el mismo que contiene la Resolución Directoral n.° 025-2021/GRL/DRS/HICGG/30.17.01, de 27 de enero de 2021 (**Apéndice n.° 34**), el cual resuelve en su artículo 1°, delegar la facultad de suscribir contratos a la Dirección Administrativa. Sin embargo, en los 14 contratos suscritos entre la Entidad y la empresa proveedora, se observa que la representación efectuada es a través de la Resolución Directoral n.° 020-2022-GRL—DRS-L-HICGG/30.17.01 (**Apéndice n.° 33**), con lo que se puede corroborar la inexistencia de verisimilitud del documento remitido por la Dirección Ejecutiva.

3. La Unidad de Logística, mediante oficio n.° 210-2023-GRL-GRS-L-HICGG/30.17.01.05.02, de 21 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.° 35**), pone en conocimiento a este despacho que, no cuenta con el documento que otorga facultades a la jefa de la Unidad de Logística de suscribir contratos, dichos documentos se encuentran dentro del archivo central.

Siendo ello así, se tiene que, para determinar la certeza de lo mencionado por la Unidad de Logística se remitió memorando a la Unidad de Archivo Central, el cual mediante oficio n.° 021-2023-GRL-DRS-L-HICGG/30.17.01.05., del 27 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.° 36**), pone en conocimiento a este despacho con respecto a la Resolución Directoral n.° 036-2022-GRL-DRS-L-HICGG/30.17.01, no se encuentra en el Archivo Central.

Mediante oficio n.° 228-2023-GRL-GRS-L-HICGG/30.17.01.05.02, del 26 de octubre de 2023 (**Apéndice n.° 37**), la unidad de logística, remite a este despacho información referente a los documentos que sustenta, como jefe de la unidad de logística, para delegar y/o otorgar la facultad de suscribir contratos y/o documentos en representación de la entidad Hospital Apoyo Iquitos, para ello adjunta copia de dos resoluciones directorales: Resolución Directoral n.° 064-2021/GRL/DRS/HICGG/30.17.01 de fecha 04 de febrero de 2021 y la Resolución Directoral n.° 036-2022/GRL/DRS/HICGG/30.17.01, de fecha 03 de febrero de 2022 (**Apéndice n.° 38**).

Cabe mencionar que en cada resolución mencionada en el parrado anterior, señala los memorandos que generan dichos resoluciones, siendo que en el memorando 018-2021-GRL-**GRS**-L-HICGG/30.17.01, de fecha 08 de enero de 2021, y en el memorando 021-2022-GRL-**GRS**-L-HICGG/30.17.01 de 12 de enero de 2022 (**Apéndice n.° 38**), respectivamente, se consigna las siglas **GRS**, el mismo que se refiere a **GERENCIA** REGIONAL DE SALUD, sin embargo, en esos años aun dicha gerencia no era reconocida como tal, sino como DIRECCION REGIONAL DE SALUD, por tanto su sigla seria **DRL**, asimismo, posteriormente dichos memorandos, fueron remitidos a este despacho ya corregidas las siglas GRS por DRS

Al respecto, mediante memorando n.° 1373-2023-GRL-GERESA-HICG/30.17.01, de fecha de recepción 16 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.° 38**), se remite en original la Resolución Directoral n.° 064-2021/GRL/DRS/HICGG/30.17.01, con el memorando n.° 018-2021-GRL-DRS-L-HICCG/30.17.01 y la Resolución Directoral n.° 036-2022/GRL/DRS/HICGG/30.17.01 con el memorando n.° 021-2022-GRL-DRS-L-HICCG/30.17.01, documentos con los que pretendieron delegar funciones para suscribir contratos de prestación de servicios, al jefe de la Unidad de Logística de la Entidad para el periodo 2021 y 2022, advirtiéndose que dichas resoluciones no cuentan con la documentación que demuestre que fueron remitidos en las determinadas áreas de la entidad para ser consideradas legítimas.

Asimismo, de lo mencionado en el párrafo anterior con respecto a la correcta tramitación de las resoluciones antes citadas, se tiene que, mediante oficio n.° 285-2023-GRL-GRS-L-HICGG/30.17.05.01, de fecha 30 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.° 39**), la Oficina de Gestión y Recursos Humanos informa al OCI que, no cuenta con el formato de recepción de dichas resoluciones, aunado a ello, el área de registro y escalafón informo a la Oficina de Gestión y Recursos Humanos, que con respecto a las resoluciones antes citadas estas fueron elaboradas y distribuidos por la unidad de logística de la entidad, por tal motivo, no cuenta con el formato de recepción de dichas resoluciones.

En la Resolución Directoral n.° 064-2021/GRL/DRS/HICGG/30.17.01 de fecha 04 de febrero de 2021 y la Resolución Directoral n.° 036-2022/GRL/DRS/HICGG/30.17.01, de fecha 03 de febrero de 2022 (**Apéndice n.° 38**), en ambas resoluciones en su considerando 4to párrafo, se menciona que se cuenta con la opinión favorable de Asesoría Legal, siendo ello así, mediante oficio n.° 160-2023-GRL-GRS-L-HICGG/U.A.L., de fecha 15 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.° 40**), la Unidad de Asesoría Legal de la entidad remite a este despacho la información de que, no cuentan con documentos con opinión legal de los meses solicitados, esto a razón del memorando que el despacho del OCI le remitió pidiendo opinión legal con respecto a los meses en que las resoluciones fueron emitidos con opinión de la unidad de asesoría legal de la entidad.

Asimismo, en los contratos de prestación de servicios celebrados entre el Hospital Apoyo Iquitos "César Garayar García" y la empresa ZUMAHERR SRL, en su primer párrafo (encabezado) dice a la letra: "de una parte el Hospital Apoyo Iquitos "César Garayar García" representado en virtud de la Resolución Directoral n.° 020-2022-GRL-DRS-L-HICGG/30.17.01 (26 de enero de 2022), por Jesús Atac Núñez, en calidad de jefa de la Unidad de Logística.

Siendo ello así, luego de la verificación de la Resolución Directoral n.° 020-2022-GRL-DRS-L-HICGG/30.17.01 (26 de enero de 2022) (**Apéndice n.° 22**), se tiene que la misma resuelve ratificar en sus funciones a Jesús Atac Núñez, mas no le da representación, siendo que los catorce (14) contratos (ver cuadros n.os 1 y 3) no hacen mención la Resolución Directoral n.° 036-2022/GRL/GRS/HICGG/30.17.01 de 3 de febrero de 2022, la misma que resuelve en su único articulo DELEGAR FACULTADES, para suscribir contratos de prestación servicios, al jefe de la Unidad de Logística del Hospital Apoyo Iquitos "César Garayar García", a partir del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, ahora bien, teniendo en cuenta que los contratos se firmaron estando en vigencia la Resolución Directoral n.° 036-2022/GRL/GRS/HICGG/30.17.01. es decir, los contratos firmados posteriores a la fecha de 03 de febrero de 2022 y teniendo en cuenta que la Resolución Directoral n.° 036-2022/GRL/GRS/HICGG/30.17.01, de fecha 03 de febrero de 2022 ya estaba en vigencia, se seguían haciendo los contratos poniendo la Resolución Directoral n.° 020-2022-GRL-DRS-L-HICGG/30.17.01, misma que no delegaba funciones (**Apéndice n.° 38**).

De todo lo antes mencionado se tiene que, serian hechos con evidencias de presunta irregularidad, la Resolución Directoral n.° 064-2022/GRL/GRS/HICGG/30.17.01, de fecha 04 de febrero de 2021 y Resolución Directoral n.° 036-2022/GRL/GRS/HICGG/30.17.01, de fecha 03 de febrero de 2022 y así también, el memorando n.° 021-2022-GRL-DRS-L-HICCG/30.17.01, de fecha 12 de enero de 2022 y el memorando n.° 018-2021-GRL-DRS-L-HICCG/30.17.01, de fecha 08 de enero de 2021, toda vez que, dichos documentos demuestran haber sido creados entre las fechas 31 de agosto de 2023 y 14 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.° 38**), en ese contexto el Director Ejecutivo, Carlo Mario Arévalo Vargas, conjuntamente con otros funcionarios insertaron información inexacta en dichas resoluciones directorales toda vez que se aprecia el vistos bueno de la Unidad de Logística, de la Unidad de Administración, de la Oficina de Planeamiento Estratégico, de la Unidad de Asesoría Legal y la Dirección Adjunta.

Siendo ello así, de la firma del contrato sin el debido nombramiento de representación legal por parte de la entidad, se advierte que, dicho contrato al ser firmado por una persona que no tiene la facultad legal que le dé plena legitimidad de ejercicio para representar a la Entidad, como una autorización o un poder legal, conllevaría a la suscripción de un contrato nulo, el mismo que no puede producir efecto alguno de conformidad al artículo 140° del Código Civil peruano vigente.

**f) De la no suscripción de los contratos por parte del director ejecutivo**

De los catorce (14) contratos antes mencionados, se ha podido verificar que estos no fueron firmados por el Director Ejecutivo, siendo este el primer llamado por ley hacerlo, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Apoyo Iquitos César Garayar García, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 016-2006-GRL-DRS-HICGG/OPE, de fecha 02 de noviembre del 2006, la misma que establece como función específica del Director Ejecutivo, **"la de suscribir convenios, contratos y acuerdos"**, así también, **"la de dirigir y representar legalmente al Hospital"**, por lo que al haber omitido estas funciones, acarrearía la "omisión de sus funciones".

**2. De la supuesta Prestación del servicio por parte del proveedor.**

En el caso particular de los empleados de la Empresa, se tiene que parte del personal de la entidad trabajó al mismo tiempo para la entidad y para la empresa proveedora, según se detalla a continuación:

a.- De la revisión al expediente del comprobante de pago n.° 2673 del 2 de agosto de 2022 (**Apéndice n.° 7**), se advierte que Antero Torres Alegría – Anestesiólogo, según el informe n.° 001-2022-AJTA, de fecha 3 de junio de 2022, da cuenta a la Empresa Zumaherr SRL la realización de sus actividades en el mes de mayo de 2022, en la sala de operaciones del Hospital Apoyo Iquitos, adjunta para ello un rol de anestesiología del mes de mayo 2022, cumpliendo así con el contrato n.° 336-2022-GRL-DRS-L-HICGG/30.17.01.05.02 del 3 de mayo de 2022, asimismo, se tiene que, en el Acta de Conformidad del 1 de junio de 2022, se consta que los médicos cirujanos entre ellos la persona de Antero Julio Torres Alegría – Anestesiólogo, realizó el servicio de médico especializado correspondiente al mes de mayo del año 2022, y que en señal de conformidad de dicho servicio es firmado por el jefe del Departamento de Anestesiología y Centro Quirúrgico – Antero Julio Torres Alegría entonces se tiene que el mencionado médico habría trabajado en el mes de mayo de 2022, tanto para la empresa como para el Hospital, **percibiendo como jefe de departamento de la entidad y como empleado de la empresa proveedora de servicios**.

b.- En el expediente de Comprobante de Pago n.° 2674 del 2 de agosto de 2022 (**Apéndice n.° 8**), en cumplimiento del contrato n.° 330-2022-GRL-DRS-L-HICGG/30.17.01.05.02 de 3 de mayo de 2022, referente al mes de mayo en el departamento de cirugía, se verifica que el señor Jorge German Soto Reyes – Médico Cirujano, mediante su Informe de Productividad de fecha 1 de junio de 2022, dirigido a la empresa Zumaherr, informa de sus actividades asistenciales realizadas en la sala de operaciones del Hospital Apoyo Iquitos, correspondientes a 5 mañanas (5 x 6 = 30 horas), adjunta para ello un rol de atenciones de emergencia del mes de mayo 2022.

Al respecto, en el contrato antes mencionado, indica es su término y condición de la cláusula quinta que, "el presente contrato tiene una duración de un mes, contados a partir del 1 al 31 de mayo del año 2022", siendo ello así, se tiene que, en el Acta de Conformidad de 1 de junio de 2022, se consta que los médicos cirujanos, entre ellos la persona de Jorge German Soto Reyes - médico cirujano, realizó el servicio de médico especializado correspondiente al mes de mayo del año 2022, y que en señal de conformidad de dicho servicio prestado es firmado por el mismo como jefe del Departamento de Cirugía - Jorge German Soto Reyes, entonces **se tiene que el mencionado médico habría trabajado en el mes de mayo de 2022, tanto para la empresa como para el Hospital, percibiendo como jefe de departamento de la entidad y como empleado de la empresa proveedora de servicios.**

c.- El expediente de Comprobante de Pago n.° 2675 de 2 de agosto de 2022 (Apéndice n.° 6), indica que el empleado Juan Carlo Ruiz Ríos, según el informe de productividad de 1 de julio de 2022, el mencionado empleado informe a la Empresa Zumaherr de sus actividades realizadas en el mes mayo 2022, como asistente médico en el servicio de neonatología, actividad realizada por turnos con un total de 72 horas conforme al rol establecido por el servicio, firmando dicho informe; cabe señalar que el empleado Juan Carlo Ruiz Ríos, firma su informe dirigido a su empleadora como Jefe del Servicio de Neonatología y no como empleado de la Empresa, asimismo en dicho informe se verifica dos sellos y firmas, una del Director Adjunto – Nelson Javier Buenaño García y la firma y sello del Director Ejecutivo –Carlo Mario Arévalo Vargas, con ello se estaría cumpliendo con el contrato n.° 331-2022- GRL-DRS-L-HICGG/30.17.01.05.02 de 3 de mayo de 2022, el mismo que en su término y condición de la cláusula quinta, que el presente contrato tiene una duración contados a partir del 1 al 31 de mayo del 2022, asimismo se tiene que en el Acta de Conformidad

de 1 de junio del año 2022, se consta que entre otros el médico Juan Carlo Ruiz Ríos, realizaron el servicio especializado en neonatología y pediatría correspondiente al mes de mayo del año 2022, y que en señal de dicho servicio prestado es firmado por el jefe del Servicio de Neonatología – Juan Carlo Ruiz Ríos, entonces se tiene que **el mencionado médico habría trabajado en el mes de mayo de 2022, tanto para la empresa como para el Hospital, percibiendo como jefe de departamento de la entidad y como empleado de la empresa proveedora de servicios.**

De lo expuesto se tiene que, los médicos cirujanos Antero Julio Torres Alegría, Jorge German Soto Reyes y Juan Carlo Ruiz Ríos, se otorgaron a sí mismos, la conformidad de servicios prestados, toda vez, que los antes citados eran jefes del área donde se prestaban el servicio y al mismo tiempo laboraban para la Empresa, en el caso particular de los tres médicos antes citados se tiene que:

En la orden de servicio (OS) n.° 563 de fecha 26 de julio de 2022, el jefe del Departamento de Cirugía, Antero Julio Torres Alegría – Anestesiólogo, **se da conformidad así mismo** el 1 de junio de 2022, por sus actividades realizadas en el mes de mayo de 2022, en el mismo departamento que él es jefe, caso similar en la orden de servicio (OS) n.° 564 de fecha 26 de julio de 2022,

El jefe del Departamento de Cirugía, Jorge German Soto Reyes – Médico Cirujano, se **da conformidad así mismo** el 1 de junio de 2022, por sus actividades realizadas en el mes de mayo de 2022, en el mismo departamento que él es jefe y finalmente en la orden de servicio n.° 565 de fecha 26 de julio de 2022,

El Jefe del Servicio de Neonatología, Juan Carlo Ruiz Ríos – M.C. también **se da conformidad así mismo** el 1 de junio de 2022, por sus actividades realizadas en el mes de mayo de 2022, en el mismo servicio que él es jefe.

Cabe mencionar que con respecto al médico cirujano Juan Carlos Ruiz Ríos, se verificó que este en su informe de actividades dirigida a su empleadora la Empresa **"Servicios Médicos Generales Zumaherr S.R.L."**, firmó como jefe del Servicio de Neonatología y no como empleado de la Empresa antes citada, asimismo en el mismo informe de actividades se verifica dos firmas y sellos que son las del Director Adjunto – MC Nelson Javier Buenaño García y la firma y sello del Director Ejecutivo – MC Carlo Mario Arévalo Vargas, hecho que va en contra de las funciones y atribuciones de ambos funcionarios públicos, toda vez que ambos funcionarios no son empleados de la empresa en mención para rendir informe de actividades

Sin perjuicio de lo antes mencionado se tiene que **"los médicos Antero Julio Torres Alegría, Jorge German Soto Reyes y Juan Carlo Ruiz Ríos, brindaron servicios a la empresa al mismo tiempo que laboraban como trabajadores (jefes) del Hospital Apoyo Iquitos – César Garayar García" y cobraron por dicho servicio**.

Adicionalmente a lo mencionado en los párrafos anteriores, de la revisión a los documentos que sustentan los servicios prestados por parte de los médicos (empleados) de la empresa, se advierte que dichos documentos carecen de información detallada de los nombres de los pacientes atendidos, consignando solo en los informes de actividades la cantidad de atenciones realizadas sin mayor detalle, mencionando como productividad en emergencia, consultorio externo, interconsultas y otros, solo con cantidad en números como total, sin indicar a que se refiere ese "total"; por lo que, se puede señalar que no ha sido posible de verificar a cabalidad si el servicio ha sido brindado.

A manera de ejemplo, en el comprobante de pago n.° 2674 (**Apéndice n.° 8**) de 2 de agosto de 2022 por la suma de S/14 700,00, referido a médicos especializados en traumatología y cirugía general correspondiente al mes de mayo de 2022, acreditando para ello, el acta de conformidad del 1 de junio de 2022, del jefe de Departamento de Cirugía Jorge German Soto Reyes, donde este, se da conformidad así mismo como especialista y a seis médicos más (7 médicos en total), quienes a su vez son personal contratado por la Entidad.

Al respecto, en el comprobante antes indicado se adjunta el oficio n.° 023-2022-GRL-DRSL-HICGG/30.17.01.17 de 2 de mayo de 2022, suscrito Jorge German Soto Reyes en su calidad de jefe de Departamento de Cirugía dirigida al Director Ejecutivo, donde se solicita un requerimiento de RRHH, señalándose que se requiere médicos especialistas en traumatología y ortopedia por 184 horas y médicos en cirugía general por 150 horas, sumando un total entre ambos servicios de 334 horas, sin embargo, para sustentar el trámite del pago, se adjunta el rol de atenciones emergencia mes de mayo de 2022, en donde se verifica que los cinco médicos cirujanos cada uno hace 30 horas haciendo un total de 150 horas, mientras que los dos médicos de ortopedia y traumatología realizan servicios cada uno por 72 horas sumando por ambos 144 horas, es decir los siete médicos suman un total de 294, por lo que se concluye que existe una diferencia de 40 horas entre la necesidad y la presunta prestación del servicio denotando incumplimiento por parte del Proveedor.

Con respecto al horario, de conformidad al oficio n.° 023-2022-GRL-DRSL-HICGG/30.17.01.17 de 2 de mayo de 2022 (**Apéndice n.° 43**), señala que: "(...), *se requiere contar con el servicio profesional médico, que corresponde al mes de MAYO del presente, de 13:00 a 19:00 horas* (...)" es decir seis horas en la tarde, sin embargo, del rol de atenciones emergencia del mes de mayo – 2022, adjunto al comprobante de pago n.° 2674, se programa a los cinco médicos de cirugía general en turno diurno y a los dos médicos de ortopédica y traumatología, además de, programarlo en turno diurno, también, se les consideró un turno de 12 horas de noche, es decir el requerimiento y la necesidad del departamento de cirugía no guarda relación con el servicio aparentemente prestado.

Respecto, a los dos médicos de ortopedia y traumatología, Marco Antonio Cahuza Chuquival, en su calidad de traumatólogo ortopédica, presenta un informe de actividades del mes de mayo en formato de la entidad), al jefe de departamento de Cirugía, y en el cuadro de descripción presenta un total de 14 intervenciones, sin embargo en las intervenciones quirúrgicas realizadas en salas de operación presenta 8 intervenciones quirúrgicas en los días 7, 16, 17, 18, 19, 20, 26 y 31 de mayo de 2022, existiendo una diferencia de 6 intervenciones quirúrgicas, caso similar sucede con el señor Carlos Alberto Riva Ríos en la especialidad de Traumatología Ortopédica, que también presenta sus informe de actividades (en formato de la entidad), señalando que ha realizado 13 intervenciones quirúrgicas, mientras que intervenciones quirúrgicas realizadas sala de operaciones solo indica 9 intervenciones quirúrgicas de fecha 5, 6, 7, 10, 11, 12, 13, 25 y 30 de mayo de 2022, en hospitalización.

Adicionalmente, debido a la inconsistencia antes indicadas se solicitó del Rol de actividades asistencial en consultorios externos y centro quirúrgicos del departamento de cirugía del Hospital[8] del personal contratado por la Entidad correspondiente al mes de mayo de 2022 (en delante de "rol de asistencia del hospital"), siendo en la mañana de 07:00 a 13:00 de lunes a sábado y en la tarde de 14:00 a 17:00 (lunes, miércoles y viernes)[9], debiendo precisar lo siguiente:

[8] Remitido mediante oficio n.° 088-2023-GRL-GRS-L-L-HICGG/30.17.01.05.01 de 24 de abril de 2023 (**Apéndice n.° 42**).
[9] Mediante Oficio n.° 041-2024-GRL-DRS-L-HICGG/13.17.01.17 de 18 de abril de 2024, el Jefe de Departamento de cirugía de la Entidad señala que las siglas IC = Interconsulta, H = Hospitalización, CQ = centro quirúrgico; C = Consultoría y H/CQ = Hospitalización /centro quirúrgico, su horario de atención es de 07:00 a 13:00 de lunes a sábado (**Apéndice n.° 44**).

1. Eduardo Alberto Valera Tello (Cirugía General), se le pagó por los turnos de la mañana del 3, 4, 5, 6 y 7 de mayo de 2022 a favor de la Empresa Proveedora, sin embargo, en su rol de asistencia del hospital en su calidad de funcionario y/o servidor público los días 3 y 7 de mayo de 2022, se consideró en hospitalización (H), el 4 de mayo en interconsulta (IC), el 5 de mayo se le considero en consultorio (C), mientras el día 6 de mayo de mayo se consideró en el centro quirúrgico (CQ), es decir, en el horario de 07:00 a.m. hasta la 13:00 p.m., realizó sus labores para la Entidad los días 3, 4, 5, 6 y 7 de mayo de 2022.

2. Jearim Apaza Curazi (Cirugía General), se le pagó por los turnos de la mañana los días 26, 27, 28, 30 y 31 de mayo de 2022 a favor de la Empresa Proveedora, pero en el rol de asistencia del hospital en su calidad de funcionario y/o servidor público el día 26 de mayo de 2022, se consideró en interconsulta (IC), el día 27 y 30 de mayo de 2022, se le consideró en el centro quirúrgico (CQ) y los días 28 y 31 de mayo 2022, se le consideró en Hospitalización (H), es decir, en el horario de 07:00 a.m. hasta la 13:00 p.m., realizó sus labores para la Entidad los días 26, 27, 28, 30 y 31 de mayo de 2022

3. Luis Alberto Valdivia Espinoza (Cirugía General), se la pagó por los turnos de la mañana los días 9, 10, 11, 12 y 13 de mayo de 2022 a favor de la Empresa Proveedora,, pero de conformidad al rol de asistencia del hospital en su calidad de funcionario y/o servidor público el día 9 se le consideró en interconsulta (IC), los días 10 y 13 se le considero en consultorio (C), el día 11 en centro quirúrgico (CQ) y el día 12 en hospitalización (H), es decir, en el horario de 07:00 a.m. hasta la 13:00 p.m., realizó sus labores para la Entidad los días 9, 10, 11, 12 y 13 de mayo de 2022.

4. Jorge German Soto Reyes (Cirugía General) se le pagó por los turnos de la mañana de los días 14, 16, 17, 18 y 19 de mayo de 2022 a favor de la Empresa Proveedora,, pero en el rol de asistencia del hospital en su calidad de funcionario y/o servidor público se consideró el día 14 de mayo en consultorio (C), el día 16 de mayo en el centro quirúrgico (CQ), mientras que los días 17, 18 y 19 de mayo se le consideró en hospitalización (H) , es decir, en el horario de 07:00 a.m. hasta la 13:00 p.m., realizó sus labores para la Entidad los días 14, 16, 17, 18 y 19 de mayo de 2022.

5. José Fernando Saal García (Cirugía General), se le pago por los turnos de la mañana de los días 20, 21, 23, 24 y 25 de mayo de 2022 a favor de la Empresa Proveedora, pero en el rol de asistencia del hospital en su calidad de funcionario y/o servidor público, los días 20 y 25 estuvo en el centro quirúrgico (CQ), los días 21 y 24 estuvo en el centro quirúrgico (IC), y el día 23 estuvo en consultorio (C), es decir, en el horario de 07:00 a.m. hasta la 13:00 p.m., realizó sus labores para la Entidad los días 20, 21, 23, 24 y 25 de mayo de 2022.

6. Carlos Alberto Riva Ríos (Cirugía Ortopédica y Traumatología) se le pago por los turnos de mañana de los días 5, 6, 7, 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 30 de mayo de 2022 y el turno noche se le pagó el día 24 de mayo de 2022 a favor de la Empresa Proveedora, sin embargo, en el rol de asistencia del hospital en su calidad de funcionario y/o servidor público, los días 5, 7, 12, 14 se le consideró en hospitalización (H), los días 6, 9, 11, 13 y 30 en hospitalización / centro quirúrgico (H/CQ), mientras que los días 10 y 24 se le consideró en consultorio (C), es decir, en el horario de 07:00 a.m. hasta la 13:00 p.m., realizó sus labores para la Entidad los días 5, 6, 7, 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 30 de mayo de 2022.

7. Marco Antonio Cahuaza Chuquival (Cirugía Ortopédica y Traumatología), se le pago el turno noche el 7 de mayo de 2022, mientras que en el turno mañana se le pagó los días 16, 17, 18, 19, 20 25, 26, 27, 28 y 31 de mayo de 2022 a favor de la Empresa Proveedora, sin



000023

embargo, en el rol de asistencia del hospital en su calidad de funcionario y/o servidor público los días 7, 17, 18 y 31 de mayo se le considero hospitalización (H), los días 16, 18, 20, 25 y 27 se le consideró en hospitalización/centro quirúrgico (H/CQ), mientras que los días 19, 26 de mayo se le consideró en consultorio (C) es decir, en el horario de 07:00 a.m. hasta la 13:00 p.m., realizó sus labores para la Entidad los días 16, 17, 18, 19, 20 25, 26, 27, 28 y 31 de mayo de 2022.

Teniendo en cuenta las horas prestadas en su calidad funcionarios y/o servidores públicos de los trabajadores mencionados en los párrafos anteriores, dentro del rol de asistencia del hospital durante el mes de mayo de 2022, se ha corroborado que la Entidad, también reconoció las "mismas" horas de servicio ejecutadas por los mismos funcionarios y/o servidores públicos, en su calidad de empleados de la empresa Proveedora, situación que ha conllevado a un perjuicio de la Entidad. Asimismo, debemos señalar que estos hechos no fueron advertidos, tal como se demuestra en la respuesta al oficio n.° 154-2024-GRL-GRS-L-HICGG/30.17.01.05.01 de 10 de abril de 2024 (**Apéndice n.° 43**), ante la consulta de este OCI respecto a los horarios de los médicos en los roles de trabajo, poniéndose de conocimiento que: *"(...) La Oficina de Gestión y desarrollo de Recursos Humanos no elabora los términos, definición y los demás siglas consignadas en los roles de trabajo (guardia) cabe indicar que solicite al departamento de cirugía la información requerida*", hecho que denota la falta de control en el horario de trabajo de profesionales médicos de la institución

**3. Del pago realizado al Proveedor.**

**3.1 De las Actas de Conformidad efectuadas por jefes de departamento**

Los requerimientos o trámites previos a la emisión de las ordenes de servicios de médicos especializados, se detallan a continuación:

**Cuadro n.° 5**
**Resumen del Requerimiento para contratación de servicios médico especializados**

| N° | CP | Requerimiento mediante oficio | | | Pedido de Servicio (*) | | Acta de conformidad | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | N.° | Fecha | Suscrito por (**) | N° | Fecha | Fecha | Suscrito por (**) |
| 1 | 2122 | 024-2022-GRL-DRSL-HICG/30.17.01.17 | 3/1/2022 | J.D.C | 639 | 4/1/2022 | 31/1/2022 | J.D.C |
| | | 025-2022-GRL-DRSL-HICGG/30.17.01.17 | 3/2/2022 | | 638 | 1/2/2022 | 28/2/2022 | |
| 2 | 2681 | 029-2021--DRSL-GRL-HICGG/30.17.01.13 | 31/12/21 | J.D.AyC | 877 | 04/01/22 | 1/2/2022 | J.D.AyC |
| 3 | 2672 | 012-2022-DRSL-GRL-HICG/30.17.01.13 | 25/02/22 | J.D.AyC | 878 | 01/03/22 | 31/3/2022 | J.D.AyC |
| 4 | 2673 | 018-2022-DRSL-GRL-HICGG/30.17.01.13 | 25/04/22 | J.D.AyC | 879 | 03/05/22 | 01/06/22 | J.D.AyC |
| 5 | 2674 | 023-2022-GRL-DRSL-HICGG/30.17.01.17 | 02/05/22 | J.D.C | 880 | 03/05/22 | 01/06/22 | J.D.C |
| 6 | 2675 | 025-2022-GRL-DRSL-HICGG/30.17.01.09.02/DGP | 30/04/22 | J.S.NyU | 892 | 03/05/22 | 01/06/22 | J.S.NyU |
| 7 | 2676 | 048-2022-GRL-DRS-HICGG/30.17.01.09 | 02/05/22 | J.D.P | 891 | 03/05/22 | 01/06/22 | J.D.P |
| 8 | 2677 | No tiene | S/F | | 886 | 03/05/22 | 01/06/22 | J.D.EyC |
| 9 | 2678 | 053-2022-GRL-DRSL-HICGG/30.17.01.12 | 02/05/22 | J.D.EyC | 885 | 03/05/22 | 01/06/22 | J.D.EyC |

| N° | CP | Requerimiento mediante oficio | | | Pedido de Servicio (*) | | Acta de conformidad | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | N.° | Fecha | Suscrito por (**) | N° | Fecha | Fecha | Suscrito por (**) |
| 10 | 3185 | 046-2022-GRL-DRS-HICGG/30.17.01.09 | 03/05/22 | J.D.P | 1038 | 03/05/22 | 01/06/22 | J.D.P |
| 11 | 2680 | 063-2022-GRL-DRSL-HICGG/30.17.01.12 | 03/01/22 | J.D.EyC | 883 | 04/01/22 | 01/02/22 | J.D.EyC |
| 12 | 2679 | 064-2022-GRL-DRSL-HICGG/30.17.01.12 | 01/02/22 | J.D.EyC | 884 | 01/02/22 | 01/03/22 | J.D.EyC |
| 13 | 2683 | 026-2022-GRL-DRSL-HICGG/30.17.01.17 | 03/03/22 | J.D.C | 882 | 01/03/22 | 31/03/22 | J.D.C |

Fuente: Comprobantes de pago n.os 2122, 2681, 2672, 2673, 2674, 2675, 2676, 2677, 2678, 3185, 2679, 2680 y 2683 **(Apéndices n.os 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11,12, 13, 14, 15 y 16)**.
Elaborado: Comisión de auditora
Nota: (*) Suscrito por el Jefe del Departamento o servicio respectivo que hizo el requerimiento y dio la conformidad, además fueron suscritos por la Jefa de la Unidad de Logística y el Jefe de la Oficina de Administración.
(**) Suscrito por el Jefe del Departamento de Cirugía (J.D.C), jefe del Departamento de Anestesiología y Centro Quirúrgico (J.D.AyC), Jefe del Servicio de Neonatología y UCI Neonatal (J.S.NyU), Jefe del Departamento de Pediatría (J.D.P), Jefe del Departamento de Emergencia y Cuidados Críticos (J.D.EyC)

De los trece (13) comprobantes de pago detallados en cuadro precedente, se tiene que los jefes de: Departamento de Cirugía, del Departamento de Emergencia y Unidad de Cuidados Críticos, del departamento de Pediatría, del servicio de Neonatología, del Departamento de Anestesiología y Centro Quirúrgico, **"otorgaron el Acta de Conformidad de cada empleado del Proveedor, haciendo constar el servicio que realizaron como médicos especialistas, mas no de las actividades en sí que realizaron dichos médicos"**.

Asimismo, se tiene que los antes citados, elaboraron actas de conformidad incumpliendo lo establecido en la Directiva n.° 001-2019-GRL-L-HICGG/30.17.05.02, "Normas y Procedimientos para las Contrataciones por Montos Menores o Iguales a Ocho (08) Unidades Impositivas Tributarias", la misma que fue aprobada mediante Resolución Directoral n.° 307-GRL-DRS-L-HICGG/30.17.01, de fecha 15 de noviembre de 2019, toda vez que, el ítem 5 Disposiciones Particulares, numeral 5), el cual señala que:

"*Concluida la entrega del producto final acordado, el área usuaria formulará un informe describiendo las condiciones de entrega del bien, según el requerimiento solicitado, haciendo constar la cantidad, calidad y oportunidad de entrega , del mismo modo en* ***caso de tratarse de servicios, deberá verificar las condiciones de prestación y el cumplimiento de las mismas, según los términos de referencia requeridos, copia de ese informe se remitirá dentro de los expedientes de pagos adjunto a la conformidad contenida en el formato N° 05-LOGISTICA, "conformidad de Prestación" debiendo ser firmado por el Jefe del Área Usuaria que haya solicitado el requerimiento****; posteriormente será remitido a la Unidad de Logística donde se reunirán todos los documentos, para el trámite de pago a la Oficina de Economía*", de lo antes mencionado los jefes de área omitieron cumplir las acciones descritas en el ítem 5 Disposiciones Particulares, numeral 5), antes citado, omisión que tendría entre otras omisiones como resultado el pago indebido efectuado a la empresa proveedora.

### 3.2 Del trámite para el pago al proveedor

El director ejecutivo del Hospital Apoyo Iquitos emitió los memorandos indicado en el cuadro n.° 5 al director administrativo, César Luis Castro Rengifo, para que este coordine con la unidades de logística y economía, a efectivizar el pago por servicios especializados de médicos y/o médicos especialistas, a nombre de servicios generales "ZUMAHERR" S.R.L., dando inicio con ello al trámite del pago correspondiente a la empresa en mención, originándose con ello la creación de

la orden de servicio y posteriormente da origen al comprobante de pago la misma que demuestra que el pago ya se materializo.

**Cuadro n.° 6**
**Resumen de documento emitidos para el pago al proveedor**

| N° | Memorando que autoriza el pago n.° | Fecha | O.S. N° | Fecha | Conformidad (*) | Memorando n.° | Fecha | CP | Fecha de CP |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | Director Ejecutivo | | (**) | | | Jefe de la Oficina de Administración | | (***) | |
| 1 | 0511-2022-GRL-DRS-L-HICGG/30.17.01 | 01/6/2022 | 369 | 10/6/2022 | J.D.C | 1008-2022-GRL-DRS-L-HICGG/30.17.01.05 | 21/06/2022 | 2122 | 30/06/2022 |
| 2 | 662-2022-GRL-DRS-L-HICGG/30.17.01 | 22/07/2022 | 559 | 26/07/2022 | J.D.AyC | 1356-2022-GRL-DRS-L-HICGG/30.17.01. | 01/08/2022 | 2681 | 02/08/2022 |
| 3 | 665-2022-GRL-DRS-L-HICGG/30.17.01 | 22/07/2022 | 562 | 26/07/2022 | J.D.AyC | 1350-2022-GRL-DRS-L-HICGG/30.17.01 | 01/08/2022 | 2672 | 02/08/2022 |
| 4 | 664-2022-GRL-DRS-L-HICGG/30.17.01 | 22/07/2022 | 563 | 26/07/2022 | J.D.AyC | 1349- 2022-GRL-DRS-L-HICGG/30.17.01. | 01/08/2022 | 2673 | 02/08/2022 |
| 5 | 658-2022-GRL-DRS-L-HICGG/30.17.01 | 22/07/2022 | 564 | 26/07/2022 | J.D.C | 1352-2022- GRL-DRS-L-HICGG/30.17.01 | 01/08/2022 | 2674 | 02/08/2022 |
| 6 | 659-2022-GRL-DRS-L-HICGG/30.17.01 | 22/07/2022 | 565 | 26/07/2022 | J.S.NyU | 1358-2022- GRL-DRS-L-HICGG/30.17.01. | 01/08/2022 | 2675 | 02/08/2022 |
| 7 | 660-2022-GRL-DRS-L-HICGG/30.17.01 | 22/07/2022 | 566 | 26/07/2022 | J.D.P | 1355-2022- GRL-DRS-L-HICGG/30.17.01. | 01/08/2022 | 2676 | 02/08/2022 |
| 8 | 661-2022-GRL-DRS-L-HICGG/30.17.01 | 22/07/2022 | 567 | 26/07/2022 | J.D.EyC | 1347-2022- GRL-DRS-L-HICGG/30.17.01. | 01/08/2022 | 2677 | 02/08/2022 |
| 9 | 663-2022-GRL-DRS-L-HICGG/30.17.01 | 22/07/2022 | 568 | 26/07/2022 | J.D.EyC | 1353-2022- GRL-DRS-L-HICGG/30.17.01 | 01/08/2022 | 2678 | 02/08/2022 |
| 10 | 762-2022-GRL-DRS-L-HICGG/30.17.01 | 23/08/2022 | 669 | 26/07/2022 | J.D.P | 1592-2022- GRL-DRS-L-HICGG/30.17.01 | 01/09/2022 | 3185 | 08/09/2022 |
| 11 | 667-2022-GRL-DRS-L-HICGG/30.17.01 | 22/07/2022 | 570 | 26/07/2022 | J.D.EyC | 1354-2022- GRL-DRS-L-HICGG/30.17.01 | 01/08/2022 | 2679 | 02/08/2022 |
| 12 | 668-2022-GRL-DRS-L-HICGG/30.17.01 | 22/07/2022 | 571 | 26/07/2022 | J.D.EyC | 1348-2022- GRL-DRS-L-HICGG/30.17.01 | 01/08/2022 | 2680 | 02/08/2022 |
| 13 | 666-2022-GRL-DRS-L-HICGG/30.17.01 | 22/07/2022 | 573 | 26/07/2022 | J.D.C | 1351-2022- GRL-DRS-L-HICGG/30.17.01 | 01/08/2022 | 2683 | 02/08/2022 |

Fuente: Comprobantes de pago n.os 2122, 2681, 2672, 2673, 2674, 2675, 2676, 2677, 2678, 3185, 2679, 2680 y 2683 **(Apéndices n.os 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11,12, 13, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30 y 31)**.
Elaborado: Comisión del OCI.
Nota:

(*) Suscrito por el jefe del Departamento de Cirugía (J.D.C), jefe del Departamento de Anestesiología y Centro Quirúrgico (J.D.AyC), jefe del Servicio de Neonatología y UCI Neonatal (J.S.NyU), jefe del Departamento de Pediatría (J.D.P), jefe del Departamento de Emergencia y Cuidados Críticos (J.D.EyC)

(**) Además de los jefes de departamento y servicio las ordenes de servicio fueron suscrito por la Jefa de la Unidad de Logística y Jefe del Área de Obtención

(***) Los comprobantes de pago fueron Suscritos por el jefe de la Oficina de Administración, jefe de la Unidad de Economía y del Área del Tesorería

Siendo ello así, se tiene que el funcionario responsable de la Dirección Ejecutiva, Jefe de la Oficina de Administración, Jefe de Unidad de Logística, Jefe de la Unidad de Económica y Tesorería, conocían de los servicios contratados a la empresa en mención, por lo que de acuerdo a sus funciones no cumplieron con los mismas, toda vez que **tramitaron todo el proceso de pago sin verificar los términos de referencia del contrato del servicio contratado, así como el real cumplimiento del servicio brindado por los empleados de la empresa ZUMAHERR,** al no cumplir con sus funciones dichos funcionarios no advirtieron la posibilidad de una causal de nulidad, al no haberse suscrito un contrato con una de las partes debidamente legitimada.

Es preciso indicar, en el caso de contrataciones de bienes y servicios menores o iguales a 8 UITs, el Hospital Apoyo Iquitos César Garayar García, cuenta con la Directiva n,° 001-2019-GRL-L-HICGG/30.17.05.02, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 307-2019-GRL-DRS-L-HICGG/30.17.01, de fecha 15 de noviembre de 2019, Directiva que sus disposiciones establecidas **son de obligatorio cumplimiento en las unidades de Logística y demás unidades, departamentos y/o servicios del Hospital Apoyo Iquitos**, asimismo establece normas y procedimientos que regulan las contrataciones por montos menores o iguales a 8 unidades impositivas tributarias con la finalidad de contribuir al uso eficiente y eficaz de los fondos públicos para la contratación de bienes y servicios, mediante mecanismos transparentes, en forma oportuna y bajo menores condiciones de precio, calidad y principios éticos de la administración.

Dicho lo antes mencionado, **los funcionarios responsables de las unidades antes citadas omitieron entre otras funciones y/o normas, cumplir también con la directiva antes citada pese a que está vigente desde el año 2019 hasta la actualidad 2024**, la misma que tiene carácter de obligatoriedad

De lo antes mencionado, se desprende que los precitados funcionarios no observaron las irregularidades antes citadas, **permitiendo con su accionar que, se efectué pagos indebidos por servicios no prestados por el importe de S/188 220.00 soles, lo cual generó perjuicio económico a la Entidad.**

- **Con respecto a los servicios que podía brindar el Proveedor**

La Entidad, contrató con Servicios Médicos Generales ZUMAHERR S.R.L para realizar servicios profesionales de médicos especialistas en el departamento de Cirugía; sin menoscabo de lo señalado en los párrafos anteriores, de conformidad al numeral 5.1 Definiciones operativas de la NTS n.° 021-MINSA/DGSP-V.03 Norma Técnica de Salud "Categoría de establecimientos del sector salud", una empresa que presta servicios de tercerización como Servicio Médico de Apoyo tenía la obligación de estar inscrito en el Registro Nacional de Establecimientos de Salud - RENAES y categorizado, de acuerdo a las categorías establecidas en la Norma Técnica del Salud Categorías de Establecimientos del Sector Salud.

Al respecto, el numeral 5.8 de la de la "Guía Técnica para la categorización de establecimientos de Salud" aprobada con Resolución Ministerial n.° 076-2014/MINSA de 29 de enero de 2014, señala que:

*"Los Servicios Médicos de Apoyo que brinden servicios por tercerización deben estar registrados y contar con código único RENAES, y disponer de Constancia de Verificación Sanitaria que garantice que los servicios de tercerización se realicen bajo condiciones de seguridad y calidad. Dichos documentos deben acompañar o constar en el Convenio o Contrato o contraprestación de tercerización"* (el subrayado es agregado)



000027

En ese sentido, la empresa proveedora que fue contratada para el trabajo de tercerización de servicios médicos esta categorizada según la Resolución Directoral n.° 1454-2020-GRL-DRS-LORETO/30.01, de fecha 17 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 41**), la misma que Resuelve en su primer Artículo: Categorizar con nivel I – 3 a la IPRESS Servicios Médicos Generales ZUMAHERR S.R.L, y dispone un plazo de vigencia de 3 años, siendo ello así y estando al estado de los hechos materia de este informe, se tiene **que la empresa en mención contrato con la entidad estando en vigencia la resolución antes citada la misma que le da la categorización de nivel I-3 a la empresa ZUMAHERR, entonces se tiene que la entidad siendo de nivel de atención II-2, no podía contratar con la empresa por no cumplir con el nivel de atención** requerido, **más aún si la empresa no brinda servicios médicos en cirugía, urología, anestesiología, entre otros, servicios, como así lo indica el registro nacional de IPRESS,** teniendo en cuenta que para el servicio que brinda la empresa respecto a cirugía, solo se indica cirugía general como servicio externo, siendo que, de acuerdo a los informes presentados por médicos empleados de la empresa informan haber realizado intervenciones quirúrgicas en sala de operaciones, asimismo en el registro nacional de IRESS figura como especialidad para la empresa, Ginecología y Obstetricia, Medicina de rehabilitación, medicina general, terapia física y rehabilitación y laboratorio clínico y anatomía patológica

Al respecto, al no especificar o detallar en cada uno de los contratos que avale los servicios brindados por la empresa Servicios Médicos Generales ZUMAHERR S.R.L, y al no haberse emitido términos de referencia para los mismos, no se consideró la verificación de la inscripción de la empresa en los registros correspondientes, cumplir con el nivel de atención requerido, además se verificó que esta empresa viene prestando servicios a la entidad desde el año 2015 y el trámite realizado para su inscripción al registro nacional de IPRESS, lo obtuvo recién en el 2020.

**Los hechos evidenciados transgredieron la siguiente normativa:**

**Decreto Supremo 295 Código Civil, publicado el 27 de julio de 1984, vigente desde el 14 de noviembre de 1984**

"Disposiciones generales
Artículo 140.- Noción de Acto Jurídico: elementos esenciales El acto jurídico es la manifestación de voluntad destinada a crear, regular, modificar o extinguir relaciones jurídicas. Para su validez se requiere:
1.- Agente capaz.
(...)
4.- Observancia de la forma prescrita bajo sanción de nulidad".

**Ley 29245 Ley que Regula los Servicios de Tercerización, publicado el 24 de junio de 2008, vigente desde el 14 de noviembre de 2008**

"Artículo 2.- Definición
Se entiende por tercerización la contratación de empresas para que desarrollen actividades especializadas u obras, siempre que aquellas asuman los servicios prestados por su cuenta y riesgo; cuenten con sus propios recursos financieros, técnicos o materiales; sean responsables por los resultados de sus actividades y sus trabajadores estén bajo su exclusiva subordinación. Constituyen elementos característicos de tales actividades, entre otros, la pluralidad de clientes, que cuente con equipamiento, la inversión de capital y la retribución por obra o servicio. En ningún caso se admite la sola provisión de personal. La aplicación de este sistema de contratación no restringe el ejercicio de los derechos individuales y colectivos de los trabajadores.

(...)

Artículo 5.- Desnaturalización Los contratos de tercerización que no cumplan con los requisitos señalados en los artículos 2 y 3 de la presente Ley y que impliquen una simple provisión de personal, originan que los trabajadores desplazados de la empresa tercerizadora tengan una relación de trabajo directa e inmediata con la empresa principal, así como la cancelación del registro a que se refiere el artículo 8 de la presente Ley, sin perjuicio de las demás sanciones establecidas en las normas correspondientes".

**Decreto Legislativo N.° 1440 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, publicado el 16 de setiembre de 2018**

Artículo 7 Titular de la Entidad
7.1 El Titular de la Entidad es responsable en materia presupuestaria, y de manera solidaria, según sea el caso, ...
(...)
7.3 El Titular de la Entidad es responsable de:
1. Efectuar la gestión presupuestaria en las fases de programación multianual, formulación, aprobación, ejecución y evaluación, y el control del gasto, de conformidad con el presente Decreto Legislativo, las Leyes de Presupuesto del Sector Público y las disposiciones que emita la Dirección General de Presupuesto Público, en el marco de los principios de legalidad y presunción de veracidad.

Artículo 40. Ejecución del gasto
La ejecución del gasto comprende las etapas siguientes:
1. Certificación.
2. Compromiso.
3. Devengado.
4. Pago.

Artículo 41. Certificación del crédito presupuestario
41.1 La certificación del crédito presupuestario, en adelante certificación, constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso.

41.2 La certificación resulta requisito indispensable cada vez que se prevea realizar un gasto, suscribir un contrato o adquirir un compromiso, adjuntándose al respectivo expediente. Dicha certificación implica la reserva del crédito presupuestario, hasta el perfeccionamiento del compromiso y la realización del correspondiente registro presupuestario, bajo responsabilidad del Titular del Pliego.

Artículo 42. Compromiso
42.1 El compromiso es el acto mediante el cual se acuerda, luego del cumplimiento de los trámites legalmente establecidos, la realización de gastos por un importe determinado o determinable, afectando los créditos presupuestarios en el marco de los Presupuestos aprobados y las modificaciones presupuestarias realizadas, con sujeción al monto certificado, y por el monto total de la obligación que corresponde al año fiscal.

42.2 El compromiso se efectúa con posterioridad a la generación de la obligación nacida de acuerdo a Ley, Contrato o Convenio. El compromiso debe afectarse previamente a la correspondiente cadena de gasto, reduciendo su importe del saldo disponible del crédito presupuestario, a través del respectivo documento oficial.

42.3 Las acciones que contravengan lo antes establecido generan las responsabilidades correspondientes.

Artículo 43. Devengado

43.1 El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor.
El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional, en forma definitiva.

43.2 Para efectos del registro presupuestal del devengado, el área usuaria, bajo responsabilidad, deberá verificar el ingreso real de los bienes, la efectiva prestación de los servicios o la ejecución de obra, como acción previa a la conformidad correspondiente.

43.3 El reconocimiento de devengados que no cumplan con los criterios señalados en el párrafo 43.2, dará lugar a responsabilidad administrativa, civil o penal, según corresponda, del Titular de la Entidad y del responsable del área usuaria y de la oficina de administración o la que haga sus veces en la Entidad.

43.4 El devengado es regulado de forma específica por las normas del Sistema Nacional de Tesorería, en coordinación con los Sistemas de la Administración.

**Decreto Legislativo n.° 1441 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, publicado el 16 de setiembre de 2018**

Artículo 17.- Gestión de pagos

17.2 El Devengado reconoce una obligación de pago, previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor, sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado; se formaliza cuando se otorga la conformidad por parte del área correspondiente y se registra en el SIAF-RP, luego de haberse verificado el cumplimiento de algunas de las siguientes condiciones, según corresponda:
(...)
2. Efectiva prestación de los servicios contratados.
(...)

17.3 La autorización para el reconocimiento del Devengado es competencia del Director General de Administración o Gerente de Finanzas, o quien haga sus veces o el funcionario a quien se delega esta facultad de manera expresa.

**Directiva n.° 002-2021-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", para el año fiscal 2022, aprobada mediante Resolución Directoral n.° 022-2021-EF/50.01 de 31 de diciembre de 2021**

*Artículo 11. Ejecución del Gasto Público*

*La ejecución del gasto público es el proceso a través del cual se atienden las obligaciones de gasto con el objeto de financiar la prestación de los servicios públicos y acciones desarrolladas por las entidades, a su vez, lograr resultados, conforme a los créditos presupuestarios autorizados en los respectivos presupuestos institucionales de los Pliegos, en concordancia con la PCA, tomando en cuenta el Principio de Legalidad, recogido en el inciso 1.1 del numeral 1 del Artículo IV de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y modificatorias, y asignación de competencias*



000030

*y atribuciones que por Ley corresponde atender a cada entidad pública, así como los principios constitucionales de Programación y Equilibrio Presupuestario reconocidos en los artículos 77 y 78 de la Constitución Política del Perú. El proceso de ejecución del gasto público se realiza conforme al siguiente esquema:*

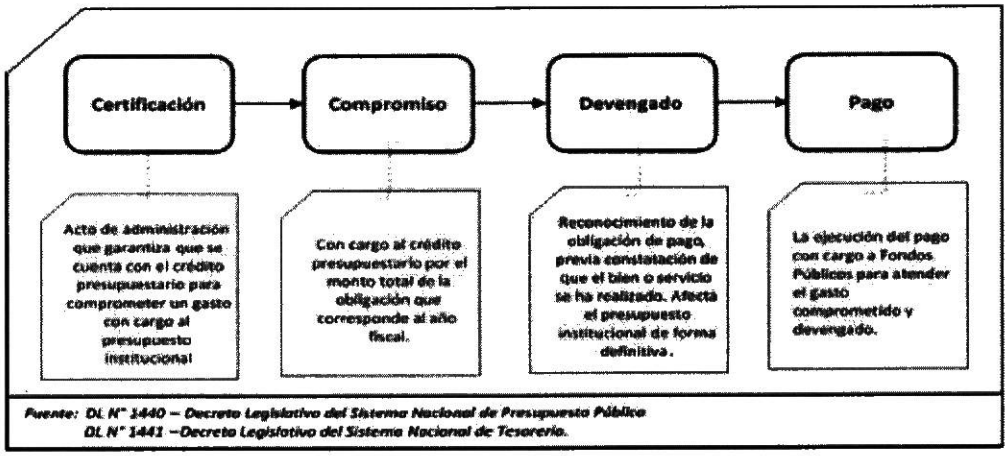


*Artículo 12. Certificación del Crédito Presupuestario y su registro en el SIAF-SP*

*12.1. La certificación del crédito presupuestario a que hace referencia los numerales 41.1, 41.2 y 41.3 del artículo 41 del Decreto Legislativo N° 1440, constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso.*

*12.2. La certificación resulta requisito indispensable cada vez que se prevea realizar un gasto, suscribir un contrato o adquirir un compromiso, adjuntándose al respectivo expediente. Dicha certificación implica la reserva del crédito presupuestario, hasta el perfeccionamiento del compromiso y la realización del correspondiente registro presupuestario, bajo responsabilidad del Titular del Pliego.*

*12.3. La certificación del crédito presupuestario es expedida a solicitud del responsable del área que ordena el gasto o de quien tenga delegada esta facultad, cada vez que se prevea realizar un gasto, contratar y/o adquirir un compromiso. Expedida la citada certificación se remite al área solicitante para que proceda con el inicio de los trámites respectivos relacionados a la realización de los compromisos correspondientes. La certificación del crédito presupuestario es registrada en el SIAF-SP12.4.*

*12.4 Las Unidades Ejecutoras a través del responsable de la administración de su presupuesto y, en el caso de Gobiernos Locales, el Jefe de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces, emiten en un documento la certificación del crédito presupuestario, para cuyo efecto, la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego del Gobierno Nacional y los Gobiernos Regionales dicta los procedimientos y lineamientos que considere necesarios, referidos a la información, documentos y plazos que debe cumplir la Unidad Ejecutora para llevar a cabo la citada certificación. Dicho documento de certificación del crédito presupuestario debe contener como requisito indispensable para su emisión, la información relativa a los créditos presupuestarios disponibles que financiarán el gasto, en el marco de la PCA.*

*Artículo 15. Compromiso*

*15.1. El compromiso es el acto de administración mediante el cual el funcionario facultado a contratar y comprometer el presupuesto a nombre de la entidad acuerda, luego del cumplimiento de los trámites legalmente establecidos, la realización de gastos previamente aprobados, por un importe determinado o determinable, afectando los créditos presupuestarios, en el marco de los presupuestos aprobados, la PCA y las modificaciones presupuestarias realizadas. El compromiso se efectúa con posterioridad a la generación de la obligación nacida de acuerdo a Ley, contrato o convenio. El compromiso debe afectarse a la correspondiente cadena de gasto en la que se registró la certificación del crédito presupuestario, reduciendo su importe del saldo disponible del crédito presupuestario, a través del respectivo documento oficial.*

*15.2. El compromiso es realizado dentro del marco de los créditos presupuestarios aprobados en el presupuesto institucional del Pliego para el año fiscal, con sujeción al monto de la PCA, al monto certificado y por el monto total anualizado de la obligación de pago para el respectivo año fiscal, de acuerdo a los cronogramas de ejecución.*

*(...)*

*15.5. La responsabilidad por la adecuada ejecución del compromiso es solidaria con el Titular del Pliego o con el responsable de la Administración del Presupuesto en la Unidad Ejecutora en los Pliegos del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales o con el Jefe de la Oficina de Presupuesto o el que haga sus veces en el caso de los Gobiernos Locales, según corresponda, y con aquel que cuente con delegación expresa para comprometer gastos, en el marco del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1440. Asimismo, el responsable de la administración del presupuesto de las Unidades Ejecutoras y el Jefe de la Oficina de Presupuesto o el que haga sus veces en el caso de los Gobiernos Locales verifica que las afectaciones presupuestarias de cada compromiso realizadas por la Oficinas General de Administración o la que haga sus veces, cuenten con el respectivo crédito presupuestario.*

*Artículo 16. Devengado*

*El devengado es el acto de administración mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documentaria ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al presupuesto institucional, en forma definitiva con cargo a la correspondiente cadena de gasto. Para efectos del reconocimiento del devengado, el área usuaria, bajo responsabilidad, debe verificar el ingreso real de los bienes, la efectiva prestación de los servicios o la ejecución de obra, como acción previa a la conformidad correspondiente. El reconocimiento de devengados que no cumpla con los criterios señalados en el presente párrafo, dará lugar a responsabilidad administrativa, civil o penal, según corresponda, del Titular de la Entidad y del responsable del área usuaria y de la Ofi cina de Administración o la que haga sus veces en la Entidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 43 del Decreto Legislativo N° 1440. Esta etapa de ejecución del gasto se sujeta a las disposiciones que dicta la Dirección General del Tesoro Público.*

***Norma Técnica de Salud "Categoría Del Establecimientos del Sector Salud", NTS n.° 021-MINSA/DGSP-V.03, aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 546-2011/MINSA de 13 de julio de 2011.***

***5. DISPOSICIONES GENERALES.***

*5.1 DEFINICIONES OPERATIVAS.*

*(...)*

***Tercerización**: Es un mecanismo por el cual un establecimiento de salud encarga o delega a un tercero, el desarrollo de una o más de sus UPSS y/o actividades en forma total o parcial, para la provisión de servicios de salud, debiendo estar garantizada la calidad y oportunidad de la atención. La tercerización implica que el usuario reciba el servicio contratado en el mismo establecimiento de salud.*

*(...)*

***DISPOSICIONES ESPECIFICAS***

*6.1 DEL PROCESO DE CATEGORIZACION*

*(...)*

*6.1.11. Los Servicios Médicos de Apoyo que brinden servicios por tercerización deben estar registrados en el RENAES.*

*(...)*

*6.1.15. "Para establecer alguna modalidad de participación de la inversión privada de los servicios de una UPSS en forma total o parcial, el establecimiento de salud debe cumplir con los siguientes criterios demostrados técnicamente: Insuficiente capacidad de oferta y/o Mayor costo beneficio al tercerizar el servicio".*

*(...)*

*6.1.16 Las empresas que brindan servicios por tercerización deben contar con constancia de registro y verificación sanitaria que garantice que los servicios tercerizados se realicen bajo condiciones de seguridad, oportunidad y calidad. Dicha constancia debe ser emitida por la Dirección de Salud del ámbito de Lima Metropolitana, Dirección Regional de Salud, o la que haga sus veces a nivel regional.*

***"Guía Técnica para la Categorización de Establecimientos de Salud", aprobada con Resolución Ministerial n.° 076-2014/MINSA de 29 de enero de 2014.***

*(...)*

***5. CONSIDERACIONES PARA EL PROCESO DE CATEGORIZACIÓN***

***5. CONSIDERACIONES PARA EL PROCESO DE CATEGORIZACIÓN***

*5.1* ***DEFINICIONES OPERATIVAS***

*5.4 El proceso de categorización señalado en la presente Guía Técnica se aplica a establecimientos de salud, que constituyen la oferta fija de servicios de salud, considerada como la oferta que es permanente y no se desplaza"*

*5.5 Las instituciones prestadoras de servicios de salud y los propietarios de más de un establecimiento de salud deben iniciar un proceso de categorización por cada establecimiento de salud"*

*5.8 Los Servicios Médicos de Apoyo que brinde servicios por tercerización deben estar registrados y contar con código único RENAES, y disponer de Constancia de Verificación Sanitaria que garantice que los servicios tercearizados se realicen bajo condiciones de seguridad y calidad. Dichos documentos deben acompañar o constar en el Convenio o Contraprestación de tercerización.*

***Directiva n.° 001-2019-GRL-DRL-L-HICGG/30.17.05.02, "Normas y Procedimientos para las Contrataciones por Montos Menores o Iguales a Ocho (08) Unidades Impositivas Tributarias", aprobado con Resolución Directoral n.° 307-2019-GRL-DRS-HICGG30.17.01 de 15 de noviembre de 2019.***

4. *DISPOSICIONES GENERALES*
   a. *Las contrataciones por montos iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias – UIT son aquellas adquisiciones que se realizan mediante acciones directas encontrandose excluidas de la aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado sujetos a la supervisión del Organismo Superior de Contrataciones del Estado (OSCE)*
   b. *Las áreas usuarias de todo el Hospital Iquitos "César Garayar García" son responsables de definir con presición las caracteristicas, calidad, cantidad y condiciones de bienes y servicios que requieren para el desarrollo de sus funciones, en coordinación con la Unidad de Logística.*
   c. *La unidad de Logistica por intermedio de su área de Programación e información , son los responsables de realizar los procesos técnicos de abastecimiento con programar, preparar, Ejecutar y Supervisar los procesos de contrataciones hasta su culminación.*
   d. *Las áreas usuarias de todo el Hospital Iquitos "César Garayar García" en ningun caso podrán optar por este procedimiento de contratación de bienes y servicios, para evitar la realización de los procesos de selección señalados en la Ley de Contrataciones del Estado incurriendo en fraccionamiento bajo responsabilidad de los funcionarios involucrados*

5. ***DISPOSICIONES PARTICULARES***

   a. *Requerimientos de Contratación:*

      *1.) El área usuaria que, para cumplimiento de sus funciones requiera contratar o adquirir bienes o servicios, deberá solicitarlo mediante documento adjuntando el formato n. 001-LOGISTICA "Especificaciones Técnicas de Bienes" si se trata de contrataciones de bienes, o el formato n. 002- LOGISTICA "Terminos de Referencia" si se trara de servicios, consultorias o locación de servicios de carácter eventual.*

      *El requerimiento será presentado a sus respectivas jefaturas, ante el funcionario a quien se le haya delegado esta facultad, con una anticipación de diez (10) días hábiles a la fecha en que se requiera el bien o el inicio del de la prestación del servicio. En un plazo máximo de dos (2) días hábileseste requerimiento se entrega al área de programación e información (logistica) que tendrá como plazo máximo ocho (8) días hábiles en caso el objeto de dicha contratación sea complejo, tiempo que permitirá que el área encargada de realizar la contratación pueda satisfacer esta necesidad con oportunidad, dependiendo de la complejidad de la misma; El plazo puede ser menor.*

      *(...)*

      *5) Concluida la entrega del producto final acordado, el área usuaria formulará un informe describiendo las condiciones de entrega del Bien, según el requerimiento solicitado, haciendo constar la cantidad , calidad y oportunidad de entrega; del mismo modo en caso de tratarse de servicios , deberá verificar las condiciones de prestación y el cumplimiento de las mismas, según términos de referencia requeridos, copia de este informe se remitirá dentro del expediente de pago adjunto a la conformidad contenida en el formato N° 05 – LOGISTICA "Conformidad de Prestación" debiendo ser firmado por el jefe del Área*



00003

*Usuaria que haya solicitado el requerimiento; posteriormenete será remitido a la Unidad de Logística donde se reunirán estos documentos, para el trámite de pago a la Oficina de Económia.*

b. *Cotizaciones y Cuadro Comparativo*
   1) *El Área de Logística con la solicitud presentada por el área usuaria, procederá de la siguiente manera:*
      a) *Obtener tres (3) cotizaciones como mínimo cuando el monto de referencia es menor a ocho (8) UIT, afin de establecer un valor estimado, debiendo cumplir con los requerimiento técnicos minimos*
      b) *Las cotizaciones podrán realizarse mediantes cartas, correos electrónico, portales, revistas entre otros.*

   2) *Con la información de las cotizaciones, se elabora un cuadro comparativo de precios como resultado de la indagación de posibilidades que ofrece el mercado de acuerdo al formato N° 03-LOGISTICA "Cuadro comparativo de cotización – bienes" o formato N° 04-LOGISTICA "Cuadro Comparativo de cotizaciones – Servicios o consultorias", según sea el caso. El mismo que es visado por el personal profesional del Área de Programación e información y el Jefe de la Unidad de Logistica (Anexos N° 03 y 04)*

*(...)*

c. *Certificacion de Credito Presupuestario*
   1) *Para le emisión de la certificación de credito presupuestario, que garantiza la disponibilidad de recursos y la fuente de financiamiento , se procede de acuerdo a los establecido en la Ley N° 28411, Ley General del Sistema de Presupuesto y sus modificatorias y la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector público...*
   2) *Documentacion sustentaroria para la formulaciónm de Órdenes de Compra/Servicios para la formulacion de la Orden de Compra/Servicio debe tenerse como documentación sustentatoria, lo siguiente:*

      a) *Solicitud o requerimiento del bien o servicio*
      b) *Formato N° 01-LOGISTICA "Especificaciones técnicas" de Bienes, si se trata de bienes o formato N° 02- LOGISTICA "Términos de Referencia" si se trata de servicios o consultorias.*

   *(...)*

d. *Orden de Compra o de servicioss*
   1) *El Área de Programación e información (Unidad de Logistica), con la documentación sustentatoria indicada en el literal e, numeral 2), procede a:*
      a) *Elaborar la Orden de Compra u Orden de Servicio; de ser necesario el contrato previo cuando el objeto de la contratación así lo requiera (es decir en caso de bienes sofisticados o servicios cuyas contratación implique una serie de obligaciones por parte del contratista que necesariamente deben ser detalladas para establecer penalidades o pago de garantías, la Orden de Compra u Orden de Servicio deberá contar con el V°B° del responsable de la contratacion y del Jefe de la Unidad de Logística.*
      b) *Comunicar al Proveedor la Orden de Compra u Orden de Servicio, para su atención.*

*(...)*

   2) *A partir del dia siguiente de la notificación de la Orden de Compra o Servicio correrá el plazo para el cumplimiento de las obligaciones de las partes, debiendo quedar claramente establecido en contrato de ser el caso y en la O/C u O/S, el plazo de ejecución y tipo de penalidad si fuera necesario de hasta el 10% del valor del Bien o Servicio.*



000036

*(...)*

f. *Calificacion y Evaluación de Propuestas*
*El Área de Programación e información (Unidad de Losgistica) , en el Formato N° 03-LOGISTICA "Cuadro Comparativo de Cotizaciones de Bienes" o Formato N° 04 – LOGISTICA "Cuadro comparativo de cotizaciones de servisios o consultoría", según el caso, debe señalar el monto cotizado por cada uno de los proveedores participantes; así como calificar el cumplimiento de las especificaciones técnicas o los términos de referencia, oportunidad, calidad y precio, debiendo colocar en el resumen los criterios utilizados para la selección del proveedor (ANEXOS N° 3 y N° 4).*

g. *plazo para la entrega de bienes o prestaciones de servicios de conformidad*

*El plazo para la entrega de bienes y servicios, lo establece el área usuaria, para lo cual debe consignarlo en forma explícita en los formatos N° 01-LOGISTICA y N° 02-LOGISTICA , según corresponda, y el plazo máximo de garantía comercial lo establece el proveedor en sus cotizaciones, ello deberán verificar la Unidad de Logistica, encargados del proceso técnico, para la oportunidad de adquisición (ANEXOS N° 01 Y N° 02).*
*(...)*

i. *Recepción del bien, conformidad de la prestación y entrega del bien al usuario*

*(...)*
2) *La conformidad de la adquisición del bien o servicio, es otorgada por la Unidad de Logística con el V° B° del titular del Área Usuaria, para lo cual debe llenar el Formato N° 05-LOGISTICA "Conformidad de Prestación", y visado por el Jefe del área usuaria, adjuntando el informe técnico del área usuaria.*
*(...)*

k. *Órgano responsable de la aplicación de la Directiva*
*Todas la Unidades, Departamentos y/o Servicios, como áreas usuaria requieran la contratación de bienes y servicios y que realicen procedimientos de compra; la Oficina de Economía, son los Órganos responsables de cumpliento de las disposiciones establecidas en el presente Directiva.*

*(...)*

6. *DIVERSOS*
*(...)*
*b. Los jefes de las áreas usuarias son responsables del correcto empleo de los recursos asignados por toda fuente de financiamiento".*

**Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares**

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones, conforme al **Apéndice n.° 45** del Informe de Control Específico.

En ese sentido, los servidores públicos quienes no remitieron o presentaron extemporáneamente sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado, son: César Luis Castro Rengifo, Jesús del Carmen Atac Núñez, José Luis Ríos Dosantos, Patricia Vela Paredes, Lady kelly Diaz Rojas, Milton Banio Vílchez, Antero Julio Torres Alegría, Jorge German Soto Reyes, Luis Enrique Gómez Ruiz, Víctor Eduardo Andrade Falcon, Juan Carlo Ruiz Ríos y Carlo Mario Arévalo Vargas.

**Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos**

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, y las cédulas de comunicación, forman parte del **Apéndice n. ° 45** del Informe de Control Específico.

Las personas comprendidas se identifican a continuación:

- **Carlo Mario Arévalo Vargas**, identificado con DNI n.° 05377104, Director ejecutivo (del 4 de enero del 2022 al 01 de enero de 2023), según Resolución Ejecutiva Regional 008-2022-GRL-GR de 5 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 46)**, a quién se le comunicó el pliego de hechos con cédula de notificación n.° 007-2024-OCI/ 4440/SCP de 6 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 45),** y no presentó sus comentarios y/o aclaraciones al pliego de hechos.

  Se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidades no han sido desvirtuados en la evaluación de los comentarios o aclaraciones, que de manera previa ha efectuado la Comisión de Control, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 45** del Informe de Control Específico.

  Por lo tanto, por su accionar como Director Ejecutivo donde sin mediar contrato alguno con la empresa proveedora, este solicita "efectivizar el pago de los 14 contratos de prestación de servicio". Asimismo, sin justificación alguna, permitió que los contratos que debieron ser celebrados con su representación, sean suscritos por un personal que no contaba con la legitimidad para realizarlo, dichas irregularidades se evidencia en los documentos: Memorandos n.$^{os}$ 0511, 662, 665, 664, 658, 659, 660, 661, 663, 667, 668, 666 y 762,-2022-GRL-DRS-L-HICGG/30.17.01 (**Apéndices n.$^{os}$ 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30 y 31**), el primer memorando es del 1 de junio de 2022, los once siguientes del 22 de julio de 2023, mientras que el último es del 23 de agosto de 2022.

  En este sentido, los hechos antes expuestos transgreden la siguiente normatividad: Los artículos 2° y 5° de la Ley que Regula los Servicios de Tercerización - Ley 29245, respecto a la definición y desnaturalización de los servicios de tercerización, así como, los artículos 7°, 40°, 41°, 42° y 43° del Decreto Legislativo n.° 1440 - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, referido a la responsabilidad, ejecución de gastos, certificación de crédito presupuestario, compromiso y devengado, de igual manera el Código Civil, en el artículo 140° que especifica sobre validez de los actos jurídicos.

  Asimismo, se ha vulnerado el cumplimiento de los artículos 11°, 12°, 15° y 16° de la directiva n.° 002-2021-EF/50.01 - "Directiva para la ejecución presupuestaria", para el año fiscal 2022, los numerales 5.1, 6.1.11, 6.1.15 y 6.1.16 de la NTS N. 021-MINSA/DGSP-V.03 Norma Técnica de Salud "categoría del establecimiento del sector salud, los numerales 5.4°, 5.5° y 5.8° de la "Guía técnica para la categorización de establecimientos de salud".

  Finalmente, se ha hecho caso omiso con lo dispuesto en los literales a, b, c y d del numeral 4° - Disposiciones Generales y los literales a, d, i y k; del numeral 5°- Disposiciones particulares de la Directiva n.° 001-2019-CRL-DRL-L-HICGG/30.17.05.02 - Norma de procedimiento para las contrataciones por montos menores o iguales a 8 UIT en el Hospital Iquitos "César Garayar García" **(Apéndice n.° 58)**, la misma que fue aprobada mediante Resolución Directoral n.° 307-GRL-DRS-L-HICGG/30.17.01, de fecha 15 de noviembre de 2019, la misma que es de obligatorio cumplimiento, vigente al momento de los hechos, cuyo incumplimiento se originó desde el



00003

momento del requerimiento, contratación y conformidad por la aparente prestación de servicio efectuada por la empresa proveedora.

De otro lado, incumplió el deber de responsabilidad impuesto a la función pública previsto en el numeral 6) del artículo 7° del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815 de 13 de agosto de 2002, que establece: «El servidor público tiene los siguientes deberes: (...). Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública...»; y su deber de empleado público previsto en el literal d) del artículo 2° de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175 de 19 de febrero de 2004, que estipula: «Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal sentido tiene el deber de: «(...) desempeñar sus funciones con... eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio.».

- **César Luis Castro Rengifo**, identificado con DNI n.° 05370385, Jefe de la Oficina de Administración, (del 11 de mayo de 2020 y continua), según memorando n.° 586-2020-GRL-DRS-LHICGG/30.17.01 de 11 de mayo de 2020 y Resolución Directoral n.° 120-2020-GRL-DRS-L-HICGG/30.17.01 de 18 de junio de 2020 y Resolución Directoral n.° 016-2022-GRL-DRS-L-HiCGG/30.17.01 de 26 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 47)**, a quién se le comunicó el pliego de hechos con cédula de notificación n.° 001-2024-OCI/ 4440/SCP de 6 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 45),** y no presentó sus comentarios y/o aclaraciones al pliego de hechos

Se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidades no han sido desvirtuados en la evaluación de los comentarios o aclaraciones, que de manera previa ha efectuado la Comisión de Control, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 45** del Informe de Control Específico.

El accionar del **jefe de la Oficina de Administración,** el mismo que haciendo uso de cargo ordeno mediante memorandos que se elboraran contratos con eficacia anticipada a favor de la empresa proveedora SHUMAHERR, sin proceso de selección previo, sin terminos de referencia, sin la emisión de la certificacion presuestal previa, hecho que conllevó a que se solicitara la contratación de prestaciones de servicios de médicos especialistas por montos menores a 8 UIT, dichas irregularidades se evidencia en los documentos: Memorandos n.os 923, 927, 1322, 1325, 1318, 1319, 1323, 1321, 1323, 1326, 1327, 1328, 1324, y 1581-2022-GRL-DRS-L-HICGG/30.17.01.05, **(Apéndices n.° 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30 y 31)**, los dos primeros del 10 de junio de 2022, los diez siguientes del 25 de julio de 2022, el penúltimo de 27 de julio de 2022 y el último de 31 de agosto de 2022.

Asimismo, por la omisión de su función del debido control previo, del **jefe de la Oficina de Administración**, quien autorizó el pago a favor de la empresa proveedora, omitiendo sus funciones para dar trámite a la documentación sin sustento para efectuar un pago indebido a la empresa proveedora, dicha irregularidad se evidencia en los documentos: Memorandos n.° 1008, 1356, 1350, 1349, 1352, 1358, 1355, 1347, 1353, 1354, 1592, , 1348 y 1351-2022-GRL-DRS-L-HICGG/30.17.01.05, **(Apéndices n.os 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16)**, el primero de 21 de junio de 2022, los nueve siguientes de 1 de agosto de 2022, mientras que los tres último de 1 de agosto de 2022.

En este sentido, los hechos antes expuestos transgreden la siguiente normatividad: Los artículos 2° y 5° de la Ley que Regula los Servicios de Tercerización - Ley 29245, respecto a la definición y desnaturalización de los servicios de tercerización, así como, los artículos 40°, 42° y 43° del Decreto Legislativo n.° 1440 - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, referido a la responsabilidad, ejecución de gastos, certificación de crédito presupuestario, compromiso y devengado, de igual manera el Código Civil, en el artículo 140° que especifica sobre



00003

validez de los actos jurídicos, y además, el artículo 17 gestión de pagos del Decreto Legislativo n.° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería.

Asimismo, se ha vulnerado el cumplimiento de los artículos 11°, 15° y 16° de la directiva n.° 002-2021-EF/50.01 - "Directiva para la ejecución presupuestaria", para el año fiscal 2022, los numerales 5.1, 6.1.11, 6.1.15 y 6.1.16 de la NTS N. 021-MINSA/DGSP-V.03 Norma Técnica de Salud "categoría del establecimiento del sector salud, los numerales 5.4°, 5.5° y 5.8° de la "Guía técnica para la categorización de establecimientos de salud".

Finalmente, se ha hecho caso omiso con lo dispuesto en los literales a, b, c y d del numeral 4° - Disposiciones Generales y los literales a, d, y k del numeral 5°- Disposiciones particulares de la Directiva n.° 001-2019-CRL-DRL-L-HICGG/30.17.05.02 - Norma de procedimiento para las contrataciones por montos menores o iguales a 8 UIT en el Hospital Iquitos "César Garayar García" **(Apéndice n.° 58)**, la misma que fue aprobada mediante Resolución Directoral n.° 307-GRL-DRS-L-HICGG/30.17.01, de fecha 15 de noviembre de 2019, la misma que es de obligatorio cumplimiento, vigente al momento de los hechos, cuyo incumplimiento se originó desde el momento del requerimiento, contratación y conformidad por la aparente prestación de servicio efectuada por la empresa proveedora.

De otro lado, incumplió el deber de responsabilidad impuesto a la función pública previsto en el numeral 6) del artículo 7° del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815 de 13 de agosto de 2002, que establece: «El servidor público tiene los siguientes deberes: (...). Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública...»; y su deber de empleado público previsto en el literal d) del artículo 2° de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175 de 19 de febrero de 2004, que estipula: «Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal sentido tiene el deber de: «(...) desempeñar sus funciones con... eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio.».

- **Milton Banio Vílchez**, identificado con DNI n.° 05415154, Jefe de la Unidad de Economía, (del 1 de julio de 2020 y continua), según Resolución Directoral n.° 152-2020-GRL-DRS-L-HICGG/30.17.01 de 6 de julio de 2020 y memorando n.° 697-2020-GRL-DRS-L-HICGG/30.17.01 de 30 de junio de 2020, memorando n.° 033-2022-GRL-DRS-L-HICGG/30.17.01.05 de 20 de enero de 2022 y Resolución Directoral n.° 020-2022-GRL-DRS-L-HICGG/30.17.01 de 26 de enero de 2022. **(Apéndice n.° 48)**, a quién se le comunicó el pliego de hechos con cédula de notificación n.° 002-2024-OCI/4440/SCP de 06 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 45)**, y no presentó sus comentarios y/o aclaraciones al pliego de hechos.

Se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidades no han sido desvirtuados en la evaluación de los comentarios o aclaraciones, que de manera previa ha efectuado la Comisión de Control, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 45** del Informe de Control Específico.

Motivo por el cual, resulta ser presuntamente responsable de los hechos, por su accionar como **Jefe de la Unidad de Económia**, autorizó el pago de trece servicios de médicos especialista en los comprobantes de pago, sin observar el efectivo cumplimiento de las disposiciones establecidas para la contratación de servicios, asimismo, no controlo que se haya acreditado la prestación del mismo, es así, que pese a no cumplir las exigencias establecidas en la Directiva interna para contrataciones menores a 8 UIT (normativa de obligatorio cumplimiento para su área) y la normativa aplicable vigente, dicha acción se evidencia al haber devengado los presuntos servicios de la empresa proveedor, sin el debido cumplimiento de los procedimientos exigidos por ley, dichas irregularidades se evidencia en los documentos: Comprobantes de pago n.os 2122



000039

(30/06/2022), 2681 (02/08/2022), 2672 (02/08/20222), 2673 (02/08/2022), 2674 (02/08/2022), 2675 (02/08/2022), 2676 (02/08/2002), 2677 (02/08/2022), 2678 (02/08/2022), 3185 (08/09/2022), 2679 (02/08/2022), 2680 (02/08/2022) y 2683 (02/08/2022), (**Apéndices n.os 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16**).

En este sentido, los hechos antes expuestos transgreden la siguiente normatividad: Los artículos 2° y 5° de la Ley que Regula los Servicios de Tercerización - Ley 29245, respecto a la definición y desnaturalización de los servicios de tercerización, así como, los artículos 40°, 42° y 43° del Decreto Legislativo n.° 1440 - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, referido a la responsabilidad, ejecución de gastos, certificación de crédito presupuestario, compromiso y devengado, de igual manera el Código Civil, en el artículo 140° que especifica sobre validez de los actos jurídicos, y además, el artículo 17 gestión de pagos del Decreto Legislativo n.° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería.

Asimismo, se ha vulnerado el cumplimiento de los artículos 11°, 12°, 15° y 16° de la directiva n.° 002-2021-EF/50.01 - "Directiva para la ejecución presupuestaria", para el año fiscal 2022.

Finalmente, se ha hecho caso omiso con lo dispuesto en los literales a y d del numeral 4° - Disposiciones Generales y los literales a y k; del numeral 5°- Disposiciones particulares de la Directiva n.° 001-2019-CRL-DRL-L-HICGG/30.17.05.02 - Norma de procedimiento para las contrataciones por montos menores o iguales a 8 UIT en el Hospital Iquitos "César Garayar García" **(Apéndice n.° 58)**, la misma que fue aprobada mediante Resolución Directoral n.° 307-GRL-DRS-L-HICGG/30.17.01, de fecha 15 de noviembre de 2019, la misma que es de obligatorio cumplimiento, vigente al momento de los hechos, cuyo incumplimiento se originó desde el momento del requerimiento, contratación y conformidad por la aparente prestación de servicio efectuada por la empresa proveedora..

De otro lado, incumplió el deber de responsabilidad impuesto a la función pública previsto en el numeral 6) del artículo 7° del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815 de 13 de agosto de 2002, que establece: «El servidor público tiene los siguientes deberes: (...). Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública...»; y su deber de empleado público previsto en el literal d) del artículo 2° de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175 de 19 de febrero de 2004, que estipula: «Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal sentido tiene el deber de: «(...) desempeñar sus funciones con... eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio.».

- **Jesús del Carmen Atac Nuñez,** identificado con DNI n.° 43995864, Jefa de la Unidad de logística, (del 18 de abril de 2020 y continua), según Resolución Directoral n.° 098-2020-GRL-DRS-L-HICGG/30.17.01 de 18 de abril de 2020 y memorando n.° 478-2020-GRL-DRS-L-HICGG/30.17.01 de 18 de abril de 2020 y Resolución Directoral n.° 020-2022-GRL-DRS-L-HICGG/30.17.01 de 26 de enero de 2022 (Apéndice n.° 49), a quién se le comunicó el pliego de hechos con cédula de notificación n.° 003-2024-OCI/ 4440/SCP de 6 de mayo de 2024 (Apéndice n.° 45), y no presentó sus comentarios y/o aclaraciones al pliego de hechos.

Se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidades no han sido desvirtuados en la evaluación de los comentarios o aclaraciones, que de manera previa ha efectuado la Comisión de Control, cuyo desarrollo consta en el Apéndice n.° 45 del Informe de Control Específico.

En ese sentido, por su accionar desconociendo sus roles específicos como Jefe de la Unidad de Logística, ejerció funciones del Director Ejecutivo del Hospital Iquitos "César Garayar García", esto

es, el hecho de haber realizado la suscripción los 14 contratos de prestación de servicios con la empresa Servicios Generales Zumaherr SRL, sin tener facultades ni atribuciones legales para hacerlo, ello en mérito a que esas funciones corresponden al Director Ejecutivo del Hospital Iquitos "César Garayar García", realizando funciones de otro funcionario, para la cual no tenía competencia, puesto que es preciso aclarar que la Resolución Directoral n.° 020-2022-GRL-DRS-L-HICGG/30.17.01 de 26 de enero de 2022, que hace mención cada uno de los catorce contratos suscritos, "solo" resuelve ratificar a la funcionaria en sus funciones como jefe de la Unidad de Logística a la servidora Jesús del Carmen Atac Núñez, contrato administrativo de Servicios (CAS) con el cargo estructural, más no otorga representación alguna a dicha funcionaria para firmar y/o suscribir a nombre de la entidad, dichas irregularidades se evidencia en los documentos: Contratos de prestación de servicios n.os 210, 214, 334, 337, 336, 330, 331, 332, 333, 335, 400, 339, 340 y 338-2022-GRL-DRS-L-HICGG/30.17.01.05.5.02 de 4 de enero de 2022, 1 de febrero de 2022, 4 de enero de 2022, 1 de marzo de 2022, 3 de mayo de 2022, 3 de mayo de 2022, 3 de mayo de 2022, 3 de mayo de 2022, 3 de mayo de 2022, 3 de mayo de 2022, 1 de febrero de 2022, 4 de enero de 2022, 1 de marzo de 2022, respectivamente (Apéndices n.os 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16).

Asimismo, por la omisión de la **jefa de la Unidad de Logística**, tramitó de todo el proceso de contratacion con la empresa proveedora, sin haber corroborado inicialmente que los pedidos realizados por las áreas usuarias cumplian con la debida justificación de necesidad para contratar los servicios de la empresa proveedora, incumpliendo con la prohibición señalada en su directiva interna, al haber optado con esta modalidad de contratación bajo el regimen de servicios tercerisados con la única finalidad de evadir el proceso de selección que correspondía en el presente caso, tampoco se corroboró el cumplimiento de los términos de referencia exigidos en las disposiciones particulares de la norma ya señalada, esto es la Directiva n.° 001-2019-CRL-DRL-L-HICGG/30.17.05.02 - Norma de procedimiento para las contrataciones por montos menores o iguales a 8 UIT en el Hospital Iquitos "César Garayar García" (normativa de obligatorio cumplimiento para su área), dichas irregularidades se evidencia en los documentos: Ordenes de servicio n.os 369 (10/06/2022), 559 (26/07/2022), 562 (26/07/2022), 563 (26/07/2022), 564 (26/07/2022), 565 (26/07/2022), 566 (26/07/2022), 567 (26/07/2022), 568 (26/07/2022), 669 (26/08/2022), 570 (26/07/2022), 571 (26/07/2022) y 573 (26/07/2022), (**Apéndices n.os 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16**).

Finalmente, la precitada funcionaria, en su condición de **jefa de la Unidad de Logística** es responsable de los hechos observados, al haber omitido su función, habiendo suscrito las certificaciones de crédito presupuestales después de haber suscrito catorce contratos y supuestamente haberse prestado el servicio, hechos contrarios a la normativa presupuestal vigente, omitiendo funciones para dar trámite a la documentación sin sustento, lo que conllevó a efectuarse un pago indebido a la empresa proveedora dichas irregularidades se evidencia en los documentos: Certificaciones de crédito presupuestario n.os 763, 1110, 1111, 1112, 1113, 1115, 1116, 1117, 1118, 1119, 1120, 1124 y 1289 (Apéndices n.os 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16), el primero de 10 de junio de 2022, los once siguientes del 26 de julio de 2022 y el último de 26 de agosto de 2022

En este sentido, los hechos antes expuestos transgreden la siguiente normatividad: Los artículos 2° y 5° de la Ley que Regula los Servicios de Tercerización - Ley 29245, respecto a la definición y desnaturalización de los servicios de tercerización, así como, los artículos 40°, 42° y 43° del Decreto Legislativo n.° 1440 - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, referido a la responsabilidad, ejecución de gastos, certificación de crédito presupuestario, compromiso y devengado, de igual manera el Código Civil, en el artículo 140° que especifica sobre



000042

validez de los actos jurídicos, y además, el artículo 17 gestión de pagos del Decreto Legislativo n.° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería.

Asimismo, se ha vulnerado el cumplimiento de los artículos 11°, 12°, 15° y 16° de la directiva n.° 002-2021-EF/50.01 - "Directiva para la ejecución presupuestaria", para el año fiscal 2022.

Finalmente, se ha hecho caso omiso con lo dispuesto en los literales a, b, c y d del numeral 4° - Disposiciones Generales y los literales a, b, c, d, f, g, i y k; del numeral 5°- Disposiciones particulares de la Directiva n.° 001-2019-CRL-DRL-L-HICGG/30.17.05.02 - Norma de procedimiento para las contrataciones por montos menores o iguales a 8 UIT en el Hospital Iquitos "César Garayar García" **(Apéndice n.° 58)**, la misma que fue aprobada mediante Resolución Directoral n.° 307-GRL-DRS-L-HICGG/30.17.01, de fecha 15 de noviembre de 2019, la misma que es de obligatorio cumplimiento, vigente al momento de los hechos, cuyo incumplimiento se originó desde el momento del requerimiento, contratación y conformidad por la aparente prestación de servicio efectuada por la empresa proveedora.

De otro lado, incumplió el deber de responsabilidad impuesto a la función pública previsto en el numeral 6) del artículo 7° del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815 de 13 de agosto de 2002, que establece: «El servidor público tiene los siguientes deberes: (...). Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública...»; y su deber de empleado público previsto en el literal d) del artículo 2° de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175 de 19 de febrero de 2004, que estipula: «Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal sentido tiene el deber de: «(...) desempeñar sus funciones con... eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio.».

**Lady Kelly Diaz Rojas,** identificado con DNI n.° 41136064, Jefa de la Unidad de Presupuesto (del 4 de enero de 2019 y continúa en el cargo), según Resolución Directoral n.° 032-2019-GRL-DRS-L-HICGG/30.17.01 de 31 de enero de 2019 y memorando n.° 001-19-GRL-DRSL-HICGG/30.17.01.02 de 4 de enero de 2019, memorando n.° 004-22-GRL-DRSL-HICGG/30.17.01.02 de 20 de enero de 2022 y Resolución Directoral n.° 024-2022-GRL-DRS-L-HICGG/30.17.01de 26 de enero de 2022 (Apéndice n.° 50), a quién se le comunicó el pliego de hechos con cédula de notificación n.° 006-2024-OCI/ 4440/SCP de 6 de mayo de 2024 (Apéndice n.° 45), y no presentó sus comentarios y/o aclaraciones al pliego de hechos.

Se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidades no han sido desvirtuados en la evaluación de los comentarios o aclaraciones, que de manera previa ha efectuado la Comisión de Control, cuyo desarrollo consta en el Apéndice n.° 45 del Informe de Control Específico.

En ese sentido, la precitada funcionaria, en su condición de Jefa de la Unidad de Presupuesto es responsable de los hechos observados, al haber omitido su función, habiendo emitido y suscrito las certificaciones presupuestales después de, supuestamente haberse prestado el servicio y contrario a la normativa presupuestal vigente, omitiendo su función para dar trámite a la documentación sin sustento, lo que conllevó a efectuarse un pago indebido a la empresa proveedora dichas irregularidades se evidencia en los documentos: Certificación de crédito presupuestario n.os 763, 1110, 1111, 1112, 1113, 1115, 1116, 1117, 1118, 1119, 1120, 1124 y 1289 (**Apéndices n.os 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16**), el primero de 10 de junio de 2022, los once siguientes del 26 de julio de 2022 y el último de 26 de agosto de 2022

En este sentido, los hechos antes expuestos transgreden, los artículos 40° y 41° del Decreto Legislativo n.° 1440 - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, referido

a la responsabilidad, ejecución de gastos y certificación de crédito presupuestario, asimismo, se ha vulnerado el cumplimiento de los artículos 11° y 12° de la directiva n.° 002-2021-EF/50.01 - "Directiva para la ejecución presupuestaria", para el año fiscal 2022.

Finalmente, se ha hecho caso omiso con lo dispuesto en los literales a, y d del numeral 4° - Disposiciones Generales y el literal, c; del numeral 5°- Disposiciones particulares de la Directiva n.° 001-2019-CRL-DRL-L-HICGG/30.17.05.02 - Norma de procedimiento para las contrataciones por montos menores o iguales a 8 UIT en el Hospital Iquitos "César Garayar García" **(Apéndice n.° 58)**, la misma que fue aprobada mediante Resolución Directoral n.° 307-GRL-DRS-L-HICGG/30.17.01, de fecha 15 de noviembre de 2019, la misma que es de obligatorio cumplimiento, vigente al momento de los hechos, cuyo incumplimiento se originó desde el momento del requerimiento, contratación y conformidad por la aparente prestación de servicio efectuada por la empresa proveedora.

De otro lado, incumplió el deber de responsabilidad impuesto a la función pública previsto en el numeral 6) del artículo 7° del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815 de 13 de agosto de 2002, que establece: «El servidor público tiene los siguientes deberes: (...). Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública...»; y su deber de empleado público previsto en el literal d) del artículo 2° de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175 de 19 de febrero de 2004, que estipula: «Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal sentido tiene el deber de: «(...) desempeñar sus funciones con... eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio.».

**José Luis Ríos Dosantos,** identificado con DNI n.° 05315317, Jefe del Área de Tesorería (del 14 de enero de 2013 y continua en el cargo), según Resolución Directoral n.° 055/2013/GRL/DRS/L/HICGG/30.17.01 de 13 de febrero de 2013, memorando n.° 003-2022-GRL-DRSL-HICGGI/30.17.01.05.01 de 17 de febrero de 2022 y Resolución Directoral n.° 079-2022-GRL-DRS-L-HICGG/30.17.01 de 24 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 51)**, a quién se le comunicó el pliego de hechos con cédula de notificación n.° 004-2024-OCI/ 4440/SCP de 6 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 45)**, y no presentó sus comentarios y/o aclaraciones al pliego de hechos.

Se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidades no han sido desvirtuados en la evaluación de los comentarios o aclaraciones, que de manera previa ha efectuado la Comisión de Control, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 45** del Informe de Control Específico.

En ese sentido, el precitado funcionario en su condición de Jefe del Área de Tesorería, omitió sus funciones al haber efectuado el pago de trece servicios de médicos especialista en los comprobantes de pago, sin observar que no se acreditó la prestación del mismo y no cumplir las exigencias establecidas en la Directiva interna para contrataciones menores a 8 UIT y la normativa aplicable vigente, dichas irregularidades se evidencia en los documentos: Comprobantes de pago n.os 2122 (30/06/2022), 2681 (02/08/2022), 2672 (02/08/20222), 2673 (02/08/2022), 2674 (02/08/2022), 2675 (02/08/2022), 2676 (02/08/2002), 2677 (02/08/2022), 2678 (02/08/2022), 3185 (08/09/2022), 2679 (02/08/2022), 2680 (02/08/2022) y 2683 (02/08/2022), (**Apéndices n.os 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16**).

En este sentido, los hechos antes expuestos transgreden los artículos 40° y 43° del Decreto Legislativo n.° 1440 - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, referido a la ejecución de gastos y devengado, y además, el artículo 17 gestión de pagos del Decreto Legislativo n.° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería.

Asimismo, se ha vulnerado el cumplimiento de los artículos 11° y 16° de la directiva n.° 002-2021-EF/50.01 - "Directiva para la ejecución presupuestaria", para el año fiscal 2022.

Finalmente, se ha hecho caso omiso con lo dispuesto en los literales a y d del numeral 4° - Disposiciones Generales y el literal i; del numeral 5°- Disposiciones particulares de la Directiva n.° 001-2019-CRL-DRL-L-HICGG/30.17.05.02 - Norma de procedimiento para las contrataciones por montos menores o iguales a 8 UIT en el Hospital Iquitos "César Garayar García" **(Apéndice n.° 58)**, la misma que fue aprobada mediante Resolución Directoral n.° 307-GRL-DRS-L-HICGG/30.17.01, de fecha 15 de noviembre de 2019, la misma que es de obligatorio cumplimiento, vigente al momento de los hechos, cuyo incumplimiento se originó desde el momento del requerimiento, contratación y conformidad por la aparente prestación de servicio efectuada por la empresa proveedora.

De otro lado, incumplió el deber de responsabilidad impuesto a la función pública previsto en el numeral 6) del artículo 7° del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815 de 13 de agosto de 2002, que establece: «El servidor público tiene los siguientes deberes: (...). Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública...»; y su deber de empleado público previsto en el literal d) del artículo 2° de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175 de 19 de febrero de 2004, que estipula: «Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal sentido tiene el deber de: «(...) desempeñar sus funciones con... eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio.».

- **Patricia Vela Paredes,** identificado con DNI n.° 45158695, Jefa del Área de Obtención, (del 15 de setiembre de 2021 al 10 de abril de 2023), según Resolución Directoral n.° 254-2021-GRL-DRS-L-HICGG/30.17.01 de 15 de setiembre de 2021, memorando n.° 007-2022-GRL-DRS-L-HICGG/30.17.01.05.02 de 24 de enero de 2022, Resolución Directoral n.° 039-2022-GRL-DRS-L-HICGG/30.17.01 de 3 de febrero de 2022 y Resolución Directoral n.° 205-2023-GRL-GRS-L-HICGG/30.17.01 de 10 de abril de 2023. (Apéndice n.° 52), a quién se le comunicó el pliego de hechos con cédula de notificación n.° 005-2024-OCI/ 4440/SCP de 06 de mayo de 2024 (Apéndice n.° 45), y no presentó sus comentarios y/o aclaraciones al pliego de hechos.

Se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidades no han sido desvirtuados en la evaluación de los comentarios o aclaraciones, que de manera previa ha efectuado la Comisión de Control, cuyo desarrollo consta en el Apéndice n.° 45 del Informe de Control Específico.

En ese sentido, la precitada funcionaria, en su condición de Jefa del Área de Obtención, omitió su función del cargo de supervisar y controlar las acciones de adquisiciones de los bienes y servicios requeridos, omitiendo lo dispuesto en la normativa aplicable vigente y de la directiva interna de contrataciones menores a 8 UITs, sin advertir que los pedidos efectuados por las áreas usuarias no cumplían con los formatos exigidos por la norma interna, hecho que da inicio el trámite para pago de los contratos sin proceso de selección y términos de referencia a favor de la empresa proveedora, dichas irregularidades se evidencia en los documentos: Orden de servicio n.os 369 (10/06/2022), 559 (26/07/2022), 562 (26/07/2022), 563 (26/07/2022), 564 (26/07/2022), 565 (26/07/2022), 566 (26/07/2022), 567 (26/07/2022), 568 (26/07/2022), 669 (26/08/2022), 570 (26/07/2022), 571 (26/07/2022) y 573 (26/07/2022), (**Apéndices n.os 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16**).

En este sentido, los hechos antes expuestos, inobserva los literales a, b, c y d del numeral 4 Disposiciones Generales y los literales a, b, c, d y de los numeral 5 Disposiciones particulares de la Directiva n.° 001-2019-CRL-DRL-L-HICGG/30.17.05.02 - Norma de procedimiento para las

contrataciones por montos menores o iguales a 8 UIT en el Hospital Iquitos "César Garayar García" **(Apéndice n.° 58)**.

De otro lado, incumplió el deber de responsabilidad impuesto a la función pública previsto en el numeral 6) del artículo 7° del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815 de 13 de agosto de 2002, que establece: «El servidor público tiene los siguientes deberes: (...). Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública...»; y su deber de empleado público previsto en el literal d) del artículo 2° de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175 de 19 de febrero de 2004, que estipula: «Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal sentido tiene el deber de: «(...) desempeñar sus funciones con... eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio.».

- **Antero Julio Torres Alegría**, identificado con DNI n.° 17864399, jefe del Departamento Anestesiología y Centro Quirúrgico (01 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022), según Resolución Directoral n.° 018-2022-GRL-DRS-L-HICGG/30.17.01 de 26 de enero de 2022 y memorando n.° 035-2022-GRL-DRS-L-HICGG/30.17.01 de 14 de enero de 2022 (Apéndice n.° 53), a quién se le comunicó el pliego de hechos con cédula de notificación n.° 008-2024-OCI/4440/SCP de 6 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 45)**, y no presentó sus comentarios y/o aclaraciones al pliego de hechos.

Se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidades no han sido desvirtuados en la evaluación de los comentarios o aclaraciones, que de manera previa ha efectuado la Comisión de Control, cuyo desarrollo consta en el Apéndice n.° 45 del Informe de Control Específico.

En ese sentido, el precitado funcionario, en su condición de **jefe del Departamento Anestesiología y Centro Quirúrgico,** sobre la base de información carente de veracidad y sin términos de referencia aplicable, otorgó conformidad por supuestos servicios prestados por parte de empleados de la empresa proveedora, sin verificar las condiciones de prestación y el cumplimiento de las mismas, además, del caso particular como **jefe Departamento Anestesiología y Centro Quirúrgico**, laboró como empleado de la empresa proveedora al mismo tiempo que era trabajador del hospital, presentando su informe de productividad para posteriormente darse el mismo la conformidad por los servicios prestados en el departamento respectivo, dichas irregularidades se evidencia en los documentos: pedido de servicio n.° 877(4/1/2022), orden de servicio n.° 559 (26/07/2022) y Acta de conformidad de 1 de febrero de 2022 (**Apéndice 5**), pedido de servicio 878 (01/03/2022), orden de servicio n.° 562 (26/07/20222) y acta de conformidad de 31 de marzo de 2022 (**Apéndice n.° 6**) pedido de servicio 879 (03/05/20222), orden de servicio 563 (26/07/2022), informe n.° 001-2022-AJTA de 3 de junio de 2022 y acta de conformidad de 1 de junio de 2022 (**Apéndice n.° 7**).

En este sentido, los hechos antes expuestos transgreden los literales a, b, c y d del numeral 4 Disposiciones Generales y los literales a y d de los numeral 5 Disposiciones particulares de la Directiva n.° 001-2019-CRL-DRL-L-HICGG/30.17.05.02 - Norma de procedimiento para las contrataciones por montos menores o iguales a 8 UIT en el Hospital Iquitos "César Garayar García" **(Apéndice n.° 58)**.

De otro lado, incumplió el deber de responsabilidad impuesto a la función pública previsto en el numeral 6) del artículo 7° del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815 de 13 de agosto de 2002, que establece: «El servidor público tiene los siguientes deberes: (...). Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública...»; y su deber de empleado público previsto en el literal d) del

artículo 2° de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175 de 19 de febrero de 2004, que estipula: «Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal sentido tiene el deber de: «(...) desempeñar sus funciones con... eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio.»

- **Jorge German Soto Reyes**, identificado con DNI n.° 10198174, jefe del Departamento de Cirugía (1 de enero de 2022 al 18 de julio de 2022), según Resolución n.° 018-2022-GRL-DRS-L-HICGG/30.17.01 de 26 de enero de 2022, memorando n.° 036-2022-GRL-DRS-L-HICGG/30.17.01 de 14 de enero de 2022 y Resolución Directoral n.° 207-2022-GRL-DRS-L-HICGG/30.17.01 de 22 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 54)**, a quién se le comunicó el pliego de hechos con cédula de notificación n.° 009-2024-OCI/4440/SCP de 06 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 45)**, y no presentó sus comentarios y/o aclaraciones al pliego de hechos.

Se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidades no han sido desvirtuados en la evaluación de los comentarios o aclaraciones, que de manera previa ha efectuado la Comisión de Control, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 45** del Informe de Control Específico.

En ese sentido, el precitado funcionario, en su condición de**, jefe del Departamento de Cirugía,** sobre la base de información carente de veracidad y sin términos de referencia aplicable, otorgó conformidad por servicios prestados por parte de empleados de la empresa proveedora, sin verificar las condiciones de prestación y el cumplimiento de las mismas, además, del caso particular del **jefe del Departamento de Cirugía,** quien laboraron como empleado de la empresa proveedora al mismo tiempo que era trabajador del hospital, presentando su informe de productividad para posteriormente darse el mismo la conformidad por los servicios prestados en el departamento respectivo, dichas irregularidades se evidencia en los documentos: pedidos de servicio n.° 638 y 639 (ambos del 01/02/2022) y orden de servicio n.° 369 (10/06/2022) y Actas de conformidad de 28 de febrero de 2022 y 31 de enero de 2022 (**Apéndice n.° 4**), pedido de servicio 880 (03/05/2022), orden de servicio n.° 564 (26/07/20222) y acta de conformidad de 1 de junio de 2022 (**Apéndice n.° 8**), pedido de servicio n.° 882 (01/03/2022), orden de servicio n.° 573 (26/07/2022) y acta de conformidad de 31 de marzo de 2022 (**Apéndice n.° 16**).

En este sentido, los hechos antes expuestos transgreden los literales a, b, c y d del numeral 4 Disposiciones Generales y los literales a y d de los numeral 5 Disposiciones particulares de la Directiva n.° 001-2019-CRL-DRL-L-HICGG/30.17.05.02 - Norma de procedimiento para las contrataciones por montos menores o iguales a 8 UIT en el Hospital Iquitos "César Garayar García" **(Apéndice n.° 58)**.

De otro lado, incumplió el deber de responsabilidad impuesto a la función pública previsto en el numeral 6) del artículo 7° del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815 de 13 de agosto de 2002, que establece: «El servidor público tiene los siguientes deberes: (...). Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública...»; y su deber de empleado público previsto en el literal d) del artículo 2° de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175 de 19 de febrero de 2004, que estipula: «Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal sentido tiene el deber de: «(...) desempeñar sus funciones con... eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio.».

- **Luis Enrique Gómez Ruiz**, identificado con DNI n.° 40605369, jefe del Departamento de Emergencia y Cuidados Críticos (5 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022), según Resolución Directoral n.° 029-2022-GRL-DRS-L-HICGG/30.17.01 de 26 de enero de 2022 y memorando n.° 04-2022-GRL-DRS-L-HICGG/30.17.01 de 05 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 55)**, a quién se le comunicó el pliego de hechos con cédula de notificación n.° 010-2024-OCI/

4440/SCP de 6 de mayo de 2024 (**Apéndice n.° 45**), y no presentó sus comentarios y/o aclaraciones al pliego de hechos.

Se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidades no han sido desvirtuados en la evaluación de los comentarios o aclaraciones, que de manera previa ha efectuado la Comisión de Control, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 45** del Informe de Control Específico.

En ese sentido, el precitado funcionario, en su condición de **jefe del Departamento de Emergencia y Cuidados Críticos**, sobre la base de información carente de veracidad y sin términos de referencia aplicable, otorgó conformidad por servicios prestados por parte de empleados de la empresa proveedora, sin verificar las condiciones de prestación y el cumplimiento de las mismas, dichas irregularidades se evidencia en los documentos: Pedido de servicio n.° 886 (03/05/2022), orden de servicio n.° 567 (26/07/2022), oficio n.° 053-22-EMERGENCIA de 2 de junio de 2022 y Acta de conformidad de 1 de junio de 2022 (**Apéndice n.° 11**); pedido de servicio 885 (03/05/2022), orden de servicio 568 (26/05/2022) y Acta de conformidad de 1 de junio de 2022 (**Apéndice n.° 12**), pedido de servicio n.° 884 (01/02/2022), orden de servicio n.° 570 (26/07/2022) y acta de conformidad de 1 de marzo de 2022 (**Apéndice n.° 14**); pedido de servicio n.° 883 (04/01/2022), orden de servicio n.° 571 (26/07/2022) y acta de conformidad de 1 de febrero de 2022 (**Apéndice n.° 15**).

En este sentido, los hechos antes expuestos transgreden los literales a, b, c y d del numeral 4 Disposiciones Generales y los literales a y d de los numeral 5 Disposiciones particulares de la Directiva n.° 001-2019-CRL-DRL-L-HICGG/30.17.05.02 - Norma de procedimiento para las contrataciones por montos menores o iguales a 8 UIT en el Hospital Iquitos "César Garayar García" **(Apéndice n.° 58)**.

De otro lado, incumplió el deber de responsabilidad impuesto a la función pública previsto en el numeral 6) del artículo 7° del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815 de 13 de agosto de 2002, que establece: «El servidor público tiene los siguientes deberes: (...). Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública...»; y su deber de empleado público previsto en el literal d) del artículo 2° de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175 de 19 de febrero de 2004, que estipula: «Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal sentido tiene el deber de: «(...) desempeñar sus funciones con... eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio.».

- **Víctor Eduardo Andrade Falcon,** identificado con DNI n.° 05402685, Jefe del Departamento de Pediatría (1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2022), según memorando n.° 058-2022-GRL-DRS-L-HICGG/30.17.01 de 20 de enero de 2022 y Resolución Directoral n.° 031-2022-GRL-DRS-LHICGG/30.17.01 de 26 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 56)**, a quién se le comunicó el pliego de hechos con cédula de notificación n.° 011-2024-OCI/4440/SCP de 06 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 45)**, y no presentó sus comentarios y/o aclaraciones al pliego de hechos.

Se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidades no han sido desvirtuados en la evaluación de los comentarios o aclaraciones, que de manera previa ha efectuado la Comisión de Control, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 45** del Informe de Control Específico.

En ese sentido, el precitado servidor, en su condición de **Jefe del Departamento de Pediatría,** sobre la base de información carente de veracidad y sin términos de referencia aplicable, otorgó conformidad por servicios prestados por parte de empleados de la empresa proveedora, sin



00004

verificar las condiciones de prestación y el cumplimiento de las mismas, dichas irregularidades se evidencia en los documentos: Pedido de servicio n.° 891 (03/05/2022), orden de servicio n.° 566 (26/07/2022) y Acta de conformidad de 1 de junio de 2022 (**Apéndice n.° 10**), pedido de servicio n.° 1038 (03/05/2022), orden de servicio n.° 669 (26/08/2022) y acta de conformidad de 1 de junio de 2022 (**Apéndice n.° 13**).

En este sentido, los hechos antes expuestos transgreden los literales a, b, c y d del numeral 4 Disposiciones Generales y los literales a y d de los numeral 5 Disposiciones particulares de la Directiva n.° 001-2019-CRL-DRL-L-HICGG/30.17.05.02 - Norma de procedimiento para las contrataciones por montos menores o iguales a 8 UIT en el Hospital Iquitos "César Garayar García" **(Apéndice n.° 58)**.

De otro lado, incumplió el deber de responsabilidad impuesto a la función pública previsto en el numeral 6) del artículo 7° del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815 de 13 de agosto de 2002, que establece: «El servidor público tiene los siguientes deberes: (...). Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública...»; y su deber de empleado público previsto en el literal d) del artículo 2° de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175 de 19 de febrero de 2004, que estipula: «Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal sentido tiene el deber de: «(...) desempeñar sus funciones con... eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio.»

**Juan Carlo Ruiz Ríos**, identificado con DNI n.° 05226969, Jefe del Servicio de Neonatología y UCI Neonatal, de 04 de enero de 2019 al 31 de enero de 2019, según Resolución Directoral n.° 011-2019-GRL-DRS-L-HICGG/30.17.01 de 31 de enero de 2019 y memorando n.° 050-2019-GRL-DRS-L-HICGGG/30.17.01 de 3 de enero de 2019, siendo que ejercicio las funciones de Jefe del Servicio de Neonatología y UCI Neonatal sin el documento natural o análogo idóneo desde el 01 de enero de 2020, según se evidencia en el memorando oficio n.° 199-2024-GRL-GRS-L-HICGG/30.17.01.05.01, pero ejerció dicha función hasta el 02 de enero de 2023[10] según se evidencia en la Resolución Directoral n.° 019-2023-GRL-DRS-L-HICGG/30.17.01 de 13 de enero de 2023(*)[11] **(Apéndice n° 57)**, a quién se le comunicó el pliego de hechos con cédula de notificación n.° 012-2024-OCI/ 4440/SCP de 6 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 45),** y no presentó sus comentarios y/o aclaraciones al pliego de hechos.

Se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidades no han sido desvirtuados en la evaluación de los comentarios o aclaraciones, que de manera previa ha efectuado la Comisión de Control, cuyo desarrollo consta en el Apéndice n.° 45 del Informe de Control Específico.

En ese sentido, el precitado funcionario, en su condición de **Jefe del Servicio de Neonatología y UCI Neonatal**, sobre la base de información carente de veracidad y sin términos de referencia aplicable, otorgó conformidad por servicios prestados por parte de empleados de la empresa proveedora, sin verificar las condiciones de prestación y el cumplimiento de las mismas, además, del caso particular del **jefe del Servicio de Neonatología y UCI Neonatal**, quien laboró como empleados de la empresa proveedora al mismo tiempo que era trabajador del hospital,

10 Si bien mediante oficio n.° 216-2024-GRL-GRS-L-HICGG/30.17.01.05.01 de 3 de junio de 2021 se remite las resoluciones de designación del Jefe del Servicio de Neonatología y UCI Neonatal del año 2019 y 2023 y mediante oficio n.° 222-2024-GRL/GRS-HICGG/30.17.01.05.01 de 6 de junio de 2024, se informa sobre el no pago por concepto de jefatura del Servicio de Neonatología y y UCI Neonatal del periodo 2022, del señor Juan Carlos Ruiz Ríos; sin embargo, mediante oficio n.° 088-2023-GRL-GRS-L-HICGG/30.17.01.05.01 de 24 de abril de 2023, se remite los roles de trabajo del Servicio de Neonatología y UCI Neonatal del periodo 2022, suscrito por el **Juan Carlo Ruiz Ríos en calidad de Jefe del Servicio de Neonatología y UCI Neonatal (Apéndice n.° 59)**.

11 Por error material se consignó 2022.

presentando su informe de productividad para posteriormente darse el mismos la conformidad por los servicios prestados en el servicio respectivo, dichas irregularidades se evidencia en los documentos: pedido de servicio n.° 892 de 3 de mayo de 2022, orden de servicio n.° 565 (26/07/20222), informe n.° 001-2022-JCRR de 1 de junio de 2022 y Acta de conformidad de 1 de junio de 2022 (**Apéndice n.° 9**).

En este sentido, los hechos antes expuestos transgreden los literales a, b, c y d del numeral 4 Disposiciones Generales y los literales a y d de los numeral 5 Disposiciones particulares de la Directiva n.° 001-2019-CRL-DRL-L-HICGG/30.17.05.02 - Norma de procedimiento para las contrataciones por montos menores o iguales a 8 UIT en el Hospital Iquitos "César Garayar García" **(Apéndice n.° 58)**.

De otro lado, incumplió el deber de responsabilidad impuesto a la función pública previsto en el numeral 6) del artículo 7° del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815 de 13 de agosto de 2002, que establece: «El servidor público tiene los siguientes deberes: (...). Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública...»; y su deber de empleado público previsto en el literal d) del artículo 2° de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175 de 19 de febrero de 2004, que estipula: «Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal sentido tiene el deber de: «(...) desempeñar sus funciones con... eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio.»

## III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "DURANTE EL PERIODO 2022, LA ENTIDAD REALIZO PAGOS INDEBIDOS, TERCERIZANDO SU ACTIVIDAD PRINCIPAL SIN SUSTENTO LEGAL, PARA ELLO SUSCRIBIÓ CONTRATOS IRREGULARES A FAVOR DE LA EMPRESA PROVEEDORA QUE NO REUNÍA LAS CONDICIONES TÉCNICAS CONFORME A LA NORMATIVA VIGENTE, ASIMISMO NO ACREDITO LA PRESTACIÓN EFECTIVA DEL SERVICIO, HECHOS QUE HAN OCASIONADO UN PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR UN MONTO DE S/188 220,00" están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico."

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "DURANTE EL PERIODO 2022, LA ENTIDAD REALIZO PAGOS INDEBIDOS, TERCERIZANDO SU ACTIVIDAD PRINCIPAL SIN SUSTENTO LEGAL, PARA ELLO SUSCRIBIÓ CONTRATOS IRREGULARES A FAVOR DE LA EMPRESA PROVEEDORA QUE NO REUNÍA LAS CONDICIONES TÉCNICAS CONFORME A LA NORMATIVA VIGENTE, ASIMISMO NO ACREDITO LA PRESTACIÓN EFECTIVA DEL SERVICIO, HECHOS QUE HAN OCASIONADO UN PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR UN MONTO DE S/188 220,00" están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

## IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

## V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado al Hospital Apoyo Iquitos "César Garayar García" se formulan las conclusiones siguientes:

1. De la revisión de los comprobantes de pago, vinculados a la prestación de servicios de médicos especialistas en la modalidad de tercerización suscrito entre la Entidad y la empresa Zumaherr, se ha evidenciado el incumplimiento del marco legal, que regula el mencionado servicio. La entidad firmó catorce (14) contratos irregulares al no contar con certificación presupuestal, ni términos de referencia, asimismo, estos contratos fueron suscritos con fecha posterior a la prestación del presunto servicio y sin la debida representación legal (esto es celebrado entre el director ejecutivo o su adjunto), hechos que devienen en causal de nulidad de los contratos suscritos, asimismo, los jefes de los diferentes departamentos y servicios de la Entidad, sin el debido sustento y sin especificar términos de referencia solicitaron la contratación de prestaciones de servicios de médicos especialistas por montos menores a 8 UIT (S/188 220.00), incumpliendo con las formalidad que exigen los principios de la Ley de Contrataciones con el Estado y su directiva interna, de igual manera se ha podido verificar que los funcionarios y/o servidores de la Entidad no aplicaron dicha normativa vigente al momento de los hechos.

   De igual manera, se ha evidenciado que la prestación del referido servicio fue realizada por una empresa que no reunía las condiciones técnicas conforme a la normativa vigente, asimismo, del análisis de la documentación presentada por la entidad se ha podido corroborar que esta no pudo acreditar de forma fehaciente la relación de pacientes atendidos y los análisis realizados por persona; igualmente, no han podido acreditar de forma efectiva, si las prestaciones fueron realizadas por la empresa proveedora del servicio. Estos hechos que han ocasionado perjuicio económico de **S/188 220,00**.

   La situación descrita se originó por el accionar del jefe del Departamento Anestesiología y Centro Quirúrgico, jefe del Departamento de Cirugía, el jefe del Departamento de Emergencia y Cuidados Críticos, el Jefe del Departamento de Pediatría y el Jefe del Servicio de Neonatología y UCI Neonatal, quienes, sobre la base de información carente de veracidad y sin términos de referencia aplicable, otorgaron conformidad por servicios prestados por parte de empleados de la empresa proveedora, sin verificar las condiciones de prestación y el cumplimiento de las mismas, además, del caso particular del jefe del Departamento de Cirugía, jefe del Servicio de Neonatología y UCI Neonatal y el jefe Departamento Anestesiología y Centro Quirúrgico, quienes laboraron como empleados de la empresa proveedora al mismo tiempo que eran trabajadores del hospital, presentando cada uno su informe de productividad para posteriormente darse ellos mismos la conformidad por los servicios prestados en el departamento o servicio respectivo.

   El accionar del funcionario resposanble de la Direccion Ejecutiva, jefe de la Oficina de Administración, Jefe de Unidad de Logistica, Jefe de la Unidad de Económia y Jefe del Aréa deTesorería, quienes tramitaron todo el proceso de contratacion y autorizaron el pago a la empresa proveedora sin verificar el contrato del servicio prestado, asi como el real cumplimiento del servicio brindado por los empleados de la empresa proveedora, al no cumplir con sus funciones dichos funcionarios no advirtieron de la nulidad del contrato por la firma de quien lo suscribe, mucho menos de la desnaturalizacion de dicho contrato.

   Por la omisión de función del debido control previo, del jefe de la Oficina de Administración, quien dio trámite para efectuar pago a la empresa proveedora, por la omisión de la jefa de la Unidad de Logística, al haber omitido la función de supervisar el cumplimiento de los contratos de prestación de servicios; del jefe de Unidad de Economía, al haber omitido la función de cumplir con la

normatividad técnica y legal en la prestación de servicios; de la jefa de la Unidad de Presupuesto, al haber omitido la función de certificar los compromisos efectuados por la unidad de logística los procesos de compra de bienes y servicios, todos ellos omitieron funciones para dar trámite a la documentación sin sustento para efectuar un pago indebido a la empresa proveedora

Por la omisión del jefe del área de obtención, al haber omitido su función del cargo de supervisar y controlar las acciones de adquisiciones de los bienes y servicios requeridos, omitiendo lo dispuesto en la normativa aplicable vigente y de la directiva interna de contrataciones menores a 8 UITs.

Por la omisión del jefe del Área de Tesorería, por haber efectuado el pago de trece servicios de médicos especialista en los comprobantes de pago, sin observar que no se acreditó la prestación del mismo, pese a no cumplir las exigencias establecidas en la Directiva interna para contrataciones menores a 8 UIT y la normativa aplicable vigente.
**(Irregularidad n.° 1)**

## VI. RECOMENDACIONES

**Al Órgano Instructor:**

1. Realizar el procesamiento de los funcionarios y servidores públicos del Hospital Apoyo Iquitos "César Garayar García" comprendidos en los hechos observados del presente informe de Control específico, de acuerdo a su competencia
(**Conclusión n.° 1**)

**A la Procuraduría Pública Especializada en delitos de Corrupción:**

1. Iniciar la acción penal contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de las irregularidades n.° 1 del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan. **(Conclusión n.° 1)**

## VII. APÉNDICES

| | |
|---|---|
| Apéndice n.° 1: | Relación de personas comprendidas en la irregularidad. |
| Apéndice n.° 2: | Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría. |
| Apéndice n.° 3: | Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal. |
| Apéndice n.° 4: | Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 2122 y los documentos que lo sustentan. |
| Apéndice n.° 5: | Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 2681 y los documentos que lo sustentan. |
| Apéndice n.° 6: | Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 2672 y los documentos que lo sustentan. |
| Apéndice n.° 7: | Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 2673 y los documentos que lo sustentan. |
| Apéndice n.° 8: | Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 2674 y los documentos que lo sustentan. |
| Apéndice n.° 9: | Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 2675 y los documentos que lo sustentan. |

| | |
|---|---|
| Apéndice n.° 10: | Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 2676 y los documentos que lo sustentan. |
| Apéndice n.° 11: | Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 2677 y los documentos que lo sustentan. |
| Apéndice n.° 12: | Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 2678 y los documentos que lo sustentan. |
| Apéndice n.° 13: | Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 3185 y los documentos que lo sustentan. |
| Apéndice n.° 14: | Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 2679 y los documentos que lo sustentan. |
| Apéndice n.° 15: | Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 2680 y los documentos que lo sustentan. |
| Apéndice n.° 16: | Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 2683 y los documentos que lo sustentan. |
| Apéndice n.° 17: | Fotocopia autenticada del memorando n.° 093-2023-GRL-DRS-L-HICGG/30.17.01.01 de fecha 14 de junio de 2023. |
| Apéndice n.° 18: | Fotocopia autenticada del oficio n.° 180-2023-GRL-GRS-L-HICGG/30.17.01.05.06 de 19 de junio de 2023. |
| Apéndice n.° 19: | Fotocopia autenticada del Memorando n.° 0511-2022-GRL-DRS-L-HICGG/30.17.01 de 01 junio de 2022, memorando n.° 923-2022-GRL-DRS-L-HICGG/30.17.01.05 de 10 de junio de 2022 y el memorando n.° 927-2022-GRL-DRS-L-HICGG/30.17.01.05 de 10 de junio de 2022. |
| Apéndice n.° 20: | Fotocopia autenticada del memorando n.° 662-2022-GRL-DRS-L-HICGG/30.17.01 de 22 de julio de 2022 y el memorando n.° 1322-2022-GRL-DRS-L-HICGG/30.17.01.05 de 25 de julio de 2022. |
| Apéndice n.° 21: | Fotocopia autenticada del memorando n.° 665-2022-GRL-DRS-L-HICGG/30.17.01 de 22 de julio de 2022 y el memorando n.° 1325-2022-GRL-DRS-L-HICGG/30.17.01.05 de 25 de julio de 2022. |
| Apéndice n.° 22: | Fotocopia autenticada del memorando n.° 664-2022-GRL-DRS-L-HICGG/30.17.01 de 22 de julio de 2022 y el memorando n.° 1324-2022-GRL-DRS-L-HICGG/30.17.01.05 de 27 de julio de 2022. |
| Apéndice n.° 23: | Fotocopia autenticada del memorando n.° 658-2022-GRL-DRS-L-HICGG/30.17.01 de 22 de julio de 2022 y el memorando n.° 1318-2022-GRL-DRS-L-HICGG/30.17.01.05 de 25 de julio de 2022. |
| Apéndice n.° 24: | Fotocopia autenticada del memorando n.° 659-2022-GRL-DRS-L-HICGG/30.17.01 de 22de julio de 2022 y del memorando n.° 1319-2022-GRL-DRS-L-HICGG/30.17.01.05 de 25 de julio de 2022. |
| Apéndice n.° 25: | Fotocopia autenticada del memorando n.° 660-2022-GRL-DRS-L-HICGG/30.17.01 de 22 de julio de 2022 y el memorando n.° 1320-2022-GRL-DRS-L-HICGG/30.17.01.05 de 25 de julio de 2022. |
| Apéndice n.° 26: | Fotocopia autenticada del memorando n.° 661-2022-GRL-DRS-L-HICGG/30.17.01 de 22 de julio de 2022 y el memorando n.° 1321-2022-GRL-DRS-L-HICGG/30.17.01.05 de 25 de julio de 2022. |
| Apéndice n.° 27: | Fotocopia autenticada del memorando n.° 663-2022-GRL-DRS-L-HICGG/30.17.01 de 22 de julio de 2022 y el memorando n.° 1323-2022-GRL-DRS-L-HICGG/30.17.01.05 de 25 de julio de 2022, |
| Apéndice n.° 28: | Fotocopia autenticada del memorando n.° 762-2022-GRL-DRS-L-HICGG/30.17.01 de 23 de agosto de 2022 y el memorando n.° 1581-2022-GRL-DRS-L-HICGG/30.17.01.05 de 31 de agosto de 2022. |

| | |
|---|---|
| Apéndice n.° 29: | Fotocopia autenticada del memorando n.° 667-2022-GRL-DRS-L-HICGG/30.17.01 de 22 de julio de 2022 y el memorando n.° 1327-2022-GRL-DRS-L-HICGG/30.17.01.05 de 25 de julio de 2022. |
| Apéndice n.° 30: | Fotocopia autenticada del memorando n.° 668-2022-GRL-DRS-L-HICGG/30.17.01 de 22 de julio de 2022 y el memorando n.° 1328-2022-GRL-DRS-L-HICGG/30.17.01.05 de 25 de julio de 2022. |
| Apéndice n.° 31. | Fotocopia autenticada del memorando n.° 666-2022-GRL-DRS-L-HICGG/30.17.01 de 22 de julio de 2022 y el memorando n.° 1326-2022-GRL-DRS-L-HICGG/30.17.01.05 de 25 de julio de 2022. |
| Apéndice n.° 32: | informe técnico n.° 001-2024-OCI/HAI-SCE-MJGF de 16 abril de 2024 y el acta n.° 01 de fecha 12 de abril del 2024. |
| Apéndice n.° 33: | Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral n.° 020-2022-GRL-DRS-L-HICGG/30.17.01 de 26 de enero de 2022 y oficio n.° 113-2023-GRL-L-LHICGG/30.17.01.08, del 22 de mayo del 2023. |
| Apéndice n.° 34: | Fotocopia autenticada del memorando n.° 1109-2023-GRL-DRS-L-HCGG/30.17.01, del 31 de agosto de 2023 y la Resolución Directoral n.° 025-2021/GRL/DRS/HICGG/30.17.01, de 27 de enero de 2021. |
| Apéndice n.° 35: | Fotocopia autenticada del oficio n.° 210-2023-GRL-GRS-L-HICGG/30.17.01.05.02, de 21 de setiembre de 2023. |
| Apéndice n.° 36: | Fotocopia autenticada del oficio n.° 021-2023-GRL-DRS-L-HICGG/30.17.01.05., del 27 de noviembre de 2023. |
| Apéndice n.° 37: | Fotocopia autenticada del oficio n.° 228-2023-GRL-GRS-L-HICGG/30.17.01.05.02, del 26 de octubre de 2023. |
| Apéndice n.° 38: | Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral n.° 064-2021/GRL/DRS/HICGG/30.17.01 de fecha 04 de febrero de 2021 y la Resolución Directoral n.° 036-2022/GRL/DRS/HICGG/30.17.01, de fecha 03 de febrero de 2022, el memorando 018-2021-GRL-GRS-L-HICGG/30.17.01, de fecha 08 de enero de 2021, el memorando 021-2022-GRL-GRS-L-HICGG/30.17.01 de 12 de enero de 2022 y el memorando n.° 1373-2023-GRL-GERESA-HICG/30.17.01, de fecha de recepción 16 de noviembre de 2023. |
| Apéndice n.° 39: | Fotocopia autenticada del oficio n.° 285-2023-GRL-GRS-L-HICGG/30.17.05.01, de 30 de noviembre de 2023. |
| Apéndice n.° 40: | Fotocopia autenticada del oficio n.° 160-2023-GRL-GRS-L-HICGG/U.A.L., de 15 de noviembre de 2023. |
| Apéndice n.° 41: | Fotocopia autenticada del oficio n.° 093-2023-GL-GRSL/30.10.02 de 2 de mayo de 2023 y fotocopia simple de la Resolución Directoral n.° 1454-2020-GRL-DRS-LORETO/30.01, de fecha 17 de diciembre de 2020. |
| Apéndice n.° 42: | Fotocopia autenticada del oficio n.° 088-2023-GRL-GRS-L-HICGG/30.17.01.05.01 de 24 de abril de 2023. |
| Apéndice n.° 43: | Fotocopia autenticada del oficio n.° 154-2024-GRL-GRS-L-HICGG/30.17.01.05.01 de 10 de abril de 2024. |
| Apéndice n.° 44: | Fotocopia autenticada del Oficio n.° 041-2024-GRL-DRS-L-HICGG/13.17.01.17 de 18 de abril de 2024. |
| Apéndice n.° 45: | Fotocopia de la cédula de notificación, fotocopia autenticada de los comentarios o aclaraciones presentados por la persona comprendida en la irregularidad y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborado por la comisión, por cada uno de los involucrados. |
| Apéndice n.° 46: | Fotocopia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional 008-2022-GRL-GR de 5 de enero de 2022, de Carlo Mario Arévalo Vargas. |

Apéndice n.° 47: Fotocopia autenticada del memorando n.° 586-2020-GRL-DRS-LHICGG/30.17.01 de 11 de mayo de 2020, Resolución Directoral n.° 120-2020-GRL-DRS-L-HICGG/30.17.01 de 18 de junio de 2020 y Resolución Directoral n.° 016-2022-GRL-DRS-L-HiCGG/30.17.01 de 26 de enero de 2022, de César Luis Castro Rengifo.

Apéndice n.° 48: Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral n.° 152-2020-GRL-DRS-L-HICGG/30.17.01 de 6 de julio de 2020 y memorando n.° 697-2020-GRL-DRS-L-HICGG/30.17.01 de 30 de junio de 2020, memorando n.° 033-2022-GRL-DRS-L-HICGG/30.17.01.05 de 20 de enero de 2022 y Resolución Directoral n.° 020-2022-GRL-DRS-L-HICGG/30.17.01 de 26 de enero de 2022, de Milton Banio Vílchez

Apéndice n.° 49: Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral n.° 098-2020-GRL-DRS-L-HICGG/30.17.01 de 18 de abril de 2020, el memorando n.° 478-2020-GRL-DRS-L-HICGG/30.17.01 de 18 de abril de 2020 y la Resolución Directoral n.° 020-2022-GRL-DRS-L-HICGG/30.17.01 de 26 de enero de 2022, de Jesús del Carmen Atac Núñez.

Apéndice n.° 50: Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral n.° 032-2019-GRL-DRS-L-HICGG/30.17.01 de 31 de enero de 2019, el memorando n.° 001-19-GRL-DRSL-HICGG/30.17.01.02 de 4 de enero de 2019, el memorando n.° 004-22-GRL-DRSL-HICGG/30.17.01.02 de 20 de enero de 2022 y la Resolución Directoral n.° 024-2022-GRL-DRS-L-HICGG/30.17.01de 26 de enero de 2022, de Lady Kelly Diaz Rojas.

Apéndice n.° 51 Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral n.° 055/2013/GRL/DRS/L/HICGG/30.17.01 de 13 de febrero de 2013, el memorando n.° 003-2022-GRL-DRSL-HICGGI/30.17.01.05.01 de 17 de febrero de 2022 y la Resolución Directoral n.° 079-2022-GRL-DRS-L-HICGG/30.17.01 de 24 de febrero de 2022, de José Luis Ríos Dosantos.

Apéndice n.° 52: Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral n.° 254-2021-GRL-DRS-L-HICGG/30.17.01 de 15 de setiembre de 2021, el memorando n.° 007-2022-GRL-DRS-L-HICGG/30.17.01.05.02 de 24 de enero de 2022, la Resolución Directoral n.° 039-2022-GRL-DRS-L-HICGG/30.17.01 de 3 de febrero de 2022 y la Resolución Directoral n.° 205-2023-GRL-GRS-L-HICGG/30.17.01 de 10 de abril de 2023 de Patricia Vela Paredes.

Apéndice n.° 53: Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral n.° 018-2022-GRL-DRS-L-HICGG/30.17.01 de 26 de enero de 2022 y el memorando n.° 035-2022-GRL-DRS-L-HICGG/30.17.01 de 14 de enero de 2022 de Antero Julio Torres Alegría.

Apéndice n.° 54: Fotocopia autenticada de la Resolución n.° 018-2022-GRL-DRS-L-HICGG/30.17.01 de 26 de enero de 2022, memorando n.° 036-2022-GRL-DRS-L-HICGG/30.17.01 de 14 de enero de 2022 y Resolución Directoral n.° 207-2022-GRL-DRS-L-HICGG/30.17.01 de 22 de julio de 2022, de Jorge German Soto Reyes.

Apéndice n.° 55: Fotocopia autenticada del memorando n.° 04-2022-GRL-DRS-L-HICGG/30.17.01 de 05 de enero de 2022 y Resolución Directoral n.° 029-2022-GRL-DRS-L-HICGG/30.17.01 de 26 de enero de 2022, de Luis Enrique Gómez Ruiz.

Apéndice n.° 56: Fotocopia autenticada del memorando n.° 058-2022-GRL-DRS-L-HICGG/30.17.01 de 20 de enero de 2022 y la Resolución Directoral n.° 031-2022-GRL-DRS-LHICGG/30.17.01 de 26 de enero de 2022, de Víctor Eduardo Andrade Falcon.

Apéndice n.° 57: Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral n.° 019-2023-GRL-DRS-L-HICGG/30.17.01 de 13 de enero de 2023, de Juan Carlo Ruiz Ríos.

Apéndice n.° 58: Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral n.° 307-GRL-DRS-L-HICGG/30.17.01, de fecha 15 de noviembre de 2019, que aprueba la Directiva n.° 001-2019-CRL-DRL-L-HICGG/30.17.05.02 - Norma de procedimiento para las contrataciones por montos menores o iguales a 8 UIT en el Hospital Iquitos "César Garayar García"

Apéndice n.° 59: Fotocopia autenticada del oficio n.° 216-2024-GRL-GRS-L-HICGG/30.17.01.05.01 de 3 de junio de 2021 , oficio n.° 222-2024-GRL/GRS-HICGG/30.17.01.05.01 de 6 de junio de 2024 y del oficio n.° 088-2023-GRL-GRS-L-HICGG/30.17.01.05.01 de 24 de abril de 2023, respecto al señor Juan Carlo Ruiz Ríos en su calidad de Jefe del Servicio de Neonatología y UCI Neonatal

Apéndice n.° 60: Fotocopia autenticada y simple según corresponda del Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Entidad, aprobado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 728-2015-GRL-P de 22 de diciembre de 2015; Manual de Organización y Funciones - MOF de la Entidad, aprobado con Resolución Directoral n.° 016-2006-GRL-DRS-HICGG/OPE de 2 noviembre de 2006 y Manual de Procedimientos Administrativos de la Entidad, aprobado mediante Resolución Gerencial General Regional n.° 93-2015-GRL-GGR de 13 de mayo de 2015.

Belén, 19 de julio de 2024

**Boris Flores Aguilar**
Supervisor

**Fernando Rengifo Meléndez**
Jefe de Comisión

**Diney Ines Zamora Perea**
Abogada

El Jefe del Órgano de Control Institucional del Hospital Apoyo Iquitos "César Garayar García" que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Belén, 19 de julio de 2024

**Boris A. Flores Aguilar**
Jefe del Órgano de Control
Institucional

Apéndice n.° 1: Relación de personas Comprendidas en la Irregularidad

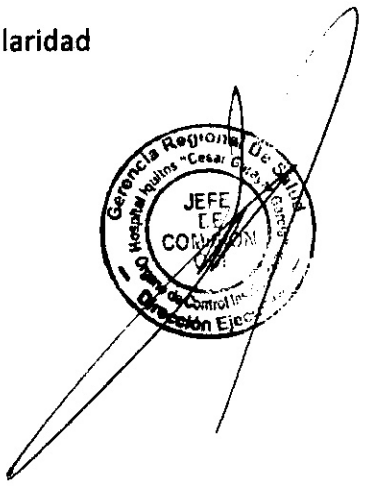

## APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 005-2024-2-4440-SCE
## RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

| N° | Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad | Nombres y Apellidos | Documento Nacional de Identidad N° | Cargo Desempeñado | Periodo de Gestión | | Condición de vínculo laboral o contractual | Casilla Electrónica | Dirección domiciliaria | Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X) | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | Desde | Hasta | | | | Civil | Penal | Administrativa funcional | |
| | | | | | [dd/mm/aaaa] | [dd/mm/aaaa] | | | | | | Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría | Entidad |
| 1 | Durante el periodo 2022, la entidad realizo pagos indebidos, tercerizando su actividad principal sin sustento legal, para ello suscribió contratos irregulares a favor de la empresa proveedora que no reunía las condiciones técnicas conforme a la normativa vigente y que no acredito la prestación efectiva del servicio, hechos que han ocasionado un perjuicio económico a la entidad por un monto de S/188 220,00 | Carlo Mario Arévalo Vargas | | Director Ejecutivo | 04/01/2022 | 01/03/2023 | CAP-DL 276 | | Ramírez Hurtado 632 | | X | X | |
| 2 | Durante el periodo 2022, la entidad realizo pagos indebidos, tercerizando su actividad principal sin sustento legal, para ello suscribió contratos irregulares a favor de la empresa proveedora que no reunía las condiciones técnicas conforme a la normativa vigente y que no acredito la prestación efectiva del servicio, hechos que han ocasionado un perjuicio económico a la entidad por un monto de S/188 220,00 | César Luis Castro Rengifo | | Jefe de la Oficina de Administración | 11/5/2020 | Continua | CAP-DL 276 | | Psj. Putumayo 245 | | X | X | |
| 3 | Durante el periodo 2022, la entidad realizo pagos indebidos, tercerizando su actividad principal sin sustento legal, para ello suscribió contratos irregulares a favor de la empresa proveedora que no reunía las condiciones técnicas conforme a la | Antero Julio Torres Alegría | | jefe del Departamento Anestesiología y Centro Quirúrgico | 01/01/2022 | 31/12/2022 | CAP-DL 276 | | Calle Fernando Lores Mz-G-Lt-6 - Bello Horizonte | | X | X | |

000037



Gerencia Regional de Salud Loreto – Hospital Apoyo Iquitos "César Garayar García" – Órgano de Control Institucional – Gobierno Regional Loreto – JEFE DE COMISION OCI

Gerencia Regional de Salud Loreto – Hospital Apoyo Iquitos "César Garayar García" – Órgano de Control Institucional – Gobierno Regional Loreto – ESPECIALISTA LEGAL OCI

Gerencia Regional de Salud Loreto – Hospital Apoyo Iquitos "César Garayar García" – Órgano de Control Institucional – Gobierno Regional Loreto – SUPERVISOR OCI

| | | | | | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | normativa vigente y que no acredito la prestación efectiva del servicio, hechos que han ocasionado un perjuicio económico a la entidad por un monto de S/188 220,00 | | | | | | | | | | | | |
| 4 | Durante el periodo 2022, la entidad realizo pagos indebidos, tercerizando su actividad principal sin sustento legal, para ello suscribió contratos irregulares a favor de la empresa proveedora que no reunía las condiciones técnicas conforme a la normativa vigente y que no acredito la prestación efectiva del servicio, hechos que han ocasionado un perjuicio económico a la entidad por un monto de S/188 220,00 | Jorge German Soto Reyes | | jefe del Departamento de Cirugía | 01/01/2022 | 18/07/2022 | CAP-DL 276 | | Urbanización Juan Pablo II Módulo 12 departamento 201 | | X | X | |
| 5 | Durante el periodo 2022, la entidad realizo pagos indebidos, tercerizando su actividad principal sin sustento legal, para ello suscribió contratos irregulares a favor de la empresa proveedora que no reunía las condiciones técnicas conforme a la normativa vigente y que no acredito la prestación efectiva del servicio, hechos que han ocasionado un perjuicio económico a la entidad por un monto de S/188 220,00 | Milton Banio Vílchez | | Jefe de la Unidad de Economía | 01/07/2020 | continua | CAP-DL 276 | | Jr. Napo Nro. 1751 | | X | X | |
| 6 | Durante el periodo 2022, la entidad realizo pagos indebidos, tercerizando su actividad principal sin sustento legal, para ello suscribió contratos irregulares a favor de la empresa proveedora que no reunía las condiciones técnicas conforme a la normativa vigente y que no acredito la prestación efectiva del servicio, hechos que han ocasionado un perjuicio económico a la entidad por un monto de S/188 220,00 | Jesús del Carmen Atac Nuñez | | Jefe de la Unidad de logística | 18/04/2020 | Continua | CAS | | Calle Sucre 66 | | X | X | |
| 7 | Durante el periodo 2022, la entidad realizo pagos indebidos, tercerizando su actividad principal sin sustento legal, para ello suscribió contratos irregulares a favor de la empresa proveedora que no | Lady kelly Diaz Rojas | | Jefa de la Unidad de Presupuesto | 04/01/2019 | Continua | CAP-DL 276 | | Echenique 544 | | X | X | |

000058

| | | | | | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | reunía las condiciones técnicas conforme a la normativa vigente y que no acredito la prestación efectiva del servicio, hechos que han ocasionado un perjuicio económico a la entidad por un monto de S/188 220,00 | | | | | | | | | | | | |
| 8 | Durante el periodo 2022, la entidad realizo pagos indebidos, tercerizando su actividad principal sin sustento legal, para ello suscribió contratos irregulares a favor de la empresa proveedora que no reunía las condiciones técnicas conforme a la normativa vigente y que no acredito la prestación efectiva del servicio, hechos que han ocasionado un perjuicio económico a la entidad por un monto de S/188 220,00 | José Luis Ríos Dosantos | | Jefe del Área de Tesorería | 14/01/2013 | Continua | Nombrado-DL 276 | | Calle Atlántida 850 | | X | X | |
| 9 | Durante el periodo 2022, la entidad realizo pagos indebidos, tercerizando su actividad principal sin sustento legal, para ello suscribió contratos irregulares a favor de la empresa proveedora que no reunía las condiciones técnicas conforme a la normativa vigente y que no acredito la prestación efectiva del servicio, hechos que han ocasionado un perjuicio económico a la entidad por un monto de S/188 220,00 | Luis Enrique Gómez Ruiz | | Jefe del Departamento de Emergencia y Cuidados Críticos | 05/01/2022 | 31/12/2022 | CAP-DL 276 | | Urbanización rio Mar manzana C lote 3 | | X | X | |
| 10 | Durante el periodo 2022, la entidad realizo pagos indebidos, tercerizando su actividad principal sin sustento legal, para ello suscribió contratos irregulares a favor de la empresa proveedora que no reunía las condiciones técnicas conforme a la normativa vigente y que no acredito la prestación efectiva del servicio, hechos que han ocasionado un perjuicio económico a la entidad por un monto de S/188 220,00 | Patricia Vela Paredes | | Jefe del Área de Obtención | 15/9/2021 | 10/04/2023 | CAS | | Calle Liberación 406 | | X | X | |
| 11 | Durante el periodo 2022, la entidad realizo pagos indebidos, tercerizando su actividad principal sin sustento legal, para ello suscribió contratos irregulares a favor de la empresa proveedora que no | Víctor Eduardo Andrade Falcon | | Jefe del Departamento de Pediatría | 01/01/2022 | 31/12/2022 | CAP-DL 276 | | Calle Canadá 292 | | X | X | |



Gerencia Regional de Salud Hospital Apoyo Iquitos "César Garayar García" JEFE DE COMISIÓN OCI

Gerencia Regional de Salud Hospital Apoyo Iquitos "César Garayar García" ESPECIALISTA LEGAL OCI

Gerencia Regional de Salud Hospital Apoyo Iquitos "César Garayar García" SUPERVISIÓN OCI

000059

| | | | | | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | reunía las condiciones técnicas conforme a la normativa vigente y que no acredito la prestación efectiva del servicio, hechos que han ocasionado un perjuicio económico a la entidad por un monto de S/188 220,00 | | | | | | | | | | | | |
| 12 | Durante el periodo 2022, la entidad realizo pagos indebidos, tercerizando su actividad principal sin sustento legal, para ello suscribió contratos irregulares a favor de la empresa proveedora que no reunía las condiciones técnicas conforme a la normativa vigente y que no acredito la prestación efectiva del servicio, hechos que han ocasionado un perjuicio económico a la entidad por un monto de S/188 220,00 | Juan Carlo Ruiz Ríos | [redacted] | Jefe de Servicio de Neonatología y UCI Neonatal | 04/01/2019 | 02/01/2023 | CAP-DL 276 | [redacted] | Calle Las Begonias 150 Plaza Quiñonez | | X | - | |

090000

Belén, 25 de julio del 2024

OFICIO N° 069-2024- GRL-GRS-L-HICGG-OCI/30.17.01.01

Señor:
Carlos Alberto Coral Gonzáles
Director Ejecutivo
Hospital Apoyo Iquitos
Av. Abelardo Quiñones k.m. 1.4
Iquitos/Maynas/Loreto.-

**ASUNTO:** Remite el Informe de Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad N° 005-2024-2-4440-SCE

**Referencia:** a.) Oficio n.° 021-2024-GRL-GRS-L-HICGG/30.17.01.01
b.) Directiva N°007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad", Aprobado mediante Resolución de Contraloría N°134-2021 CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a la "**Prestación de Servicios a través de Empresas del rubro de Salud, periodo 2022", del Hospital Iquitos César Garayar García"** a su cargo.

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 005-2024-2-4440-SCE, el cual ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, y respecto del cual la Entidad se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la ocasión, para expresarle mi especial consideración.

Atentamente,

Firmado digitalmente por FLORES AGUILAR Boris Alexander FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25-07-2024 11:36:37 -05:00

Boris flores Aguilar
Jefe del OCI Hospital Apoyo Iquitos
"Cesar Garayar García"

C.c. Archivo
BAFA/lcrc

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25-07-2024 12:10:03 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

# CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

| | | |
|---|---|---|
| **DOCUMENTO** | : | OFICIO N° 069-2024- GRL-GRS-L-HICGG-OCI/30.17 |
| **EMISOR** | : | BORIS ALEXANDER FLORES AGUILAR - JEFE DE OCI - A.I.S. HOSPITAL APOYO IQUITOS - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL |
| **DESTINATARIO** | : | CARLOS ALBERTO CORAL GONZALES |
| **ENTIDAD SUJETA A CONTROL** | : | A.I.S. HOSPITAL APOYO IQUITOS |

---

Sumilla:

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a la "Prestación de Servicios a través de Empresas del rubro de Salud, periodo 2022", del Hospital Iquitos César Garayar García¿ a su cargo.

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 005-2024-2-4440-SCE, el cual ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, y respecto del cual la Entidad se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos he

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20408453560**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000036-2024-CG/4440
2. T1DE1_parte03_070-104[F]
3. T1DE1_parte01_ 001-034[F]
4. T1DE1_parte02_035-069[F]
5. T2DE2_PARTE010_1017-1022[F]
6. T1DE1_parte04_105-139[F]
7. T1DE1_parte05_140-174[F]
8. T1DE1_parte06_175-207[F]
9. T1DE1_parte07_208-243[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **6JXRMNP**

10. T1DE1_parte08_244-275[F]
11. T1DE1_parte09_276-296[F]
12. T2DE2_PARTE01_297-376[F]
13. T2DE2_PARTE02_377-456[F]
14. T2DE2_PARTE03_457-536[F]
15. T2DE2_PARTE04_537-616[F]
16. T2DE2_PARTE05_617-696[F]
17. T2DE2_PARTE06_697-776[F]
18. T2DE2_PARTE07_777-656[F]
19. T2DE2_PARTE08_657-936[F]
20. T2DE2_PARTE09_937-1016[F]
21. Oficio 69 notifi Titulat C1[F]

**NOTIFICADOR** : BORIS ALEXANDER FLORES AGUILAR - A.I.S. HOSPITAL APOYO IQUITOS - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **6JXRMNP**

Firmado digitalmente por FLORES AGUILAR Boris Alexander FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25-07-2024 12:10:11 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

# CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000036-2024-CG/4440

| | | |
|---|---|---|
| **DOCUMENTO** | : | OFICIO N° 069-2024- GRL-GRS-L-HICGG-OCI/30.17 |
| **EMISOR** | : | BORIS ALEXANDER FLORES AGUILAR - JEFE DE OCI - A.I.S. HOSPITAL APOYO IQUITOS - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL |
| **DESTINATARIO** | : | CARLOS ALBERTO CORAL GONZALES |
| **ENTIDAD SUJETA A CONTROL** | : | A.I.S. HOSPITAL APOYO IQUITOS |
| **DIRECCIÓN** | : | CASILLA ELECTRÓNICA N° 20408453560 |
| **TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO** | : | SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD |
| **N° FOLIOS** | : | 1023 |

---

Sumilla: Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a la "Prestación de Servicios a través de Empresas del rubro de Salud, periodo 2022", del Hospital Iquitos César Garayar García¿ a su cargo.

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 005-2024-2-4440-SCE, el cual ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, y respecto del cual la Entidad se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos he

Se adjunta lo siguiente:

1. T1DE1_parte03_070-104[F]
2. T1DE1_parte01_ 001-034[F]
3. T1DE1_parte02_035-069[F]
4. T2DE2_PARTE010_1017-1022[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **6F3OKVC**

Firmado digitalmente por FLORES AGUILAR Boris Alexander FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25-07-2024 12:10:11 -05:00

5. T1DE1_parte04_105-139[F]
6. T1DE1_parte05_140-174[F]
7. T1DE1_parte06_175-207[F]
8. T1DE1_parte07_208-243[F]
9. T1DE1_parte08_244-275[F]
10. T1DE1_parte09_276-296[F]
11. T2DE2_PARTE01_297-376[F]
12. T2DE2_PARTE02_377-456[F]
13. T2DE2_PARTE03_457-536[F]
14. T2DE2_PARTE04_537-616[F]
15. T2DE2_PARTE05_617-696[F]
16. T2DE2_PARTE06_697-776[F]
17. T2DE2_PARTE07_777-656[F]
18. T2DE2_PARTE08_657-936[F]
19. T2DE2_PARTE09_937-1016[F]
20. Oficio 69 notifi Titulat C1[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **6F3OKVC**